



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Primer Receso del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

Año I

Jueves 7 de enero de 2016

Sesión 3 Anexo "B"

Mesa Directiva

Presidente

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva

Vicepresidentes

Sen. Ivonne Liliana Álvarez García

Sen. Fernando Yunes Márquez

Secretarios

Dip. Carlos Gerardo Hermsillo Arteaga

Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. César Octavio Camacho Quiroz
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Francisco Martínez Neri
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Norma Rocío Nahle García
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. José Clemente Castañeda Hoefflich
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Nueva Alianza

Dip. Alejandro González Murillo
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Oficios de aprobaciones, de los Congresos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas, a la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para los efectos del artículo 135 Constitucional



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-0279.
EXPEDIENTE: 652.

2-2
27

*La Presidencia instruye a la
Secretaría a dar lectura al
Oficio de la Cámara de Diputados
Enero 7 del 2016. Vuelta*

CC. Secretarios de la
Comisión Permanente
Presentes.

Me permito remitir a ustedes, el expediente y las aprobaciones de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas, a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para los efectos del artículo 135 Constitucional.

México, D. F., a 6 de enero de 2016.



Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

003013



PODER LEGISLATIVO
FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS



LXII
LEGISLATURA

RAMO: LEGISLACIÓN
No. OFICIO: CSG0121
EXPEDIENTE: I-E-3-15

2015 DIC 21 PM 1 28

ASUNTO: Se comunica aprobación de
reforma constitucional.

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

3 de diciembre de 2015.

**C. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
MÉXICO, D.F.**

Hago de su conocimiento que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en Sesión Ordinaria celebrada este día, aprobó por unanimidad, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en la forma y términos propuestos por esa respetable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Lo que comunico a usted para los efectos legales de lo establecido en el Artículo 135 de la propia Carta Magna, renovándole las seguridades de mi alta consideración.

*Computado
Enero 7 del 2016*

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.



MIGUEL ÁNGEL NAJERA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

C. c. p.- Expediente.-

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
17:30 hrs.
21-12-15
RECIBIDO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
20 DIC 2015
RECIBIDO
MAKÉN QUIROZ FERNÁNDEZ



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



LXII
LEGISLATURA

RAMO: LEGISLACIÓN
No. OFICIO: CSG0122
EXPEDIENTE: I-E-3-15

ASUNTO: Se comunica aprobación de
reforma constitucional.

3 de diciembre de 2015.

**C. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES.
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
MÉXICO, D.F.**

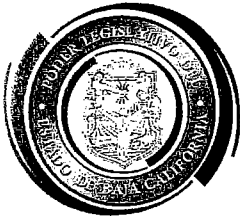
Hago de su conocimiento que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en Sesión Ordinaria celebrada este día, aprobó por unanimidad, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en la forma y términos propuestos por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Lo que comunico a usted para los efectos legales de lo establecido en el Artículo 135 de la propia Carta Magna, renovándole las seguridades de mi alta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**MIGUEL ÁNGEL NÁJERA HERRERA
SECRETARIO GENERAL**

C. c. p.- Expediente.-



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Computado
Enero 7 del 2016

"2015 el Año de la Prevención y Atención Integral a las Adicciones"

29-2

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.	004190
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se comunica aprobación de Dictamen No. 76 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA

Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
México, D.F.

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria de la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el día **03 de diciembre** del año en curso, se aprobó el siguiente:

DICTAMEN NO. 76
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRIMERO.- SE APRUEBA LA MINUTA QUE CONTIENE DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

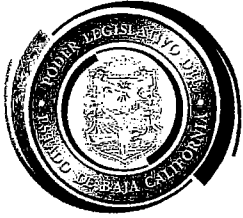
- A. ...
- ...
- ...
- ...

B...

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo ...
16 - Dic - 2015
[Handwritten Signature]
RECIBIDO

2015 DIC 14 PM 6 35
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 4002896

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SECRETARÍA TÉCNICA
 12 DIC 2015
RECIBIDO
 MARLEN QUIROZ FERNANDEZ



XXI LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

...

A...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

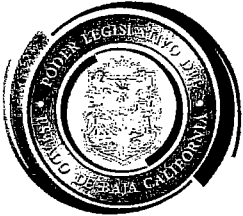
VII. a XXXI. ...

B. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.



XXI LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

TERCERO.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

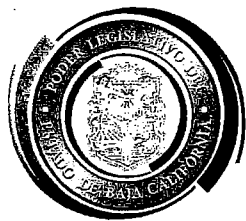
QUINTO.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no exceda de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizara el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.



XXI LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

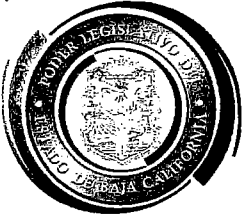
SEXO.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

SÉPTIMO.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio



XXI LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

SEGUNDO.- Una vez aprobada por esta Legislatura, remítase la presente Minuta con voto aprobatorio al Congreso de la Unión.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 03 de diciembre de 2015
Por la Mesa Directiva

DIP. IRMA MARTÍNEZ-MANRÍQUEZ

Presidenta

DIP. MARIO OSUNA JIMÉNEZ

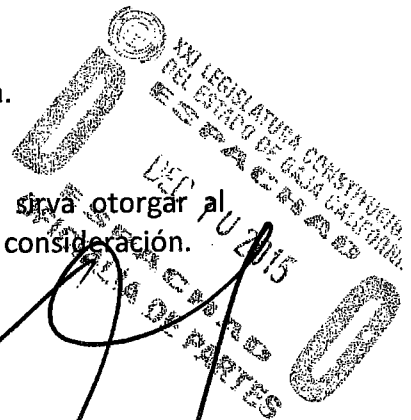
Secretario

* Se anexa copia íntegra del Dictamen.

C.c.p.- Dip. José Roberto Davalos Flores.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

C.c.p.- Lic. Gilberto Daniel González Solís.- Secretario de Servicios Parlamentarios de la H. XXI Legislatura.

IMM/MOJ/Js'





XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
DEC 03 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO PARLAMENTARIO

Aprobado en votación nominal
con 14 votos a favor, 0 en
contra y 0 abstenciones.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN No. 76

HONORABLE ASAMBLEA:

Se recibió en esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictaminación, **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO**, que remite el Dip. Ramón Bañales Arambula, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura Federal, la cual fue recibida por esta Legislatura con fecha 26 de noviembre de 2015.

Esta Comisión, con las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 56, 62 fracción I, 63, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procedió al estudio y análisis de la mencionada Minuta, del cual se presenta la siguiente opinión jurídica:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
12 DIC 2015
RECIBIDO¹
MARLEN QUIROZ FERNANDEZ



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 26 de noviembre de 2015, el Dip. Ramón Bañales Arambula, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura Federal, remitió oficio No. DGPL-63-II-6-0176, a ésta Soberanía, a efecto de hacer llegar las copias del expediente relativo a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.**

II.- Que una vez recibida la iniciativa en comento, la Presidencia del Congreso del Estado, turnó el expediente de referencia a la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y trámite correspondiente.

III.- Que la Secretaría de Servicios Parlamentarios, turnó a la Dirección General de Consultoría Legislativa la Minuta en cita, a efecto de realizar el análisis y elaboración de la opinión correspondiente.

IV.- En atención a la solicitud descrita en el párrafo anterior, recibida por la Dirección General de Consultoría Legislativa, con fundamento en el artículo 77 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió la opinión correspondiente derivado del estudio y



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

análisis de la iniciativa de referencia a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

De esta forma, en su oportunidad y seguido el proceso legislativo en todas sus etapas, esta Comisión suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes términos:

ESTUDIO Y ANÁLISIS

I.- ASPECTOS GENERALES:

A) DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los argumentos que se exponen en la Exposición de Motivos de la iniciativa que contiene la Minuta en cuestión, son los siguientes:

"Los salarios mínimos son un tema que dio la pauta a grandes movimientos sociales, se debe recordar que los movimientos sociales del siglo XIX, derivaron en gran parte de la explotación de la clase trabajadora, lo que dio paso al proceso de nacimiento del derecho laboral, lo que significó un cambio sustancial a los ordenamientos legales de los países.

En ese tenor, es necesario establecer, partiendo del artículo 123 constitucional y la Ley Federal del Trabajo, que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, y que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden materia!, social, cultural y para la educación obligatoria de sus hijos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en una tesis histórica de la 5ª época, lo siguiente:



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

"El salario mínimo, fijado cada año, sólo sirve para indicar cuánto es lo menos que puede percibir un trabajador; pero no indica una limitación para la contratación de su salario mayor."

Con lo anterior se confirma el criterio respecto a que el salario mínimo con el que se subsiste es un derecho humano, mismo que surgió en 1890 como resultado de una huelga marítima en Nueva Zelanda, estableciéndose como puntos torales la protección de los trabajadores para evitar la explotación y mejorar las condiciones de empleo. Para fines del siglo XIX y principios del XX, en Gran Bretaña se presentaron avances sustantivos en este rubro; se crearon marcos normativos laborales, con la finalidad de proteger al trabajador, mediante la seguridad social y laboral, con lo que se fue formando todo el aspecto cultural de la protección a la clase trabajadora.

En 1906, el tema laboral y en específico el del salario mínimo fue tratado por Ricardo Flores Magón como presidente del Partido Liberal Mexicano, insertándolo en el programa del partido como una propuesta para proteger al trabajador, dando un elemento para preservar su vida y la de su familia. Aunque ya antes en el siglo XIX Ignacio Ramírez el nigromante, abogó por un salario suficiente para los trabajadores, refiriendo como elemento vinculado a esto el reparto de utilidades.

A raíz de la terminación de la Primera Guerra Mundial con la firma del Tratado de Versalles, se dio como parte de este documento la conferencia de Berna (1919) en la que se elaboró la Carta del Trabajo. En ella se dieron reuniones entre empleadores y trabajadores para fijar lo que se conoció como Salario Legal, antecedente directo del Salario Mínimo, que culminó con la creación de la Organización Internacional del Trabajo OIT, en el año de 1946, como un organismo especializado de la ONU.

En ese entorno, México estaba por concluir su conflicto armado interno, que dio la pauta a una nueva estructura del Estado mexicano, siendo durante el Gobierno de Venustiano Carranza que se plasmó en la nueva Constitución, precisamente en su artículo 123, normas tutelares de avanzada en materia del trabajo y seguridad social, mismo que constituyó la base del derecho a un trabajo digno, comprensivo de un salario remunerador.



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Los integrantes del Constituyente de 1917, recogieron las ideas y la filosofía social de la Carta del Trabajo, plasmando en el texto del artículo 123 específicamente en la fracción IV, lo siguiente:

"VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX".*

Ahora bien, para que el precepto constitucional se cumpliera fue necesario crear la Ley Reglamentaria, misma que recoge el espíritu del Constituyente, y así se publicó la Ley Federal del Trabajo de 1931; posteriormente, en el año de 1933, siendo presidente Abelardo L. Rodríguez, se creó la Comisión del Salario Mínimo, respetando su integración tripartita, a saber: representantes del gobierno, empleadores y trabajadores.

Desde 1917 hasta la fecha se ha ido adecuando el tema de los salarios mínimos, en ese sentido en el año de 1962 se reformó la fracción IV, del artículo 123; esta modificación estableció básicamente que los salarios mínimos serían fijados por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los Patronos y del Gobierno y, por otro lado, sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, integrada también de forma tripartita.

Posteriormente, en 1987, se reformó la Constitución puntualizándose que sería una única Comisión Nacional la que tendría la función de estudiar y modificar lo relativo al salario mínimo, teniendo claro que podría tener comisiones especiales de carácter consultivo para el mejor desempeño de sus funciones. Estas reformas fueron incorporadas a la Ley Federal del Trabajo. Como queda de manifiesto, las Iniciativas que hoy se procede a dictaminar abordan desde distintos ángulos el problema del estancamiento de los salarios mínimos en el país, y al mismo tiempo, intentan ser una propuesta que fundamente una nueva política pública para su recuperación, es decir, para cumplir con lo mandado por el artículo 123 constitucional."



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

B) MATERIA DE LA MINUTA.

La presente minuta tiene su origen en la Cámara de Senadores y agrupa diversas iniciativas provenientes de legisladores de los distintos grupos parlamentarios.

La Minuta aprobado por el Senado de la República y posteriormente por la Cámara de Diputados, propone en esencia, "la desindexación del salario mínimo," con el propósito de desvincularlo de la fijación en el pago de cuotas, créditos y sanciones.

De tal forma que se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del Artículo 26, se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del Artículo 123 constitucional.

II.- ASPECTOS PARTICULARES:

A).- ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO

Con el objeto de clarificar la iniciativa de reforma en estudio, a continuación se presenta el siguiente

CUADRO COMPARATIVO:



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA
<p>Artículo 26.</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.</p> <p>Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.</p> <p>C. ...</p> <p>...</p>



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento <u>del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal</u>. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p>
--	--



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

<p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.</p> <p>... ... VII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p> <p>... ... VII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.</p> <p>El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.</p>



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

QUINTO. El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no exceda de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

SEXTO. Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo



XXI LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

anterior, en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

SEPTIMO. Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO. En los créditos, garantías, coberturas



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

NOVENO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

B).- MARCO JURÍDICO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 135. *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.*

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

III.- ANÁLISIS PARTICULAR

La Minuta turnado por la Cámara de Diputados, con origen en la Cámara de Senadores, pretende modificar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de desvincular el salario mínimo de su función como unidad de cuenta, esto se busca como un primer paso para mejorar su poder adquisitivo en términos reales.



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Es así que en primer término se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 constitucional, ello con el fin de establecer, dentro del sistema de planeación democrática y desarrollo nacional del Estado Mexicano establecido en la Constitución, la Unidad de Medida y Actualización, señalando que ésta será la unidad de medida para los trabajos y referencias que desarrolla el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

De esta forma, el párrafo sexto que refiere que el citado organismo, calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y el Distrito Federal.

Por su parte, el párrafo séptimo que se busca adicionar señala que las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideraran de monto determinado y se solventaran entregando su equivalente en moneda nacional. De igual forma señala que deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto en las citadas Unidades de Medida y Actualización, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

De acuerdo al debate establecido en el seno de las comisiones del Congreso de la Unión, es necesario desvincular el salario mínimo como medida o referencia económica para fines ajenos a su



XXI LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

naturaleza, por esta razón se busca modificar el inciso a), fracción II del artículo 41 constitucional, relativo al financiamiento de los partidos políticos, precisamente, como primer acción para desvincularlo, al cambiar el enunciado referente al salarios mínimos, como por la unidad de referencia.

Del mismo modo, la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123 constitucional, se modifica con objeto de prohibir que el salario mínimo siga siendo utilizado como unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, señalando que para tales efectos deberá aplicarse en lo sucesivo la Unidad de Referencia, de conformidad con las leyes aplicables. Las cuales habrán de establecerse en los transitorios del mismo Decreto de reforma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Ahora bien en cuanto al régimen transitorio, la reforma que se pone a consideración de las entidades federativas contiene nueve artículos. El primero para establecer la vigencia del Decreto a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte, el segundo y quinto transitorios estableen el método mediante el cual habrá de calcularse el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en tanto se genera la legislación secundaria correspondiente. Por su parte, el tercero, establece que a partir de la



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

vigencia de la reforma, todos las menciones al salario mínimo como unidad de referencia de cuantía de las obligaciones deberá establecidas en disposiciones federales, estatales y el Distrito Federal, se entenderán como referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

El transitorio cuarto establece un plazo máximo de un año para que el Congreso de la Unión, las Legislaturas locales y el Distrito Federal, y en general la administración pública sustituya las menciones al Salario Mínimo por Unidad de Medida y Actualización.

Por su parte, el artículo quinto transitorio señala que el Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización en un plazo que no exceda de 120 días naturales, a partir de la vigencia del Decreto que contiene las reformas.

Por su parte, el sexto transitorio prevé, prevé que las instituciones del Estado que otorguen créditos a la vivienda (Infonavit, Fovissste, etc.) continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Por su parte, el artículo séptimo transitorio garantiza que los contratos y convenios privados que establezcan la figura del salario mínimo como unidad de referencia para cualquier efecto no se vean afectados, salvo acuerdo en contrario entre las partes.



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

El Octavo, prevé que los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Finalmente el noveno, abroga todas las disposiciones que se opongan al Decreto de referencia, con excepto de las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

La reforma en estudio se presenta como un requisito previo al aumento del denominado salario mínimo, de tal forma que se elimina el término "salario mínimo" como función de "Unidad de Cuenta", procediendo así a la desindexación, es decir, se le desvincula del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera, lo que pretende contribuir



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

al establecimiento de una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, con el fin de resarcir gradualmente la pérdida acumulada por décadas.

Como es de observarse, mediante la reforma que se plantea en la Minuta en estudio, se pretende reformar los numerales 26, 41 y 123, constitucionales con el fin de crear la Unidad de Medida y Actualización que sustituye el Salario Mínimo como unidad de medida y cuyo valor se establece en 70.10 pesos por día, a la entrada en vigor de la reforma. De esta forma, se fija un salario mínimo nacional único, desapareciendo las regiones económicas para dichos efectos.

De aprobarse la Minuta en sus términos, se corresponde a la finalidad del Estado fungir como rector del desarrollo nacional para garantizar su desarrollo integral y sustentable, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Federal de la República.

Mediante la presente reforma constitucional se busca fortalecer el crecimiento económico y el empleo mediante una justa retribución del ingreso familiar, que permita un mejor ejercicio de la libertad y seguridad económica que protege la Constitución.

Es así que mediante la presente reforma se busca que el salario mínimo, entendido como única fuente económica de la mayoría de los mexicanos, logre satisfacer las necesidades de las familias, logrando cumplir con un derecho humano, de carácter social como lo es el



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

derecho a un salario digno, y por otro lado, logrando un crecimiento en materia de productividad nacional.

De esta forma, se busca lograr el establecimiento de criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad por el mejor desarrollo de la económica familiar y con ello nacional, sujetándolos a las modalidades de interés público y el beneficio general de la nación.

Es por todo lo anterior, que en opinión de este órgano técnico, la reforma contenida en la Minuta **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO**, resulta jurídicamente viable, por lo que esta Legislatura está en disposición de emitir su voto a FAVOR, por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente estudio.

Visto lo anterior y con el objetivo de proceder en consecuencia se llega a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es primordial señalar la importancia que detenta la división territorial de un país, que tiene como sistema de gobierno la fórmula federal. En un país de régimen federalista, las partes integrantes del mismo, son consideradas como un todo en



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

virtud de que estas pertenecen al régimen en razón de un pacto federal.

SEGUNDO.- Que el Constituyente Permanente, es el responsable de poner al día a las instituciones y a los ordenamientos legales, por tanto es quien debe cuidar la armonía, actualidad y plena vigencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que el Principio de Supremacía Constitucional impone que cuando el Poder Constituyente Permanente modifica una norma constitucional ésta pasa a formar parte del ordenamiento Supremo y amerita ser cumplida en sus términos. Tratándose de la Constitución Federal, está subordinada tanto a las leyes federales y tratados internacionales, como a las Constituciones y las leyes de las Entidades Federativas.

CUARTO.- Que con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución Federal, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, hará cómputo de los votos de las legislaturas y de la declaración de haber sido aprobadas las adiciones y reformas.



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

QUINTO.- De acuerdo a la interpretación sistemática, armónica y teológica de los artículos 40, 43, 116 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo del Estado de Baja California, al igual que las demás legislaturas de los Estados integrantes del Pacto de la Unión, forman parte del Poder revisor federal y por lo tanto tiene la atribución de aprobar o no las reformas, adiciones, o derogaciones que le sean propuestas a la Ley Suprema por parte del Congreso de la Unión.

SEXTO.- Que la Minuta en estudio tiene como finalidad reformar los numerales 26, 41 y 123 de la Constitución General de la República con el objeto de desindexar el salario mínimo es decir liberarlo como unidad para la fijación en el pago de cuotas, créditos y sanciones.

SÉPTIMO.- Que una vez aprobada la reforma se crea la Unidad de Medida y Actualización en sustitución del salario mínimo y en consecuencia, todas las menciones a éste deberán sustituirse por Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO.- Que aprobarse la Minuta en sus términos, se corresponde a la finalidad del Estado fungir como rector del desarrollo nacional para garantizar su desarrollo integral y sustentable, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Federal de la República.



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

NOVENO.- Que mediante la pretende reforma constitucional se busca fortalecer el crecimiento económico y el empleo mediante una justa retribución del ingreso familiar, que permita un mejor ejercicio de la libertad y seguridad económica que protege la Constitución.

DÉCIMO.- Que la pretendida reforma se presenta como un requisito previo al aumento del denominado salario, de tal forma que se elimina el término "salario mínimo" como función de "Unidad de Cuenta", procediendo así a la desindexación, es decir, se le desvincula del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera, lo que pretende contribuir al establecimiento de una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, con el fin de resarcir gradualmente la pérdida acumulada por décadas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por todo lo anterior, en opinión de este órgano técnico, la reforma contenida en la Minuta **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO**, resulta jurídicamente viable por lo que esta Legislatura está en disposición de emitir su voto a FAVOR, por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente estudio.



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el presente dictamen fue analizado y **APROBADO** en todos y cada uno de sus términos por los Diputados **JOSÉ ROBERTO DÁVALOS FLORES, FELIPE DE JESÚS MAYORAL, RODOLFO OLIMPO HERNÁNDEZ BOJÓRQUEZ y RENÉ ADRIAN MENDIVIL ACOSTA** integrantes todos de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en Comisión de fecha 2 de diciembre de 2015.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea de la XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente punto:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA MINUTA QUE CONTIENE DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...

...

...

Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

...



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

...

A...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no exceda de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se refieren o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- *Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.*



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

SEGUNDO.- Una vez aprobada por esta Legislatura, remítase la presente Minuta con voto aprobatorio al Congreso de la Unión.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en la Sala "Mujeres Forjadoras de la Patria", del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días 2 del mes de diciembre del año 2015.



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

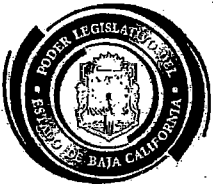
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN NO. 76

**DIPUTADO JOSÉ ROBERTO DÁVALOS FLORES
PRESIDENTE**

**DIPUTADO RODOLFO OLIMPO HERNÁNDEZ BOJÓRQUEZ
SECRETARIO**


**DIPUTADO CUAUHEMOC CARDONA BENAVIDES
VOCAL**



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN NO. 76



DIPUTADO FELIPE DE JESUS MAYORAL MAYORAL
VOCAL

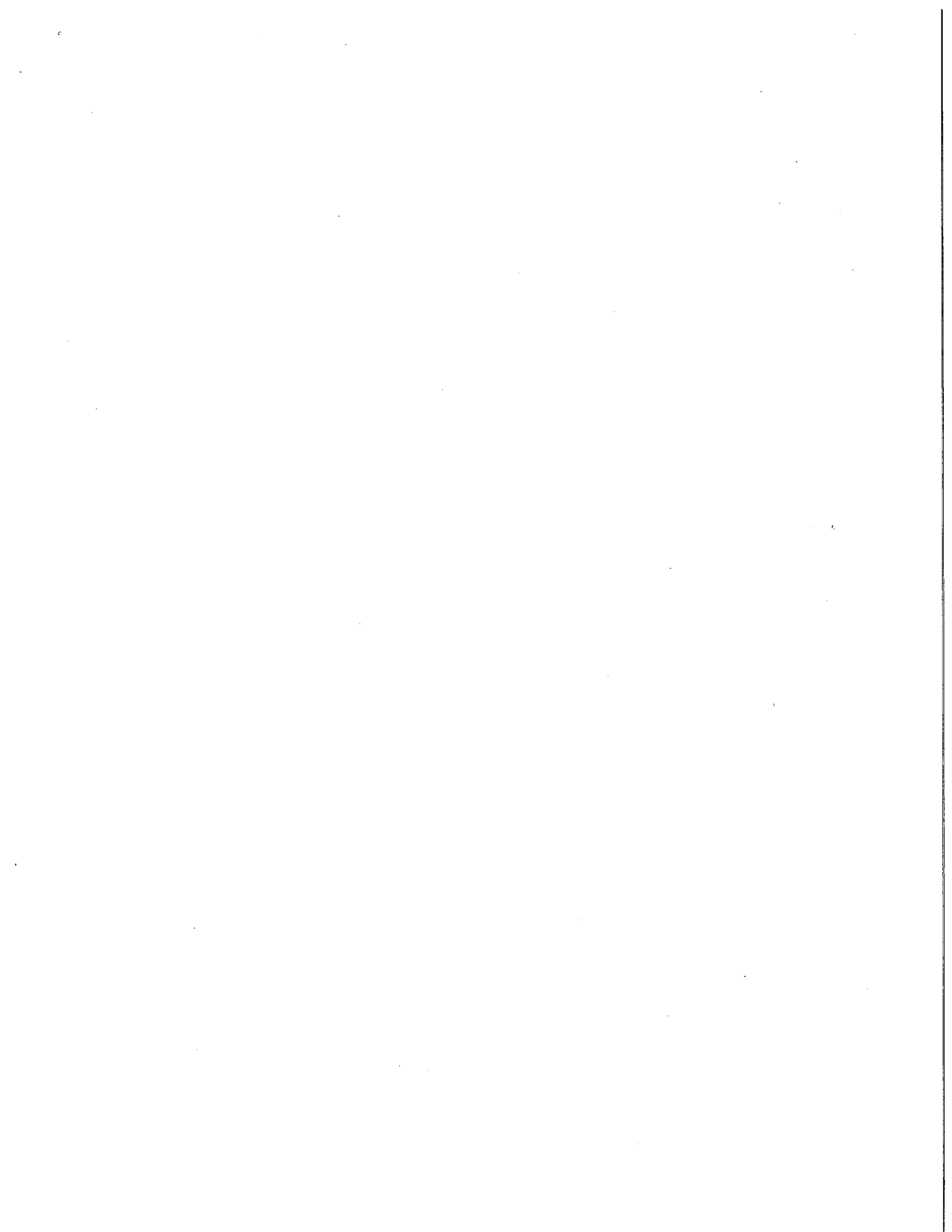


DIPUTADO RENE ADRIAN MENDIVIL ACOSTA
VOCAL



DIPUTADA MIRIAM JOSEFINA AYÓN CASTRO
VOCAL

Dictamen Número 76, Minuta que reforma diversos artículos de la Constitución Federal en materia de desindexación del salario mínimo.
DGCL/JALF/ BZP/ LED.



"2015, Año de José María Morelos y Pavón."



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 113/DIC/15

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 10 de diciembre de 2015.

*Computado
Enero 7 del 2016.*

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente memorial tenemos a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la minuta para reformar el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y adicionar los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

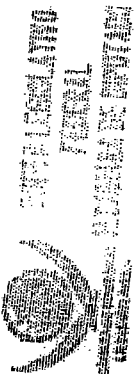
ATENTAMENTE.

[Firma]
Lic. Alberto Ramón González Flores.
Secretario General.



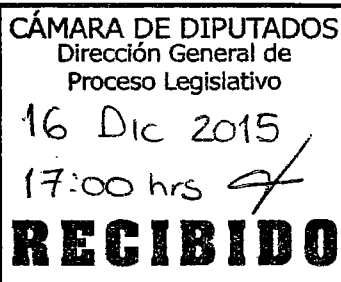
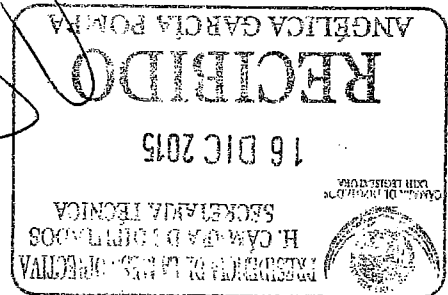
ESTADO DE CAMPECHE
PODER LEGISLATIVO

002975



2015 DIC 16 PM 1 00

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA



C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente No. 052/LXII/11/15

Asunto: Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Promovente: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

Vistas las constancias que integran el expediente legislativo No. 052/LXII/11/15 formado con motivo de una Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y, en su caso, aprobación, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que en sesión celebrada el día 1 de diciembre del año en curso, el pleno del H. Congreso del Estado dio entrada a la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a efecto de someterla a la consideración de esta Representación Popular, en cumplimiento del artículo 135 de nuestra Carta Magna Federal, el cual dispone que las reformas a la referida Constitución Federal deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión, y ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Con base en lo anterior, la Mesa Directiva turnó la citada minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, para su estudio y análisis, por lo que la mencionada comisión emite el presente dictamen con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el marco jurídico fundamental de la Nación, en el que se condensan las normas jurídicas supremas que regulan los derechos fundamentales y la división de poderes, señalando la estructura y competencia de los órganos superiores de gobierno del Estado Mexicano.

II.- Que la Constitución es una norma de carácter rígido, porque existe un órgano y un procedimiento especiales para su modificación, trámite distinto por su complejidad al procedimiento legislativo ordinario. Concepto que tiene su traducción jurídica en lo preceptuado por el artículo 135 de la propia Constitución General de la República, que a la letra dice:



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

III.- Esta Soberanía, como integrante del Constituyente Permanente o Poder Revisor de la Constitución, asume el ejercicio pleno de la facultad que el referido artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas de los Estados en el procedimiento especial para reformar y adicionar la Carta Magna, por lo que, en esta tesitura, se procede al estudio, análisis y emisión del presente dictamen de la Minuta con proyecto de decreto que nos ocupa, para someterla al Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el traslado que nos hiciera la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

IV.- De acuerdo con lo anterior, esta representación soberana es competente para conocer y pronunciarse sobre la Minuta proyecto de decreto que nos ocupa, la cual tiene como finalidad, modificar la norma suprema con el propósito fundamental de crear una nueva unidad de cuenta denominada “Unidad de Medida y Actualización (UMA), expresada en moneda nacional, que sustituya al salario mínimo como unidad de cuenta y que será utilizada como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

En el entendido que la nueva unidad tendría mayor eficacia en su función de actualización, toda vez que su valor inicial expresado en moneda nacional, aún y cuando comenzará siendo igual al valor del salario mínimo, se ajustará conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, es decir, conforme a la inflación. De esta modo, la conversión inicial de los montos será uno a uno y éstos mantendrán constante en el tiempo su poder adquisitivo, sin generar distorsiones como las que puede ocasionar la vinculación al salario mínimo. Así la nueva unidad dará certidumbre a la actualización de los supuestos y montos indexados a ésta.

V.- Que esta comisión dictaminadora, una vez entrado al estudio del tema, coincide con los argumentos vertidos en el dictamen de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como con el pronunciamiento que al respecto hiciera la Cámara de Senadores y que forman parte del expediente de la Minuta con proyecto de decreto remitida a este Congreso, en el sentido de modificar el artículo 26 de la Carta Magna Federal con la finalidad de crear una nueva unidad de cuenta, denominada Unidad de Medida y Actualización (UMA) y otorgar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI,



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

organismo responsable de medir la inflación, la facultad de establecer y publicar el valor diario, mensual y anual de esa nueva unidad. Asimismo con la finalidad de respetar la utilización del peso como única moneda de curso legal en el territorio nacional, el referido artículo 26 establece que las obligaciones y supuestos previstos en los distintos ordenamientos jurídicos que se denominen en Unidades de Medida y Actualización, se deberán solventar entregando su equivalente en moneda nacional.

Consecuentemente, resulta necesario reformar el artículo 41, base II, inciso a) de la Ley Suprema, en lo que se refiere al financiamiento de los partidos políticos, que hoy en día utiliza al salario mínimo como instrumento de actualización del citado financiamiento. Además de reformar el párrafo primero de la fracción VI del artículo 123 con el propósito de incorporar la prohibición expresa de la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Finalmente es preciso mencionar que las modificaciones que se proponen tienen fundamento en el hecho de que el salario mínimo es un derecho humano social de todos los trabajadores, al cual debemos prestar especial atención, en virtud de que su sentido esencial es que la contraprestación mínima por el trabajo resulte suficiente para que una familia alcance un nivel de vida decoroso. Sin embargo, cabe reconocer que actualmente el salario mínimo no alcanza para la subsistencia adecuada de una familia, por resultar insuficiente para satisfacer las necesidades básicas de alimentación, vivienda y educación de sus integrantes. Por lo anterior es que resulta necesario adoptar medidas políticas, jurídicas, económicas y sociales para establecer las condiciones que lleven a la recuperación del salario, pues esto sería benéfico tanto para los asalariados y sus familias, como para la economía del país.

VI.- Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad considera importante insistir en los beneficios de la reforma constitucional en comento, toda vez que desvincular al salario mínimo de la función que adquirió como "Unidad de Cuenta" para multitud de efectos legales y económicos, contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, en beneficio de la clase trabajadora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión que dictamina coincide plenamente con los términos de la Minuta proyecto de decreto enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima pertinente emitir los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

PRIMERO.- Es procedente modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- Es de aprobarse la minuta de modificación constitucional que nos ocupa mediante la expedición del decreto correspondiente.

TERCERO.- Es procedente para los efectos del artículo 135 de la referida Constitución Federal, remitir el decreto aprobatorio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del poder revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se propone a esa asamblea legislativa para su aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.
 A



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

...
...
...

B. ...

...
...
...
...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C

...
...
...

Artículo 41

...

I.

...
...
...
...

II.

...



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...
...

III. a VI.

Artículo 123.

.....

A.

I. a V

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...
...

VII. a XXXI.

B.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto. En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

- I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
- II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
- III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

Noveno. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Primer Vocal

Dip. Christian Michel Castro Bello.
Segundo Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

28-1

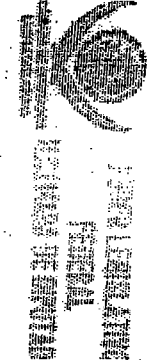
LX LEGISLATURA

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66
COL. EL PARQUE. DEL. VENUSTIANO CARRANZA.
C.P. 15960. MÉXICO, D. F.

*Computada
Enero 7 del 2016*

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

2015 DIC 7 PM 6 15



002652

Por medio del presente, me permito informar a usted que en Sesión celebrada el 30 de noviembre de 2015, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de los salarios mínimos.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 233, cuya copia se acompaña al presente oficio, para el debido conocimiento de sus términos.

Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se formó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a dicha reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.
LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
4 Dic 2015
14:00 hrs
RECIBIDO

DIP. GEORGINA CANO TORRALVA.



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 233.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de los salarios mínimos, con el tenor literal siguiente:

"Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. ...

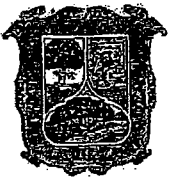
...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

B. ...

...

...

...

Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...



I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Asimismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA CAMO TORRALVA

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO

28-3

002988

Computado
Enero 7 del 2016



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



PODER LEGISLATIVO
FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

2015 DIC 17 PM 12 36

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

R.S. 000069

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
DICIEMBRE 03 DE 2015.

C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

PARA LOS EFECTOS DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CARTA MAGNA.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 029 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. MIGUEL PRADO DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO

H. Congreso del Estado
de Chiapas

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
3 dic 2015
18:00 hrs
RECIBIDO

C.C.P. ARCHIVO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA
17 DIC 2015
RECIBIDO
MARLEN QUIROZ FERNANDEZ



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

DECRETO NÚMERO 029

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local, expide el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A...

...

...

...

B...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C...

...

...

...

Artículo 41 ...

...

I...

...

...

...

II...

...

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

b) y c) ...

...

...

III a VI...

Artículo 123 ...

...

A...

I a V...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

VII a XXXI...

B...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El valor inicial mensual de la de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

- I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
- II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
- III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Asimismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto. - Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo. - Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Octavo. - En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno. - Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 03 días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

D. P.


C. SILVIA LILIAN GARCÉS QUIROZ.

D. S.


C. MIGUEL PRADO DE LOS SANTOS.

C.C.P. ARCHIVO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Computada
Enero 7 del 2016.

Oficio N° 1424-1/15 I.P.O.
Chihuahua, Chih., a 01 de diciembre de 2015.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DEL CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
03 DIC 3 PM 5 57
SECRETARIA TECNICA
002576

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia del Acuerdo No. 751/2015 I.P.O., así como del Dictamen que le dio origen, por medio del cual este H. Congreso, **aprueba la Minuta Proyecto de Decreto enviada por esa Alta Representación Popular, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de desindexación del salario mínimo.

Sin otro particular de momento, le reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GINER

LFRG/LSR/BPCH/CGGE

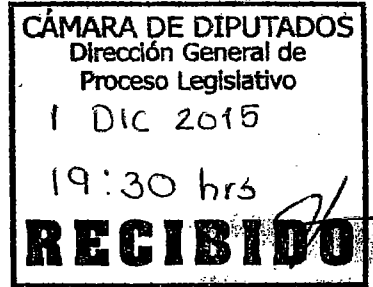
Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochoihuahua.gob.mx

RECIBIDO
MARLEN QUIROZ FERNANDEZ
SECRETARIA TECNICA
03 DIC 2015
LXIV LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA



ACUERDO No.
751/2015 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto enviada mediante oficio No. D.G.P.L. 62-II-7-0176, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo:

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Honorable Congreso de la Unión para adicionarlo al cómputo de la respectiva votación, de conformidad con el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el primer día del mes de diciembre del año dos mil quince.



ACUERDO No.
751/2015 I.P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

PRESIDENTE

DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GINER

SECRETARIO

DIP. ROGELIO LOYA LUÑA

SECRETARIO

DIP. ROSEMBERG LOERA
CHAPARRO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Parlamentaria

**ACUERDO No.
751/2015 I P.O.
UNÁNIME**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

La Junta de Coordinación Parlamentaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintiséis de noviembre del año que cursa, el Presidente del Congreso tuvo a bien turnar de forma económica a esta Junta de Coordinación Parlamentaria para su estudio y posterior dictamen, oficio No. D.G.P.L. 62-II-7-0176 que envía la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remiten copia del expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, lo anterior en cumplimiento al Numeral 135 de nuestra Carta Magna, el cual dispone que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión, y ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

II.- La Minuta Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, tiene su origen en los siguientes antecedentes:

1.- Con fecha 11 de septiembre de 2014, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Movimiento Ciudadano y del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el H.

1



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Parlamentaria

Congreso de la Unión, por medio del cual se reforman los Artículos 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en similar fecha se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

2.- El 11 de noviembre del 2014, el diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma los Artículos 21, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de salario mínimo, siendo turnada de similar manera a la descrita en el ordinal anterior.

3.- El 5 de diciembre de 2014, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, presentó Iniciativa que reforma los Artículos 26 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también en materia de salario mínimo, y turnada para su análisis y elaboración del dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales.

4.- Una vez concluido el Proceso Legislativo en el Congreso de la Unión, es que esta Representación, con fecha veintiséis de noviembre de 2015, recibe oficio No. D.G.P.L. 62-II-7-0176 que envía la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual se nos remite copia del expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, a efecto de continuar con el proceso legislativo correspondiente, establecido en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que requiere de la aprobación de la mayoría de los Congresos de las Entidades federativas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Parlamentaria

Es con base a lo anterior que la Junta de Coordinación Parlamentaria de este H. Congreso del Estado, luego de realizar el estudio y análisis de la Minuta con carácter de Proyecto de Decreto, emite el presente Dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Las reformas y modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra contenido en el procedimiento que para tal efecto se desarrolla en el Artículo 135, que: *"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por las mayorías de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas"*.

Una reforma tan significativa como la que hoy se nos presenta, debe ser analizada a fondo, dado que su aprobación implica iniciar con la construcción de una política en favor de la recuperación real de los salarios mínimos a partir de la adopción de lo que se ha denominado Unidad de Medida y Actualización, que es producto de un estudio técnico-jurídico realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, con la colaboración del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), teniendo por objeto el análisis al desindexar los salarios mínimos como parámetro en casi todas las referencias legales y reglamentarias a lo largo y ancho del país, y destacando que esta medida surja como un principio Constitucional, en virtud de iniciativas coincidentes en el objeto central: rescatar a los salarios mínimos de su actual estado de insuficiencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Parlamentaria

II.- Como integrantes de ésta Junta de Coordinación Parlamentaria, nos dimos a la tarea de analizar cada uno de los puntos de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en cada uno de sus pasos, desde las Iniciativas presentadas, el dictamen emitido por la Cámara de Origen, así como las observaciones impactadas por la Revisora, y las tablas en donde acuciosamente se impactan estudios técnico-jurídicos que establecen las coincidencias, diferencias y puntos diversos en donde impactarían las modificaciones producto de la aprobación del Decreto en análisis.

Debemos destacar que la esencia de las Iniciativas que se presentaron, lo es la desvinculación del salario mínimo como unidad de base, medida, cuenta o referencia económica en la mayoría de los actos jurídicos que se realizan en el país, y establecer desde la Carta Magna, reformas para que sea precisamente el organismo que tiene a su cargo las cuestiones estadísticas y censales, el que se encargue de calcular el valor de lo que ha quedado establecida como la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a lo que determine la ley que próximamente, y en virtud del régimen transitorio establecido en este Decreto, deberá expedir el Congreso de la Unión.

De igual manera, y en el Ordinal 41 del Máximo Ordenamiento, se incorpora esta nueva Unidad para efectos del cálculo del financiamiento público a los partidos políticos, desvinculando al salario mínimo para estos efectos, en el Artículo 123, textualmente se establece la prohibición expresa, al establecer al final de su fracción VI que *"El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza"*.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Parlamentaria

Adicionalmente, su régimen Transitorio es destacable por que definitivamente, e incorporado en su artículo tercero, en congruencia con el primero, establece que a la entrada en vigor del Decreto -es decir, cuando la mayoría de las legislaturas lo aprueben-, todas las menciones y referencias que existan con respecto al salario mínimo en la diversidad de ordenamientos federales, estatales, del Distrito Federal y de los municipios, se entenderán referidas a la Unidad de Medidas y Actualización; y de igual forma, en el artículo Cuarto del este régimen transitorio, se establece un plazo máximo de un año para que las autoridades diversas, en su ámbito competencial, hagan las adecuaciones necesarias para sustituir las referencias del salario mínimo por esta nueva unidad.

En congruencia a los principios y conceptos impactados en los artículos constitucionales invocados, el Congreso de la Unión se obliga a emitir la legislación reglamentaria para la determinación del valor de la Unidad de Medida y Actualización dentro de un plazo de 120 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, incorporando en este mismo Ordinal Quinto Transitorio, un procedimiento para tal efecto mientras se expide la reglamentación, mismo que incorpora, entre otras variables, el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

III.- Donde consideramos que debemos destacar los próximos y posibles beneficios al aprobar este decreto, se impactan en los artículos sexto, séptimo y octavo del régimen descrito; en el primero de ellos se determina lo relativo a los créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como otras instituciones del Estado otorgantes de créditos para vivienda, seguirán actualizándose de la manera establecida, pero cuando el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, la tasa no podrá ser superior a la contemplada en la Unidad de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Medidas y Actualización; es decir, se tutelan salario y vivienda en una misma acción legislativa.

En tratándose de contratos y convenios de cualquier naturaleza, suscritos antes de la publicación del Decreto, seguirán vigentes las referencias a salarios mínimos, pero estableciendo a las partes la facultad de acordar el poder incorporar la utilización de Unidad en mención.

Destacable también lo establecido por el artículo octavo, que se refiere a los créditos, garantías, coberturas y cualquier esquema financiero emanado u otorgado por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o por la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito (S.N.C.), Institución de Banca de Desarrollo, deberán de realizar actos y gestiones para que el monto máximo del incremento o actualización de los créditos, no supere a las cifras de la inflación.

La esencia de la reforma es lograr tener elementos técnicos y jurídicos para lograr establecer salarios mínimos cada vez más reales, al desvincular su concepción para casi todos los actos jurídicos que requieran de actualización, y de esta manera, lograr la redefinición e integración real del monto que deba realmente tener esta figura, respetando el peso como única moneda de curso legal en nuestro territorio nacional.

IV.- En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 57 y de la Constitución local; el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, y demás relativos y aplicables, en ejercicio de las facultades que establece el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Parlamentaria somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen con carácter de



ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto enviada mediante oficio No. D.G.P.L. 62-II-7-0176 de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Remítase copia del presente Decreto al Honorable Congreso de la Unión para adicionarlo al cómputo de la respectiva votación de conformidad con el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil quince.

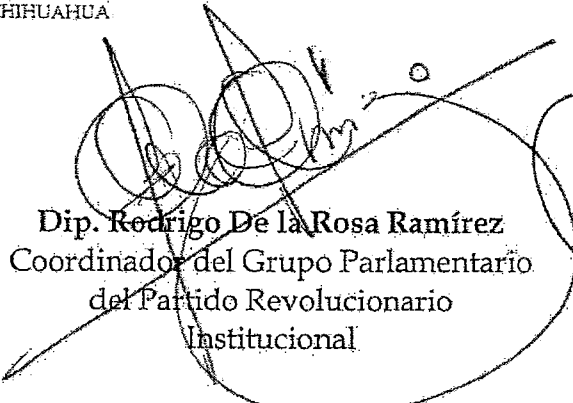
Por la Junta de Coordinación Parlamentaria

Dip. Luis Fernando Rodríguez Giner
Presidente del Honorable Congreso del Estado

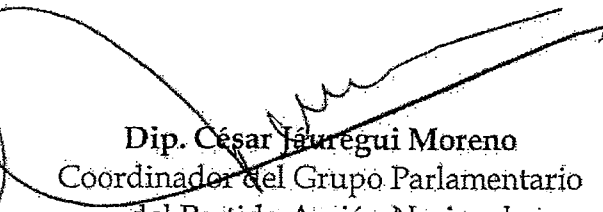


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA


Junta de Coordinación Parlamentaria



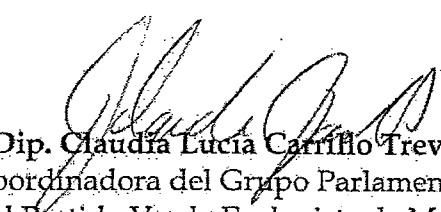
Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario
Institucional



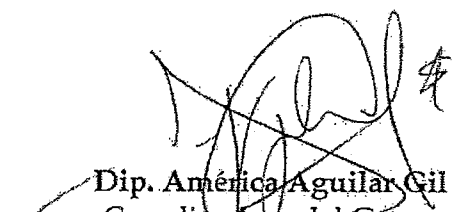
Dip. César Jáuregui Moreno
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional




Dip. Gustavo Martínez Aguirre
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Nueva Alianza



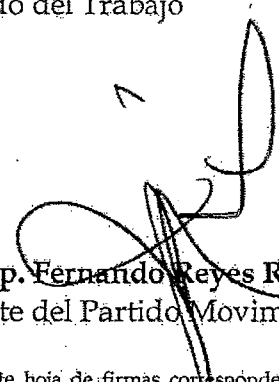
Dip. Claudia Lucía Carrillo Trevizo
Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México



Dip. América Aguilar Gil
Coordinadora del Grupo
Parlamentario del Partido del Trabajo



Dip. Luis Javier Mendoza Valdéz
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido de la Revolución
Democrática



Dip. Fernando Reyes Ramírez
Representante del Partido Movimiento Ciudadano

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que recae de la a Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de salarios mínimos.

*Comprobado
Fino 7 del 2016.*



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
PALACIO LEGISLATIVO
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66
EDIFICIO "D" PRIMER NIVEL
COL. EL PARQUE DEL. VENUSTIANO CARRANZA
MEXICO, D.F. C.P. 15969**

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con fecha 25 de noviembre del presente año, el Decreto No.488, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Lo que me permito comunicar a Ustedes para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Adjuntándoles al presente copia del Decreto.

Me es grato reiterarles las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.



LXVI LEGISLATURA

URAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
de Durango, Dgo., a 25 de noviembre de 2015.

C. C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN
OFICIAL MAYOR.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 24 de noviembre del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió el oficio número D.G.P.L. 63-II-6-0176, que contiene minuta con proyecto de decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Eusebio Cepeda Solís, Juan Quiñones Ruíz, Luis Iván Gurrola Vega, José Ángel Beltrán Félix y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta del oficio número D.G.P.L. 63-II-6-0176 remitido por el Honorable Congreso de la Unión, que contiene minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, por lo que en cumplimiento y dispuesto por el artículo 135 de Nuestra Carta Fundamental la dictaminadora procedió a su análisis para los efectos de que el Honorable Pleno en su carácter de integrante del constituyente permanente se sirva pronunciar respecto de la misma.

SEGUNDO.- Por casi cuarenta años el Salario Mínimo en México fue referente como unidad base, medida o referencia económica, utilizándose en leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general; los sectores productivos y académicos han coincidido en que es necesaria la recuperación de los ingresos de los trabajadores menos calificados con un propósito de equidad como bien se contiene en el artículo 123 de nuestra Constitución Política Federal en relación precisa con el ordinal 26 de la citada Carta Política. El Proceso Legislativo generador de la reforma pretende en justicia, reorientar el propósito constitucional de los ingresos de los trabajadores, desindexandole de aspectos distintos a la naturaleza laboral. La adopción de una unidad de medida y actualización elimina las referencias al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia; en la reforma que se pretende el valor inicial de la UMA, sea equivalente al que tenga el actual salario mínimo general diario para el área geográfica "A", indicando que los valores iniciales mensual y anual,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

tomaran como base el valor inicial diario multiplicándose por 30.4 o por 12 respectivamente, evitando tambien que los compromisos hipotecarios otorgados por los diversos organismos de vivienda federal, se actualicen a una tasa que superen la inflación, protegiendo así el ingreso de los trabajadores, evitando que aumentos potenciales al salario mínimo por encima de la inflación, incremente de manera desmesurada el salario de los créditos a la vivienda, con excepción a las normas legales relativas a la unidad de cuenta denominada UNIDAD DE INVERSIÓN

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 488

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. Se reforman el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

...

B...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 41...

...

I...

...

...

...

II...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c)...

...

...

III a VI...

Artículo 123...

...

A...



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

I a V...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

VII a XXXI...

B ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Asimismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

Artículos Transitorios de este Decreto

Único.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Hágase del conocimiento al honorable congreso de la unión el presente decreto, para los efectos que dispone el artículo 135 de la constitución política de los Estado Unidos Mexicanos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionara, promulgara y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Noviembre del año (2015) dos mil quince.



OCTAVIO CARRETE CARRETE
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO
SECRETARIO.



GUERRERO
2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

Computado
Enero 7 del 2016

ÁREA: Oficialía Mayor.
OFICIO NÚMERO: LXI/1ER/OM/DPL/0692/2015.
ASUNTO: Se remite Decreto para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 15 de diciembre de 2015.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
MÉXICO, D.F.

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y los efectos legales conducentes, el Decreto Número 104 por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo.

Aprobado en sesión celebrada el día martes 15 de diciembre del año en curso.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO
ATENTAMENTE



LUIS BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA
OFICIALÍA MAYOR

003012

REGISTRADO
2015 DIC 21 AM 11:39

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento.
BGS/MELG/aca

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
21 Dic 2015
13:45 hrs
RECIBIDO

RECIBIDO
MARLEN QUIROZ FERNÁNDEZ
20 DIC 2015

TREBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N
COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
www.congresogro.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

- I. *Por oficio número D.G.P.L. 63-II-6-0176 correspondiente al expediente no. 652, el 19 de noviembre de 2015, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado Ramón Bañales Arámbula, Secretario de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, envió a este H. Congreso del Estado de Guerrero, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.*
- II. *En sesión del 03 de diciembre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de antecedentes y la Minuta correspondiente, mandando al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, turnarlo a la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos contenidos en los artículos 86 y 132 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.*
- III. *Con oficio número LX/1ER/OM/DPL/0518/2015 del 03 de diciembre del 2015, firmado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, se remite a la mencionada Comisión Legislativa, oficio, Minuta y expedientes, referidos.*
- IV. *En fechas 11 de septiembre del 2014, 11 de noviembre del 2014 y 05 de diciembre del 2014, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido*

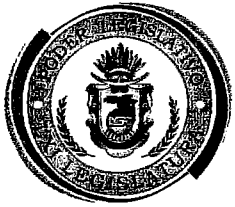


GUERRERO
2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

Movimiento Ciudadano y del Partido del Trabajo de la Cámara de Diputados; el Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y, el Ciudadano Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; respectivamente, presentaron diversas Iniciativas con proyecto de Decreto para reformar los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas ellas en materia de salario mínimo:

- V. *El 10 de diciembre del 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; disponiendo que la minuta se turnara a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos del artículo 72 Constitucional.*
- VI. *Con fecha 11 de diciembre del 2014 se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Unidad de Medida y Actualización como unidad de referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones previstos en las leyes y desvincular el salario mínimo de esa función, turnándose a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.*
- VII. *Toda vez que en la Cámara de Senadores existían ya tres iniciativas de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no pudiendo, por Reglamento, acumularlas al análisis y dictamen de la Minuta, procedieron a dar, en forma sucinta, cuenta de las mismas y su valoración a la luz de la Minuta recibida; señalando de cada una, lo siguiente:*
 - a) *Presentada por el Senador Armando Neyra Cháves del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo de la fracción VI del Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual planteaba el establecimiento de un nuevo organismo dotado de autonomía técnica y de gestión, integrado por trabajadores y patrones, encargado de proponer el monto de los salarios mínimos a la Cámara de Diputados, con el fin de que pudieran determinarse y fijarse los incrementos salariales correspondientes. Precizando que su exposición de motivos contiene "...reflexiones importantes*

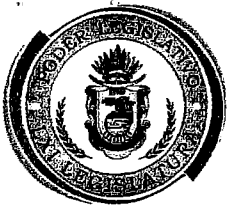


H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015 - 2018

sobre la necesidad de fortalecer una política pública de incremento de la capacidad adquisitiva del salario mínimo.”

- b) De la Senadora María Alejandra Barrales Magdaleno del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, la que contemplaba la unidad de valor impositivo para efectos del establecimiento de multa en materia fiscal; la incorporación de políticas públicas para elevar el poder adquisitivo del salario en el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional; el establecimiento de los salarios mínimos por parte de la Cámara de Diputados; la elección por el Senado de los integrantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; y, el otorgamiento de autonomía a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Manifestando que en “...esta iniciativa también se realizan reflexiones relevantes en torno a la normativa vigente del salario mínimo en la Constitución Federal, la evolución de ese concepto de ingresos en el mundo y el deterioro real del poder adquisitivo del salario, planteándose las propuestas normativas aludidas para impulsar tanto la recuperación del poder adquisitivo salarial, como su desvinculación de múltiples procesos económicos y normas jurídicas en términos de unidad de medida o unidad de referencia.”
- c) Y la del Senador Héctor Larios Córdova del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto a la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que proponía prohibir que los salarios mínimos fueran utilizados como unidad de base en multas y sanciones, créditos de vivienda, prerrogativas de los partidos políticos y gastos de campaña, cuotas de la Ley Federal de Derechos, indemnizaciones y obligaciones administrativas o cualquiera otra que no correspondiera al sentido de la remuneración salarial; planteando utilizar como base el <<índice de sustitución a los Salarios Mínimos para multas y otros efectos que no sean remuneraciones>>. Esta se formula “...razonamientos relevantes en torno a la utilización del salario mínimo en 149 ordenamiento legales federales para efectos de calcular multas y sanciones; créditos del INFONAVIT; prerrogativas de los partidos políticos, gastos de campaña de los candidatos en los procesos electorales; cuotas para el pago de derechos y obligaciones e indemnizaciones administrativas; el concepto económico del salario mínimo real y la caída del mismo en nuestro país desde 1976, así como la reflexión de que el uso del



GUERRERO
2015 - 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

salario mínimo para indizar precios y otros beneficios sociales en el ámbito económico apunta a haberse constituido en un freno para el incremento de los salarios mínimos.”

- VIII. *El 14 de diciembre del 2014, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, del Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el dictamen de la Minuta remitida por la Cámara de Diputados, aprobando en sus términos el texto emitido, salvo lo relativo al artículo Quinto Transitorio. Habiéndosele dado primera lectura en sesión ordinaria del Pleno del Senado el mismo 14 de diciembre del 2014.*
- IX. *En octubre 22 del 2015, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, del Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, emitieron el Acuerdo con el que modifican el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo, específicamente el artículo Segundo Transitorio del mencionado Dictamen, sustentándolo en razón de haber quedado superado debido a las diversas reformas publicadas para suprimir las áreas geográficas para el establecimiento del salario mínimo en nuestro país.*
- Igualmente se propuso modificar el artículo Quinto Transitorio para dejarlo de la misma forma en que fue aprobado por la Cámara de Diputados. Y se señaló que en el artículo Noveno Transitorio había un error tipográfico que debía ser corregido.*
- X. *El Pleno de la Cámara de Senadores con fecha 22 de octubre del 2015, aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y, de Estudios Legislativos, Segunda, con relación a las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, incluyendo las modificaciones hechas por Acuerdo de la misma fecha, devolviéndose a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la Minuta de la Cámara de Origen, había sufrido cambios por la Cámara Revisora.*
- XI. *En la Minuta aprobado por la Cámara de Senadores, se destacan las consideraciones siguientes:*

H. CONGRESO DEL ESTADO

"La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) informa que a lo largo del siglo XXI, México es el único país de América Latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no hizo nada para propiciar su recuperación. Por lo que en casi todos los países con los que tenemos vinculación económica, el salario mínimo ha sido objeto de revisión a la alza y de políticas novedosas de recuperación. En contraste, México se mantiene como un caso atípico y excéntrico de inercia y congelamiento salarial.

"Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de graves problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos y pensiones y jubilaciones precarias, entre otros.

"... desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad. Si los salarios hubieran estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubieran visto una historia de ascenso sostenido de los salarios mínimos, pero tiene como condición el seguimiento puntual de la evolución del conjunto variable a lo largo del tiempo.

"Una política sensata de recuperación salarial tampoco partiría de incrementos disparados al salario; además de una gradualidad y una conducción económica consecuente, también se necesita un acuerdo nacional político, económico y social, con empresarios y trabajadores para crear condiciones que lleven a tal recuperación, porque sus efectos serían benéficos no sólo para los asalariados y sus familiares, sino para toda la economía y constituiría una base para mejorar el consumo, el empleo productivo y el bienestar.

"Por ello se concluye la urgencia de transitar hacia la definición de espacios y mecanismos diferentes, reformados para la fijación del salario mínimo, trasladando esta importante función a un terreno menos asimétricos y unilateral, donde se tomen en cuenta criterios de diversos sin vulnerar el propósito original de garantía para los salarios mínimos.



GUERRERO
2015 - 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

"En ese sentido, como un requisito previo al aumento del salario, se propone modificar el término "salario mínimo" sólo para efectos de su función como "Unidad de Cuenta", procediendo a la desindexación del mismo, es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera, lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarcido gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.

"Al respecto, es preciso señalar, que el pasado 25 de noviembre de 2014, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó los Dictámenes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Asuntos Laborales y Previsión Social, por lo que se reformaron diversos artículos de códigos y leyes locales, que determinan sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, para sustituir al salario mínimo por la unidad de cuenta y, se expidió la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

"Dicho lo anterior, debemos considerar que en un Estado de Derecho como al que aspiramos, la Constitución debe ser tomada en serio en su conjunto y no solamente para el caso de algunos preceptos que ella reconoce.

"Es un compromiso social que el Poder Legislativo Federal, actúe en beneficio de todos y que la clase trabajadora tenga como derecho adquirido lo mínimo para subsistir, razón por la cual, con las modificaciones que hoy se proponen se pretende cimentar las bases de una nueva estructura para la valoración de los salarios mínimos.

"Siendo el salario, y concretamente el salario mínimo, la única fuente económica de la inmensa mayoría de los mexicanos y sus familias para satisfacer sus necesidades e impulsar su desarrollo, resulta ser (un) derecho humano esencial del mundo (en el) derecho social, vinculado al crecimiento en materia de productividad nacional.

"Luego entonces, urge reconocerse como derecho humano, como función social; de uso derivado como unidad de cuenta, lo que debe ser el primer paso para iniciar un proceso para recuperar el poder de compra de los salarios, en pro del bienestar y dignidad de la población mexicana."



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015 - 2018

- XII. *Recibida la Minuta aprobada por la Cámara de Senadores, es turnada para dictaminar a la Comisión de Puntos Constitucionales y para opinión, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, ambas de la Cámara de Diputados, el 27 de octubre del 2015.*
- XIII. *El dictamen en sentido positivo de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, señala en sus consideraciones:*

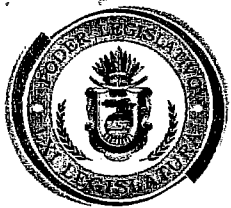
Los salarios mínimos son un tema que dio la pauta a grandes movimientos sociales, se debe recordar que los movimientos sociales del siglo XIX, derivaron en gran parte de la explotación de la clase trabajadora, lo que dio paso al proceso de nacimiento del derecho laboral, lo que significó un cambio sustancial a los ordenamientos legales de los países.

En ese tenor, es necesario establecer, partiendo del artículo 123 constitucional y la Ley Federal del Trabajo, que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, y que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y para la educación obligatoria de sus hijos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en una tesis histórica de la 5ª época, lo siguiente:

"El salario mínimo, fijado cada año, sólo sirve para indicar cuánto es lo menos que puede percibir un trabajador; pero no indica una limitación para la contratación de su salario mayor."¹

¹ Semanario Judicial de la Federación, 5ª., época, instancia Cuarta Sala, Tesis Aislada, tomo CIII, materia laboral Amparo directo en materia de trabajo 6202/49. Verduzco Anastasio. 17 de febrero de 1950. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente No., de registro: 366878.



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

Con lo anterior se confirma el criterio respecto a que el salario mínimo con el que se subsiste es un derecho humano, mismo que surgió en 1890 como resultado de una huelga marítima en Nueva Zelanda, estableciéndose como puntos torales la protección de los trabajadores para evitar la explotación y mejorar las condiciones de empleo. Para fines del siglo XIX y principios del XX, en Gran Bretaña se presentaron avances sustantivos en este rubro, se crearon marcos normativos laborales, con la finalidad de proteger al trabajador, mediante la seguridad social y laboral, con lo que se fue formando todo el aspecto cultural de la protección a la clase trabajadora.

En 1906, el tema laboral y en específico el del salario mínimo fue tratado por Ricardo Flores Magón como presidente del Partido Liberal Mexicano, insertándolo en el programa del partido como una propuesta para proteger al trabajador, dando un elemento para preservar su vida y la de su familia. Aunque ya antes en el siglo XIX Ignacio Ramírez el nigromante, abogó por un salario suficiente para los trabajadores, refiriendo como elemento vinculado a esto el reparto de utilidades.

A raíz de la terminación de la Primera Guerra Mundial con la firma del Tratado de Versalles, se dio como parte de este documento la conferencia de Berna (1919) en la que se elaboró la Carta del Trabajo. En ella se dieron reuniones entre empleadores y trabajadores para fijar lo que se conoció como Salario Legal, antecedente directo del Salario Mínimo, que culminó con la creación de la Organización Internacional del Trabajo OIT, en el año de 1946, como un organismo especializado de la ONU.



GUERRERO
2015 - 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

En ese entorno, México estaba por concluir su conflicto armado interno, que dio la pauta a una nueva estructura del Estado mexicano, siendo durante el Gobierno de Venustiano Carranza que se plasmó en la nueva Constitución, precisamente en su artículo 123, normas tutelares de avanzada en materia del trabajo y seguridad social, mismo que constituyó la base del derecho a un trabajo digno, comprensivo de un salario remunerador.

Los integrantes del Constituyente de 1917, recogieron las ideas y la filosofía social de la Carta del Trabajo, plasmando en el texto del artículo 123 específicamente en la fracción IV, lo siguiente:

"VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para **satisfacer las necesidades normales** de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX".²

2

Ahora bien, para que el precepto constitucional se cumpliera fue necesario crear la Ley Reglamentaria, misma que recoge el espíritu del Constituyente, y así se publicó la Ley Federal del Trabajo de 1931; posteriormente, en el año de 1933, siendo presidente Abelardo L. Rodríguez, se creó la Comisión del Salario Mínimo, respetando su integración tripartita, a saber: representantes del gobierno, empleadores y trabajadores.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917, consultado en sitio: <http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/UnArticuloFast.aspx?IdLey=130&IdRcl=29&IdArticulo=72900&NumArt=123> el 29 de octubre de 2014.



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

Desde 1917 hasta la fecha se ha ido adecuando el tema de los salarios mínimos, en ese sentido en el año de 1962 se reformó la fracción IV, del artículo 123; esta modificación estableció básicamente que los salarios mínimos serían fijados por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los Patrones y del Gobierno y, por otro lado, sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, integrada también de forma tripartita.

Posteriormente, en 1987, se reformó la Constitución puntualizándose que sería una única Comisión Nacional la que tendría la función de estudiar y modificar lo relativo al salario mínimo, teniendo claro que podría tener comisiones especiales de carácter consultivo para el mejor desempeño de sus funciones. Estas reformas fueron incorporadas a la Ley Federal del Trabajo.

Como queda de manifiesto, las Iniciativas que hoy se procede a dictaminar abordan desde distintos ángulos el problema del estancamiento de los salarios mínimos en el país, y al mismo tiempo, intentan ser una propuesta que fundamente una nueva política pública para su recuperación, es decir, para cumplir con lo mandatado por el artículo 123 constitucional.

Continúa el Dictamen señalando los elementos especiales del Salario Mínimo y prosigue desarrollando la realidad actual del Salario Mínimo, bajo las siguientes reflexiones:

Históricamente el salario ha representado un componente fundamental del desarrollo económico y del bienestar social. Es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y para aspirar a mejorar sus condiciones de vida.

Como bien lo establece el artículo 25 Constitucional:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste



GUERRERO
2015-2018

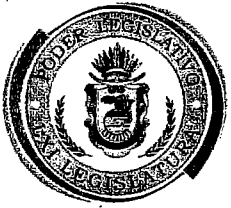
H. CONGRESO DEL ESTADO

sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la **competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza**, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la **generación de empleo**.

Por otro lado, en el apartado A, fracción VI, del artículo 123 Constitucional se encuentra plasmado el salario mínimo como un derecho humano y un piso moral que acuerda la sociedad bajo la idea central de que toda aquella persona que desempeña un trabajo lícito debe tener acceso a un nivel básico y digno de vida:

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Aunado a lo anterior, no debemos perder de vista que el salario se constituye también como un Derecho Humano en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, ratificado por México, y entrando en vigor el 23 de junio de 1981. Este pacto señala el deber de garantizar a toda persona «una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie...Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias»



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

Tomando en cuenta que, en la actualidad el salario mínimo en nuestro país no cumple con su función social de satisfacer al menos las necesidades básicas de la población, se puede concluir que existe una falta de cumplimiento de las disposiciones —tanto de derecho interno como de derecho internacional— por parte del Estado mexicano, incluyendo lo establecido en el artículo 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...

Para nadie resulta ajeno que, el valor del salario mínimo ha atravesado por una larga y aguda fase de deterioro que lo ha llevado a perder más del 70% de su valor real desde 1980. Por lo que, uno de los mayores problemas que enfrentan las familias en México consiste en llevar a su mesa los alimentos necesarios.

De 1987 a la fecha, el precio de la Canasta Alimenticia Recomendable (CAR) registró un incremento acumulado de 4,773%, mientras que el salario mínimo creció en un 940%, lo que significa que los alimentos han aumentado en una proporción de 4 a 1, en comparación con el incremento a los salarios mínimos:



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

CUADRO N°1. Precio de la canasta alimenticia recomendable (CAR) y poder adquisitivo del salario mínimo diario en México, 1987-2014.

Fecha	Salario Mínimo en la zona geográfica "A" (pesos)	Incremento oficial al salario mínimo nominal diario (% acumulado)	Precio diario de la CAR (pesos)	Incremento porcentual acumulado del precio de la CAR	Porcentaje de la CAR que se puede adquirir con un Salario Mínimo	Índice del salario real 1987=100 porcentaje	Poder adquisitivo 1987-2014 %
1987-Dic-16	6.47	-	3.95	0.00	163.80	100.00	0.00
2006-Dic-01	48.67	652.24	80.83	1,946.32	60.21	36.75	-63.25
2014-Abril-12*	67.29	940.03	184.96	4,582.53	36.38	22.21	-77.79
2014-Agosto-18	67.29	940.03	192.52	4,773.00	34.95	21.34	-78.66

*Salario mínimo vigente a partir del 1 enero del 2014.
Fuente: CONASAMI. Canasta Alimenticia Recomendable CAR. Centro de Análisis Multidisciplinario CAR-UNAM. Mayo-2014.
Elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario CAM-UNAM. Mayo 2014.

Sólo en los últimos 4 meses, el precio de la CAR se incrementó 4.1% pues en este año pasó de costar \$184.96 pesos en abril, a costar \$192.52 pesos en agosto. A este ritmo de cambio de precios, es posible que el incremento al salario mínimo fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) para 2014 haya sido rebasado por la inflación en los primeros cuatro meses de este año, por lo que el resto se acumula a la pérdida histórica de poder adquisitivo. Esta misma situación se ha repetido cada año desde al menos 1987 en que el salario presentó aumentos nominales menores al de los precios de los alimentos, por lo que la pérdida acumulada del poder adquisitivo es ahora de 78.66%.

Así, hoy en día el monto del salario mínimo es insuficiente para cubrir las necesidades esenciales que establece la Constitución a favor de los mexicanos. Como se mencionó anteriormente y de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de desarrollo Social (Coneval), su monto es incluso

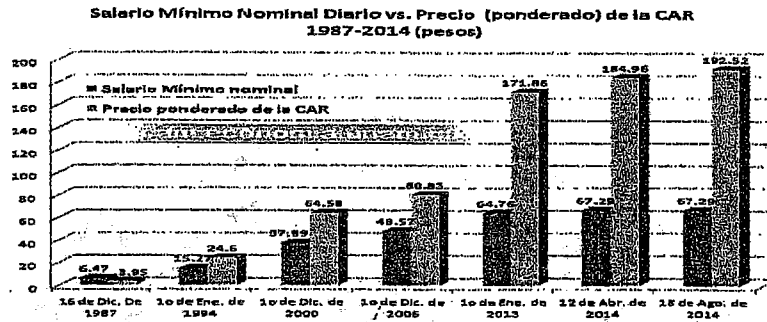
⁵ Disponible en [http://cam.economia.unam.mx/wp-content/uploads/2014/08/poder-adquisitivo-3_1.jpg], visitada en 2015-10-30.



GUERRERO
2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

insuficiente para cubrir el costo de la canasta básica y esta situación de deterioro consistente no sólo no se ha detenido, sino que se ha agudizado en los últimos años, lo que se puede apreciar en la siguiente gráfica:



Elaborado por Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la UNAM, Agosto 2014.

La precariedad de nuestros salarios, queda de manifiesto con el último incremento a los salarios mínimos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, mismo que apenas alcanzó un 3.9 por ciento, lo que impactó negativamente, no sólo a los casi 7 millones de mexicanos que lo percibe, sino porque se traduce en la línea de referencia, a partir de la cual se definen todos los demás salarios, incluidos los contractuales.

Ahora bien, en teoría, el tiempo de trabajo necesario debería de ser igual a lo que una persona y su familia requieren para vivir bien, es decir, que su salario les alcance para comprar alimentos, vestirse y hasta para la recreación. El salario de las familias mexicanas pasó de alcanzar para sobrevivir, a alcanzar sólo para endeudarse mes a mes. El salario mínimo actual no alcanza ni siquiera para adquirir los alimentos.

Esta situación ha llevado a las familias mexicanas a trabajar más, pues ya no son solamente los jefes y jefas de familia quienes tienen que trabajar, sino también los hijos, quienes tienen que incorporarse desde edades tempranas al ambiente laboral para poder proveer de lo más indispensable a sus familias.

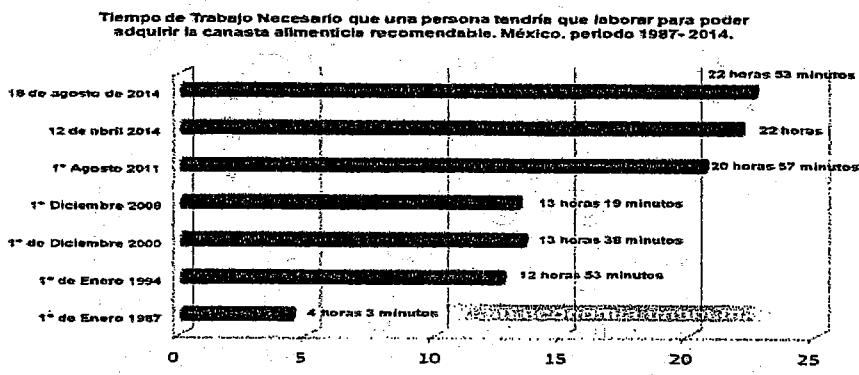


H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

Si por una jornada de 8 horas se pagara un salario mínimo, en agosto de 2014, el tiempo que tiene que trabajar una familia para poder comprar la Canasta Alimenticia Recomendable es de 22 horas con 53 minutos. Este dato se traduce en que ahora los mexicanos debemos trabajar 18 horas 50 minutos más que en enero de 1987, cuando sólo se requerían trabajar 4 horas con 3 minutos para obtener un ingreso suficiente para comprar la CAR⁶.

4



Elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario CÁN-UNAM, Septiembre 2014.

Lo anterior sólo contempla alimentos, faltaría considerar lo que requiere una familia, como marca la Constitución, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Además de incrementos que también afectan el poder adquisitivo como el aumento en tarifas de luz, agua, gas, incluso del transporte colectivo.

⁶ Disponible en [<http://cám.economia.unam.mx/wp-content/uploads/2014/08/tiempo-necesario-para-adquirir-la-canasta-alimenticia-recomendable.jpg>], visitado en 2015-10-30.



GUERRERO
2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

La inequidad de nuestros salarios se pone aún más de manifiesto, si tomamos en cuenta que de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), los mexicanos: laboran al año, en promedio 2 mil 250 horas anuales, es decir, son los trabajadores de los países integrantes de la OCDE que más horas trabajan al año. En contraste, las restantes naciones solo trabajan, también en promedio, mil 776 horas, lo que se traduce en que en México se prestan servicios por alrededor de 500 horas más; también se labora en el país un 35 por ciento más en las jornadas diarias.

Ante esta evidente situación aparecen argumentos en contra del aumento salarial, el más conocido es que generaría inflación, sin embargo, en los años 2001 y 2005 el aumento al salario mínimo fue mayor que el aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor y no constituyó una causa de inflación.

Otra argumentación es que aumentaría la economía informal, pero en la actualidad sin el aumento salarial correspondiente la economía informal ha crecido hasta constituir el 60% de la población ocupada.

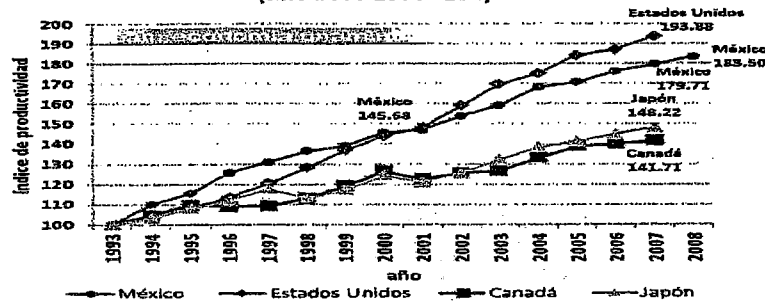
Están quienes afirman que un incremento en el salario debe condicionarse por un incremento en la productividad. Al respecto, es preciso destacar que de acuerdo con datos de la Encuesta Industrial Mensual para varios años, tan solo de 1993 a 2008 la productividad de los trabajadores de la industria manufacturera aumentó en 83.5%, mientras su salario lejos de aumentar en términos reales, tuvo una disminución año tras año. Aunado a lo anterior, como se muestra en la siguiente gráfica, el crecimiento de la productividad de los trabajadores de la industria manufacturera en México, comparado con el de países como Estados Unidos, Canadá o Japón, ha sido de los más altos y a cambio la política salarial no ha hecho otra cosa que deteriorar sus niveles de vida en todo este periodo.



GUERRERO
2015 - 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

Productividad de la mano de obra en la Industria manufacturera. Comparativo de varios países. (año base 1993=100)



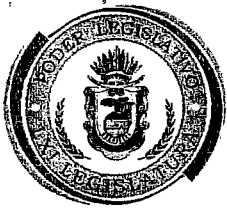
Fuente: Elaboración por el CAM de la UNAM con datos de INEGI, Encuesta Industrial Mensual, Fondo Monetario Internacional, Estadísticas financieras internacionales y Bureau of Labor Statistics (BLS)

7

En el ámbito internacional otras normas han dimensionado el derecho al salario mínimo, más allá del terreno laboral. La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948), dice en su artículo 23, numeral 3:

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

En el mismo sentido, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (1948), reconoce en su artículo XIV:



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

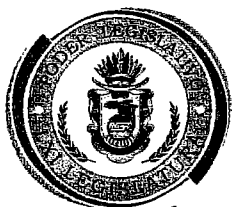
De igual forma México ratificó, el convenio 121 de la Organización Internacional del Trabajo, que estipula como obligación:

Fijar el salario mínimo exige tomar en cuenta las necesidades del trabajador y su familia como factores económicos en relación con el nivel de desarrollo del país, la productividad y la conveniencia de lograr un alto nivel de empleo.

Según la OCDE, hay más de 23 millones de mexicanos a los que el sueldo no les alcanza para acceder a la «canasta ampliada», que además de los alimentos indispensables para las necesidades básicas de una persona incluye ropa, calzado y gastos en salud, vivienda, transporte y educación.

Y no solo eso, en 2011 el monto del salario mínimo en México era apenas el equivalente al 15% del PIB per cápita, lo que es la proporción más baja de casi toda América Latina, lejos del 30% correspondiente a Chile y Brasil y de cerca de 50% que tiene Perú, Colombia y Costa Rica.

Ahora bien, analizando la diferencia del desempeño productivo en América Latina se encuentra un fuerte contrastante: por un lado México exhibe un salario



GUERRERO
2015-2018

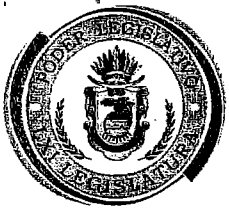
H. CONGRESO DEL ESTADO

mínimo similar al de Bolivia y Nicaragua, cuya productividad es de las más bajas en la región, y por otro lado, la productividad mexicana es cuatro veces mayor que la de esas mismas naciones. En cambio Chile, que tiene una productividad laboral comparable con la de México, otorga un salario mínimo mensual que es el triple del nuestro; lo anterior es muy relevante, pues demuestra que nuestro país tiene uno de los salarios más bajos de América Latina, aunque su productividad laboral es de las más elevadas y dados los mecanismos institucionales prevalecientes en el país, la fijación de los salarios mínimos no se ha vinculado a la productividad sino al abatimiento de la inflación.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) informa que a lo largo del siglo XXI México es el único país de América Latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no hizo nada para propiciar su recuperación. Por lo que en casi todos los países con los que tenemos vinculación económica, el salario mínimo ha sido objeto de revisión a la alza y de políticas novedosas de recuperación. En contraste, México se mantiene como un caso atípico y excéntrico de inercia y congelamiento salarial.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de graves problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos y pensiones y jubilaciones precarias, entre otros.

Como se estableció anteriormente desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad. Si los salarios



GUERRERO
2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

hubieran estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubieran visto una historia de ascenso, no de deterioro, sin embargo la experiencia internacional muestra que un ascenso sostenido de los salarios mínimos es posible, pero tiene como condición el seguimiento puntual de la evolución del conjunto variable a lo largo del tiempo.

Ya se ha mencionado que la recuperación de los salarios en América Latina no ha dado como resultado ninguno de estas tendencias negativas. Tampoco se puede ligar la productividad al salario: ésta no ha caído setenta por ciento como el salario y aunque ha habido incrementos magros en la economía, esto no ha servido para mejorar el ingreso de los trabajadores.

Una política sensata de recuperación salarial tampoco partiría de incrementos disparados al salario; además de una gradualidad y una conducción económica consecuente, también se necesita un acuerdo nacional político, económico y social, con empresarios y trabajadores para crear condiciones que lleven a tal recuperación, porque sus efectos serían benéficos no solo para los asalariados y sus familiares, sino para toda la economía y constituirían una base para mejorar el consumo, el empleo productivo y el bienestar.

Por ello se concluye la urgencia de transitar hacia la definición de espacios y mecanismos diferentes, reformados para la fijación del salario mínimo, trasladando esta importante función a un terreno menos asimétrico y unilateral, donde se tomen en cuenta criterios diversos sin vulnerar el propósito original de garantía para los salarios mínimos.



GUERRERO
2015 - 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

En ese sentido, como un requisito previo al aumento del salario, se propone modificar el término «salario mínimo» solo para efectos de su función como «Unidad de Cuenta», procediendo a la desindexación del mismo, es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etc., lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarcendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.

Al respecto, es preciso señalar que el pasado 25 de noviembre de 2014, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó los Dictámenes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, la de Hacienda y la de Asuntos Laborales y Previsión Social, por los que se reformaron diversos artículos de códigos y leyes locales, que determinan sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, para sustituir al salario mínimo por la unidad de cuenta y, expidió la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

En los Dictámenes presentados por las referidas comisiones se explica que el planteamiento tendiente a la recuperación del salario mínimo comprende distintas etapas, la primera es la denominada: DESINDEXACIÓN del salario mínimo, que no implica un aumento inmediato a los salarios, sino que busca revertir la distorsión que se le ha dado a esta figura al contemplarla como un referente de valor de mercado y no como un derecho constitucional a favor de los trabajadores y cuyo aumento se ha fijado por Decreto a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami).



GUERRERO
2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

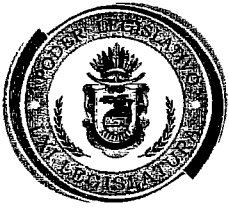
De este modo, lo que dentro de su ámbito de competencia local para el Distrito Federal aprobó la Asamblea Legislativa del Distrito Federal referente a la creación de un nuevo instrumento para sustituir al «salario mínimo» como monto de pago y/o concepto de referencia respecto a multas o sanciones, incluso como referencia de otros precios y variables ajenas al mercado laboral, es precisamente lo que se denomina **desindexación**.

En ese sentido, la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México ahora es entendida como el valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes del Distrito Federal.

Dicho lo anterior, debemos considerar que en un Estado de Derecho como al que aspiramos, la Constitución debe ser tomada en serio en su conjunto y no solamente para el caso de algunos de los preceptos que ella reconoce.

Es un compromiso social que el Poder Legislativo Federal— y en este caso el Constituyente— actúe en beneficio de todos y que la clase trabajadora tenga reconocido como derecho adquirido lo mínimo para subsistir, razón por la cual, con las modificaciones que hoy se proponen se pretende cimentar las bases de una nueva estructura para la valoración de los salarios mínimos.

Con la finalidad de clarificar la Minuta Proyecto de reforma aprobada por la Cámara de Senadores, a continuación se presenta el siguiente Cuadro Comparativo:



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

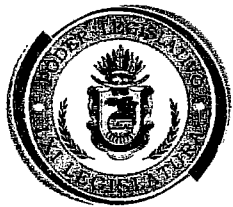
TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES REMITIDA EL 22 DE OCTUBRE DE 2015
<p>Artículo 26. A. B. C.</p>	<p>Artículo 26. A. B. El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente. C.</p>



GUERRERO
2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

...	...
<p>Artículo 41. I. II. a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b), y c). III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 41. I. II. a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b), y c). III. a VI. ...</p>
<p>Artículo 123. A... I. a V... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.</p> <p>... ... VII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p> <p>... ... VII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>



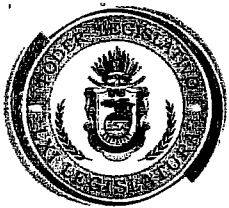
H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

De la revisión que esta Comisión dictaminadora realizó a la Minuta Proyecto de reforma del 22 de octubre de 2015, se aprecia que la Cámara Revisora aprobó en todos sus términos el Dictamen remitido el 10 de diciembre de 2014 por esta Cámara de Origen, salvo los artículos Transitorios **Segundo** y **Quinto**; el artículo segundo por considerarse que ya no existen áreas geográficas diferenciadas para el establecimiento de un valor al salario mínimo, situación que se modificó en el presente año y, en el caso del artículo Quinto por tratarse de una cuestión de semántica y redacción. Por último, se señaló en el Acuerdo modificatorio de fecha 22 de octubre de 2015, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Segunda, todas de la Cámara de Diputados, que por error tipográfico se modificaba el artículo **Noveno** Transitorio.

Para mayor referencia y claridad, a continuación se elabora un cuadro comparativo de las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores a los artículos transitorios:

Texto original del Dictamen emitido por la Cámara de Diputados el 9 de diciembre de 2014	Texto propuesto por la Cámara de Senadores en el Proyecto de Decreto aprobado el 22 de octubre de 2015
<p>SEGUNDO. El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica "A" o "B", según su ámbito de aplicación, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, en el que se tomará como valor inicial diario, para todos los casos, el equivalente para el área geográfica "A".</p>	<p>SEGUNDO. El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.</p>
<p>Según corresponda, el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.</p>	<p>El valor inicial mensual de la de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015 - 2018

QUINTO. La ley que emita el Congreso de la Unión preverá que para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se observará lo siguiente:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más el crecimiento porcentual interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se

deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

Los valores iniciales previstos en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizarán conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

NOVENO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

QUINTO. El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

NOVENO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.



GUERRERO
2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

Debe ponerse énfasis en que en el referido «Acuerdo de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social, y de estudios Legislativos, Segunda, por el que se modifica el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo», señaló que:

En ese sentido, se propone adicionar un segundo párrafo al texto del Artículo Quinto Transitorio para señalar que «En tanto se promulga esta Ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización», recuperándose el texto remitido por la Cámara de Diputados los criterios para determinar los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización.

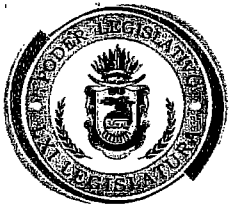
También se plantea una modificación en el uso del lenguaje para la fracción I del segundo párrafo de esta disposición transitoria, con objeto de referir —para la determinación del Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización— el concepto de «variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior, en vez del «crecimiento porcentual interanual» de dicho índice.

Lo anterior, a fin de clarificar el cambio de lenguaje que ahora se ha adoptado y que se plasma en este dictamen.

- XIV. *Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de antecedentes, y:*

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remite a este Honorable Congreso del Estado la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.*



GUERRERO
2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

SEGUNDO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracciones I de la Constitución Política Local y 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor; está plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Minuta de referencia.

TERCERO. Que las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto de antecedentes es la siguiente:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 26. A. B.</p>	<p>Artículo 26. A. B.</p> <p><i>El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.</i></p> <p><i>Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y</i></p>



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

<p>C. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><i>Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.</i></p> <p>C. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

<i>de diputados inmediata anterior.</i>	<i>de diputados inmediata anterior.</i>
b) y c)	b) y c)
III. a VI. ... Artículo 123. A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. VII. a XXXI. ... B. ...	III. a VI. ... Artículo 123. A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. VII. a XXXI. ... B. ...
	Transitorios
	Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015 - 2018

artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

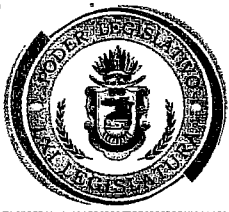
Tercero.- *A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Cuarto.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Quinto.- *El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.*

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. *El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización*



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015 - 2018

del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por el 30.4.

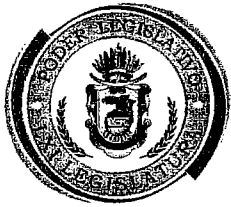
III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo: la Ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras Instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- *Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.*

Octavo.- *En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.*



GUERRERO
2015 - 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

CUARTO. Que hecho el estudio correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión, se considera procedente su aprobación, en virtud de que adiciona y reforma los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de liberar el salario mínimo denominándolo desindexación, significando desencadenar al salario mínimo del uso y abuso indebido.

QUINTO. Que tomando en consideración que las adecuaciones que se proponen, obedecen a que por más de tres décadas, en México se acostumbró utilizar como unidad de medida e instrumento de cálculo al salario mínimo, de tal forma que infinidad de leyes, reglamentos, normas, Constituciones, citan y refieren al salario mínimo para el pago de derechos, multas, créditos, servicios, subsidios, etcétera, afectado los derechos humanos de los trabajadores, ya que era un impedimento para su incremento con la "disculpa" de que, dicho incremento afectaba los montos y costos de otros productos y servicios, expresando como pretexto que su alza era inflacionaria.

Que por ello, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, considera procedente aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada por el Honorable Congreso de la Unión, en virtud de que se trata de garantizar los derechos humanos de los trabajadores en posición más precaria.

Que por las razones vertidas en los párrafos anteriores, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos determinamos aprobar en todas y cada una de sus partes Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, enviada a esta Legislatura por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión."

Que en sesiones de fecha 15 de Diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 104 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

B. ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...

...

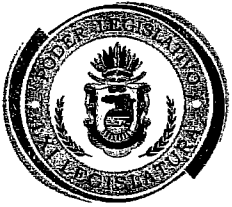
...

Artículo 41. ...

...

I. ...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

...

...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.**



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015 - 2018

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

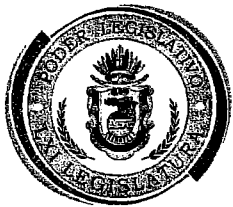
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por el 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras Instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI."

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.



H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

ARTICULO SEGUNDO.- Gírese oficio a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

IVÁN PACHA DOMÍNGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA

DIPUTADA SECRETARIA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 104 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

*Computado
Enero 7 del 2016.*

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS _____

ASUNTO: Se remite para su cumplimiento Acuerdo Legislativo número 31-LXI-15

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PROL. AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66 COL. PARQUES, PALACIO LEGISLATIVO SAN LÁZARO, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA EDIFICIO "D" NIVEL 3 MÉXICO, D.F. C.P. 15960.

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted el Acuerdo Legislativo número 31-LXI-15 que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Guadalajara, Jal., 1.º de Diciembre de 2015

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MARIO HUGO CASTELLANOS IBARRA

AVM/cmmap



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

REVISADA COTEJADA

NÚMERO Minuta de Acuerdo FBHx
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Página 1 de 12

CIUDADANOS DIPUTADOS:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, les fue turnado por acuerdo de la Asamblea, para su estudio y dictamen la minuta de decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual se expresan los siguientes:

INFOLEJ
99

00327

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCION PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
01 DIC 2015
17:56



I. El 10 de diciembre de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados, en sesión ordinaria, aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

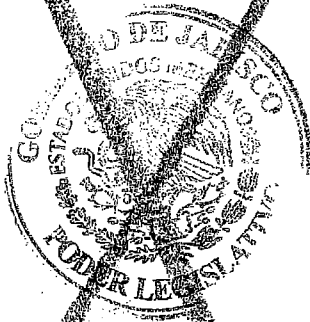
II. El 11 de diciembre de 2014, la Cámara de Senadores recibió el expediente del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

III. Mediante oficio DG-PL-1P1A-2888, de fecha 22 de octubre de 2015, a través de la Vicepresidencia del Senado de la República, remitió a la Cámara de Diputados el expediente que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo.

IV. El 19 de noviembre de 2015, fue votada favorablemente en la Cámara de Diputados la Minuta con modificaciones al proyecto de decreto por el que se reforma el inciso A) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ENTREGO: [Signature]
RECIBIO: [Signature]
FOLIA No. 1
DE: 12
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

~~SECRET~~





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Página 2 de 12

V. El Pleno de este H. Congreso del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 1 de diciembre del año 2015, turnó el oficio D.G.P.L. 63-II-6-0176 junto con el proyecto de decreto antes mencionado, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos.

Una vez estudiado el expediente que integra la referida minuta con proyecto de decreto, y los puntos que se exponen en los documentos que lo componen, esta Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos expresa las siguientes:

Consideraciones

1. Que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar respecto al asunto materia de la iniciativa a estudio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 de la Carta Magna que a la letra señala:

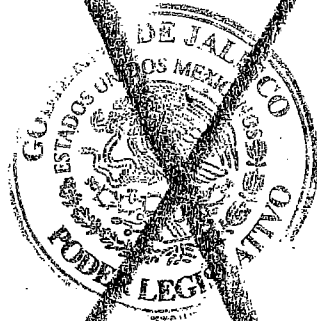
"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer de los asuntos relativos a las reformas planteadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA

ENTREGO:	RECIBIDO:
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. 2 DE 12	

~~SIN TIEMPO~~





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

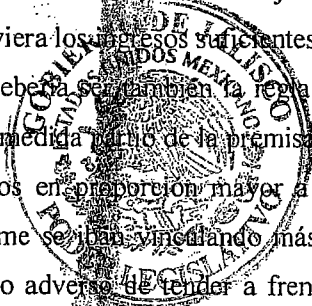
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Página 3 de 12

3. Que del texto de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, contiene un amplio estudio y valoración del Congreso General de la Unión.

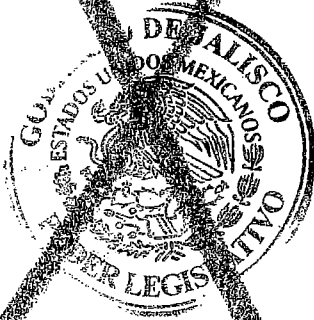
4. Que esta Soberanía considera que en su implementación en 1917 y décadas subsecuentes, el salario mínimo tuvo la virtud de fijar la base sobre la cual los trabajadores de México habrían de alcanzar mejores niveles de vida. Esta visión logró que la clase trabajadora tuviera los ingresos suficientes para el sustento familiar, y supuso que su incremento anual debería ser también la regla que limitara los aumentos de diversas tasas y servicios. Esta medida partió de la premisa de que no sería equitativo incrementar dichas tasas y servicios en proporción mayor a los ingresos de la gente. La fórmula funcionó pero, conforme se iban vinculando más temas al incremento del salario, este proceder tuvo el efecto adverso de tender a frenar el salario mínimo en aras de evitar incrementos generalizados a las multas, servicios bancarios y diversos conceptos financieros y administrativos. Hoy en día la estrategia de *salario mínimo* como la conocemos es un modelo agotado y ya no es posible seguir encadenándolo a diversos factores ajenos a la justa remuneración del trabajo. Con esta reforma constitucional las políticas salariales podrán reestructurarse para que diversos conceptos como multas o créditos corran su propia suerte (con la *Unidad de Medida y Actualización*), distinta a la de los salarios que deberán recuperar su valor de compra. De nueva cuenta, a partir de esta reforma, en la relación de trabajo se deberá calcular el salario tomando en consideración preponderantemente los aspectos sociales y económicos relacionados con el bienestar de la gente, la generación de empleo y la productividad. Es por lo anterior que el Congreso del Estado de Jalisco considera pertinente emitir el voto favorable a la minuta de proyecto de decreto de conformidad a las disposiciones que contempla el artículo 135 de la citada Norma Constitucional.



COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA

ENTREGO: *[Firma]*
RECIBIO: *[Firma]*
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. *3*
DE: *[Firma]*
Poder Legislativo JALISCO

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Página 4 de 12

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 97, 107, 108, 157, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen de

ACUERDO LEGISLATIVO

Que emite voto a favor de la minuta con proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123, y adiciona los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO PRIMERO. Se emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto que el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforma el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

- Artículo 26
- A
-
-
-
-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA

ENTREGO:

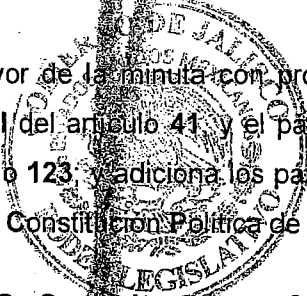
RECIBIDO:

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

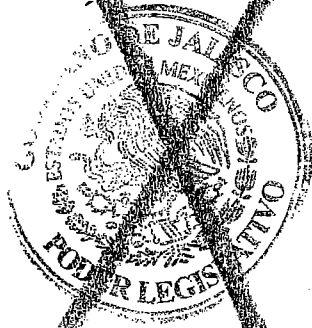
FOJA No. 4

DE: 12

Estado Legislativo JALISCO



~~SAN TEXAS~~





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Página 5 de 12

B
.....
.....
.....
.....



El organismo calculará en los términos que señala la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para dictaminar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C
.....
.....
.....

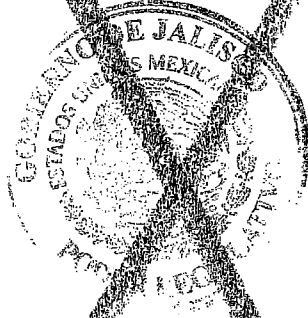
Artículo 41
.....
I
.....

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA

ENTREGO: 
RECIBIO: 
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. 5
DE 12
Poder Legislativo JALISCO



~~SECRET~~





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Página 6 de 12

II

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c)

III a IV

Artículo 123

A

I a V

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no



Copia certificada, Revisada, Cotejada

Stamp with fields for 'ENTREGA', 'RECIBIDO', 'DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS', 'FOJA No. 6', and 'DE: 12'.

~~SAN TELMO~~





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Página 7 de 12

podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

VII a XXXI

B

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

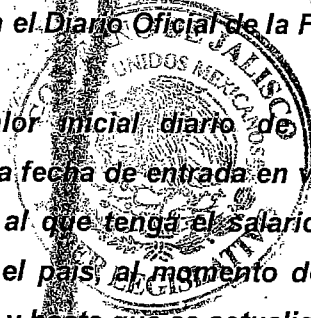
Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior al 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición

COPIA CERTIFICADA REVISADA COTEJADA

Stamp: DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS. Includes fields for 'ENTREGO', 'RECIBIDO', 'FOLIA No.', and 'DE:'. Contains handwritten numbers 12 and 7.



SAN TELMO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Página 8 de 12

jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas en la Unidad de Medida y Actualización.

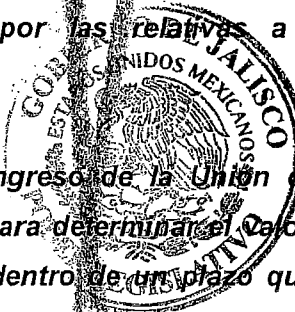
Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se actualizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación del interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



ENTREGO: RECIBIO:
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. 8
DE 12
Instituto Legislativo JALISCO

~~SAN TIAGO~~





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Página 9 de 12

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

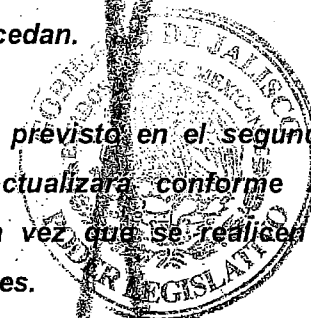
Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación; así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



ENTREGO: 9 RECIBIO:

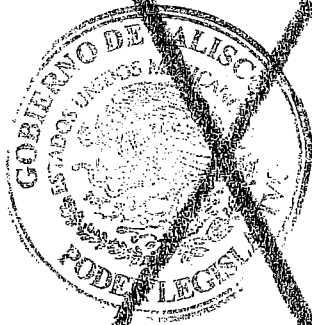
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. 9

DE: 12

Secretaría del Poder Legislativo JALISCO

~~SIN TEXTO~~





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Página 10 de 12

moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

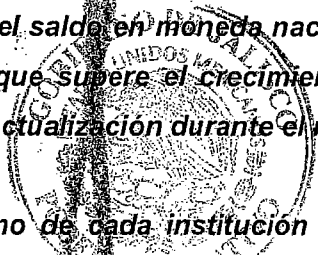
Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia la Unidad de Medida y Actualización.

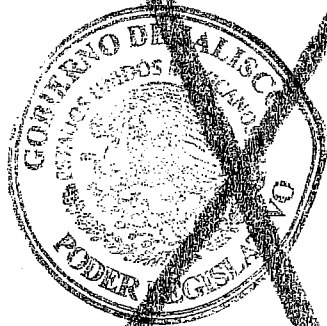
Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas de financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda o

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



ENTREGO: _____
RECIBIDO: _____
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. 10
DE: 12

~~SAN FERNANDO~~





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Página 11 de 12

respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente acuerdo legislativo al Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

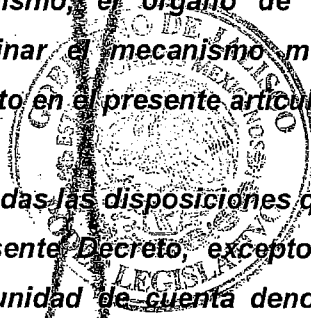
Guadalajara, Jalisco, 1 de diciembre del 2015
SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

Dip. María del Rocío Corona Nakamura

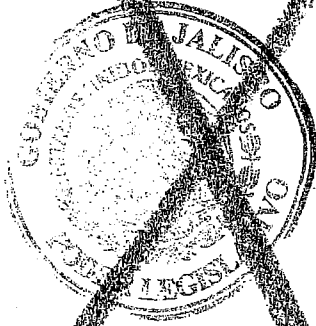
COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA

ENTREGO: _____
RECIBIO: _____
FOLIA No. 11
DE 12
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



[Firma manuscrita]

~~SM TEXO~~





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

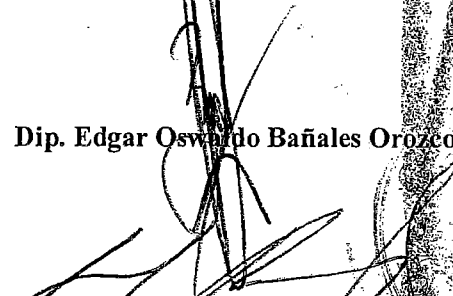
Asunto: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Página 12 de 12

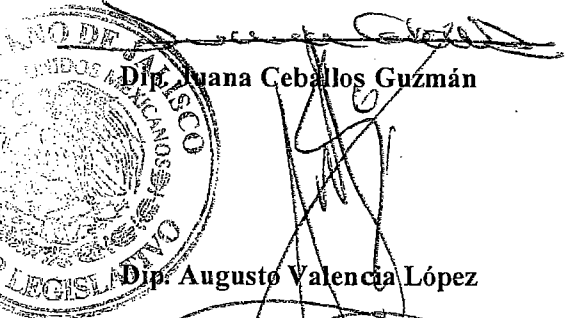

Dip. Hugo Contreras Zepeda


Dip. Salvador Arellano Guzmán

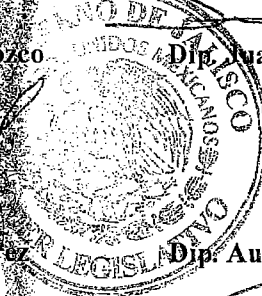

Dip. Hugo Rene Ruiz Esparza Hermosillo



Dip. Liliana Guadalupe Morones Vargas

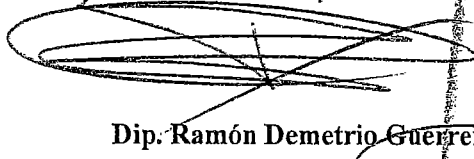

Dip. Edgar Oswaldo Bañales Orozco

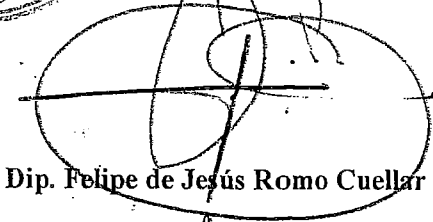

Dip. Juana Ceballos Guzmán

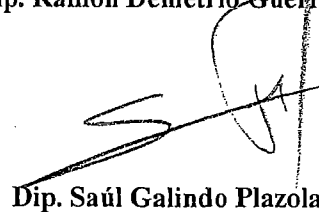

Dip. Erika Lizbeth Ramirez Perez

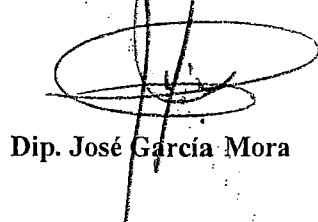



Dip. Augusto Valencia López




Dip. Ramón Demetrio Guerrero


Dip. Felipe de Jesús Romo Cuellar


Dip. Saúl Galindo Plazola


Dip. José García Mora

COPA CERTIFICADA
PREVISADA
COTEJADA

ENTREGO: 
RECIBIO: 
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 12
DE 12

Esta hoja forma parte del dictamen con proyecto de acuerdo legislativo que aprueba la minuta de reforma al inciso a) de la Base II del artículo 41, y al párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

~~SAN TEXAS~~



Voto: 2

TIEMPO INICIO: 14:03:49

FECHA: 2015/12/01

TIEMPO TERMIN: 14:05:54

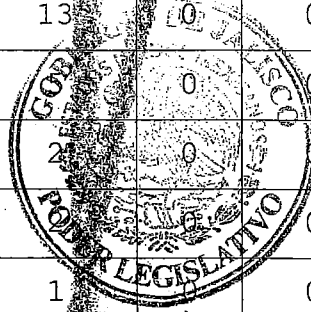
MOCION: Dictamen de Acuerdo 3.1.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION

A FAVOR : 37
 ABST : 0
 CONTRA : 0
 TOTAL : 37
 :

DETALLES POR GRUPO

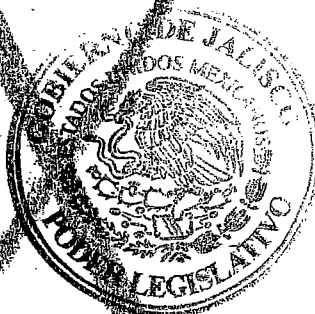
NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	14	13	0	0	13
PRI	13	13	0	0	13
PAN	5	0	0	0	5
PVEM	3	0	0	0	2
PRD	2	0	0	0	2
INDEP.	1	1	0	0	1
PANAL	1	1	0	0	1



COPA CERTIFICADA
 REVISADA
 COTEJADA

[Handwritten signature]
 Dip Cecilia Gonzales
 Gomez

~~QUINTO~~

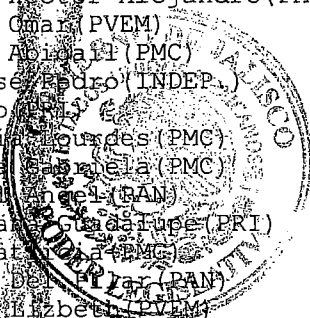


LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Anguiano Orozco Juan Carlos (PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Aubry De Castro Palomino Enrique (PVEM)	
Bañales Orozco Edgar Oswaldo (PRI)	A FAVOR
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	A FAVOR
Castellanos Ibarra Mario Hugo (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocío (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De Anda Gutiérrez María Elena (PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Del Toro Castro Ismael (PMC)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Saúl (PRD)	A FAVOR
García Mora José (PANAL)	A FAVOR
González Gómez Cecilia (PRI)	A FAVOR
Guerrero Martínez Ramon Demetrio (PMC)	A FAVOR
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	A FAVOR
Ku Escalante Kehila Abigail (PMC)	A FAVOR
Kumamoto Aguilar José Pedro (INDEP.)	A FAVOR
López Orozco Antonio (PRI)	A FAVOR
Martínez Pizano María Guadalupe (PMC)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana (PMC)	A FAVOR
Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Lilia Guadalupe (PRI)	A FAVOR
Pelayo López Fela Patricia (PMC)	A FAVOR
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Elizabeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	A FAVOR
Rodríguez Díaz Hugo (PMC)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	
Villanueva Nuñez Martha (PMC)	A FAVOR



COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA

Kuuff
Dip. Cecilia González
Gómez

~~SIN TEMO~~



Voto: 3

TIEMPO INICIO: 14:07:50

FECHA: 2015/12/01

TIEMPO TERMIN: 14:09:13

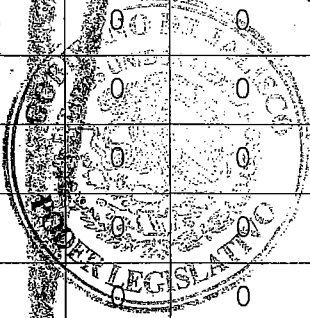
MOCION: Minuta de Acuerdo 31-LXI-15

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 37+1
 ABST : 0
 CONTRA : 0
 TOTAL : ~~37~~ 38

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	14	13	0	0	13
PRI	13	13	0	0	13
PAN	5	5	0	0	5
PVEM	3	2	0	0	2
PRD	2	2	0	0	2
INDEP.	1	1	0	0	1
PANAL	1	1	0	0	1




COPIA CERTIFICADA
 REVISADA
 COTEJADA

~~SIN TIEMPO~~



LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Anguiano Orozco Juan Carlos (PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Aubry De Castro Palomino Enrique (PVEM)	A FAVOR
Bañales Orozco Edgar Oswaldo (PRI)	A FAVOR
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	A FAVOR
Castellanos Ibarra Mario Hugo (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocío (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De Anda Gutiérrez María Elena (PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Del Toro Castro Ismael (EMC)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Raúl (PRD)	A FAVOR
García Mora José (PANAL)	A FAVOR
González Gómez Cecilia (PRI)	A FAVOR
Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC)	A FAVOR
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	A FAVOR
Ku Escalante Kehila Abigail (PMC)	A FAVOR
Kumamoto Aguilar José Pedro (INDEP.)	A FAVOR
López Orozco Antonio (PRI)	A FAVOR
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela (PMC)	A FAVOR
Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Lilliana Guadalupe (PRI)	A FAVOR
Pelayo López Fela Patricia (PMC)	A FAVOR
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Elizabeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	A FAVOR
Rodríguez Díaz Hugo (PMC)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	A FAVOR
Villanueva Nuñez Martha (PMC)	A FAVOR

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN DIECISÉIS HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN A LA MINUTA DE ACUERDO NÚMERO 31-LXI-15, QUE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APROBADA CON FECHA 1° DE DICIEMBRE DE 2015, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CORREONDIENTE, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL 1° DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO

LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA
SECRETARIO GENERAL



AVM/wen*



**Ecatepec de Morelos, México,
a 26 de noviembre de 2015.**

*Computado
Fnero 7 del 2016.*

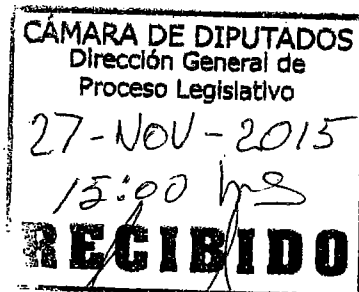
**C.C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTES.**

Tenemos el honor de dirigirnos a ustedes para comunicarle que, en sesión de esta fecha, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien aprobar la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SECRETARIOS





SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ESTA HOJA CORRESPONDE AL OFICIO POR EL QUE SE REMITE A LOS CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.



LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. ...

...



...
...
...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...
...
...

Artículo 41. ...

...

I. ...

...
...
...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades



ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su



publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.



III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.



Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 19 de noviembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente
(RÚBRICA)

Dip. Ramón Bañales Arambula
Secretario
(RÚBRICA)

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del Artículo 135 Constitucional. México, D.F., a 19 de noviembre de 2015."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el Centro Comunitario Ecatepec, "Casa de Morelos", en la ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.



002820



PODERA LEGISLATIVO
FEDERAL
MEXICANA DE DEPUTADOS

Compuado 28-11
Fecha 7 del 2016.

2015 DIC 11 AM 11:42

Oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/148/15.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 8 de Diciembre de 2015

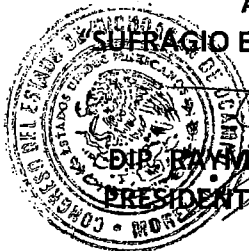
DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIMALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en sesión celebrada en esta fecha, por este conducto se remite Acuerdo Número 48, mediante el cual se emite voto respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del salario mínimo. Lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



DIP. RAFAEL MUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

[Signature]

PRIMERA SECRETARIA.
DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.

[Signature]

SEGUNDO SECRETARIO.
DIP. JUAN BERNARDO CORONA
MARTÍNEZ.

[Signature]

TERCERA SECRETARIA.
DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN.

[Signature]



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

48

ÚNICO. La Septuagésima Tercer Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su VOTO A FAVOR de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 08 ocho días del mes de Diciembre de 2015 dos mil quince.-----



ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.**

**PRIMERA SECRETARIA
DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. JUAN BERNARDO CORONA
MARTÍNEZ.**

**TERCERA SECRETARIA
DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN.**

d

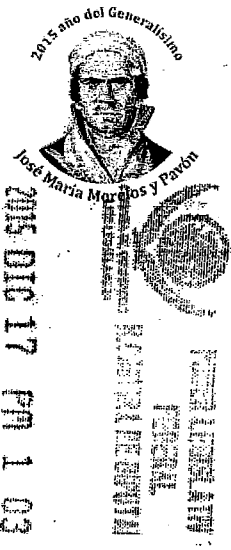


Compartido
Enero 7 del 2016

28-12

ASUNTO: Se remite Decreto aprobatorio de la Minuta en Materia de Desindexación del Salario Mínimo.

Cuernavaca, Mor; a 24 de noviembre de 2015.



RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

NOV 17 PM 1 03

002992

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Sirva la presente, para hacerle llegar un cordial saludo; asimismo aprovecho la oportunidad para hacer del conocimiento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir a usted el **DECRETO NÚMERO CIENTO ONCE, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE ENVIADA, TODA VEZ QUE DE SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, EL PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE, PROPONE LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TIENEN COMO PROPÓSITO LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, PARA QUE SEA USADA POR LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, AL DETERMINAR EL MONTO DE APOYOS, MULTAS, CONTRIBUCIONES ETCÉTERA, DESVINCULANDO AL SALARIO MÍNIMO DE ESA FUNCIÓN, LO QUE CONTRIBUIRÁ A ESTABLECER UNA POLÍTICA DE RECUPERACIÓN DE SU PODER ADQUISITIVO, LO ANTERIOR ACORDE A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE VALORATIVA DEL PRESENTE,** en lo referente al tema de la desindexación del salario mínimo, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las finas atenciones que se sirva dar a la presente y quedo como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
26 Nov 2015
18:15 hrs
RECIBIDO

C.c.p. Archivo

<http://www.congresomorelos.gob.mx>

LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA
2015-2018
RECIBIDO
MARLEN QUIROZ FERNÁNDEZ

La Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. Con fecha once de septiembre de dos mil catorce, los entonces Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Movimiento Ciudadano y del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una Iniciativa con Proyecto de Decreto para Reformar los artículos 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El 11 de noviembre de 2014, el Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 5 de Diciembre de 2014, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, presentó una Iniciativa que reforma los artículos 26 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



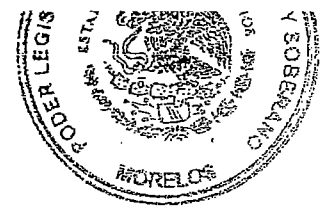
LIII LEGISLATURA
2015-2018

4. Con fecha 10 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La votación fue de 372 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención.

5. En esa misma fecha, se dispuso que la minuta se turnara a la Cámara de Senadores, para los efectos del artículo 72 constitucional.
6. El 11 de diciembre de 2014, se recibió en la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de Decreto por que se reforman los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Unidad de Medida y Actualización como unidad de referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones previstos en las leyes y desvincular el salario mínimo de esa función.
7. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Trabajo y Previsión Social, y la de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
8. El 22 de octubre de 2015, en Sesión celebrada en la Cámara de Senadores, se aprobó el «DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO», incluidas las modificaciones emitidas mediante Acuerdo de esa misma fecha, ordenándose su devolución a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud

<http://www.congresomorelos.gob.mx>



LIII LEGISLATURA
2015-2018

de que la minuta enviada por este Órgano Legislativo como Cámara de origen, había sufrido cambios por la Revisora.

9. En Sesión celebrada con fecha diecinueve de noviembre, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores, en materia de desindexación del salario mínimo.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, se remitió mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-6-0176, signado por el Diputado Ramón Báñales Arámbula, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al C. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, el expediente con la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, la cual fue recibida el veinticuatro de noviembre.
2. En Sesión celebrada con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el Pleno de la Cámara de Diputados del Estado de Morelos, determinó turnar a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para su dictaminación correspondiente.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.

A manera de síntesis el Congreso General propone Reformar y Adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



LIII LEGISLATURA
2015-2018

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

El Congreso General con su propuesta pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de modificar el término «salario mínimo» solo para efectos de su función como «Unidad de Cuenta», procediendo a la desindexación del mismo, es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera, lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos.

IV.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Minuta con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

En primer lugar, cabe hacer mención de las propuestas principales en cada uno de los artículos a reformar o adicionar.

Respecto del artículo 26:

- Se adiciona un sexto párrafo al apartado B para establecer que será un "organismo" distinto a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, la que establecerá, en los términos que señale la Ley secundaria, el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que será la nueva base para que la federación, los Estados y los Municipios, calculen el monto de las multas, apoyos, contribuciones, etcétera, desvinculando al salario mínimo de esa función.
- Se adiciona un séptimo párrafo para establecer que, para determinar el monto de esos conceptos, se deberá multiplicar el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización por el número que se establezca en el ordenamiento de referencia.

<http://www.congresomorelos.gob.mx>



LIII LEGISLATURA
2015-2018

Respecto del artículo 41:

Se reforman el inciso a) de la Base II, para sustituir el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de determinarse el financiamiento de los partidos políticos con registro nacional.

Respecto del artículo 123:

- Se reforma el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A, para establecer claramente que:

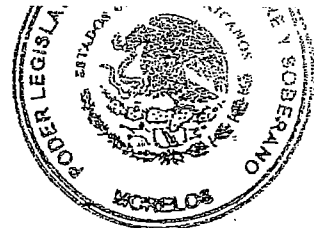
“El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.”

Así también, tomando en cuenta que se trata de una reforma que traerá como consecuencia la desvinculación del salario mínimo de cuestiones que no tengan estricta relación con el mismo, situación que permitirá su fortalecimiento, y que se encuentra corriendo el plazo para la emisión del voto materia del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito que al presente Punto de Acuerdo, se le califique como de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en ésta misma sesión.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO ONCE

POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE ENVIADA, TODA VEZ QUE DE SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, EL PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE, PROPONE LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TIENEN COMO PROPÓSITO LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, PARA QUE SEA USADA POR LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, AL DETERMINAR EL MONTO DE APOYOS, MULTAS, CONTRIBUCIONES ETCÉTERA, DESVINCULANDO AL SALARIO MÍNIMO DE ESA



LIII LEGISLATURA
2015-2018

FUNCIÓN, LO QUE CONTRIBUIRÁ A ESTABLECER UNA POLÍTICA DE RECUPERACIÓN DE SU PODER ADQUISITIVO, LO ANTERIOR ACORDE A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE VALORATIVA DEL PRESENTE.

PRIMERO.- Se aprueba en lo general LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA BASE II DEL ARTÍCULO 41, Y EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 26, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en lo referente al tema de la desindexación del salario mínimo.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso General que el Congreso del Estado de Morelos emite su voto en términos del artículo precedente.

TERCERO.- Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso General que el Congreso del Estado de Morelos, para los efectos conducentes que el presente da respuesta al oficio número D.G.P.L. 63-II-6-0176, enviado por la citada Cámara, mediante el cual se le exhorta a esta Soberanía en uso de sus atribuciones constitucionales para la emisión del voto referente al proyecto de decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.



Dip. Julio Espín Navarrete
Vicepresidente

LIII LEGISLATURA
2015-2018

Dip. Silvia Irre Marín
Secretaria

Dip. Efraín Esau Mondragón Corrales
Secretario



LIII LEGISLATURA
2015-2018



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Presidencia de la Mesa Directiva

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de diciembre de 2015

Folio: 2992

Turno: 1640

C. ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
Directora General de Proceso Legislativo
Presente

Por instrucciones del Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva, me permito enviar oficio suscrito por el **Lic. Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, mediante el cual remite el Decreto número ciento once, por el que se aprueba la Minuta en Materia de Desindexación del Salario Mínimo.

Lo anterior, para el trámite parlamentario que estime conducente.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente

PASCUAL JUÁREZ CERVANTES
Secretario Técnico

17 DIC 2015

14:40 ke
(A)



ASUNTO: Se remite Decreto aprobatorio a la Minuta en Materia de Desindexación del Salario Mínimo.



Cuernavaca, Mor: a 24 de noviembre de 2015.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Sirva la presente, para hacerle llegar un cordial saludo; asimismo aprovecho la oportunidad para hacer del conocimiento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir a usted el **DECRETO NUMERO CIENTO ONCE, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA EN LOS TERMINOS EN QUE FUE ENVIADA, TODA VEZ QUE DE SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, EL PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE, PROPONE LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TIENEN COMO PROPOSITO LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, PARA QUE SEA USADA POR LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, AL DETERMINAR EL MONTO DE APOYOS, MULTAS, CONTRIBUCIONES ETCETERA, DESVINCULANDO AL SALARIO MÍNIMO DE ESA FUNCIÓN, LO QUE CONTRIBUIRÁ A ESTABLECER UNA POLÍTICA DE RECUPERACIÓN DE SU PODER ADQUISITIVO, LO ANTERIOR ACORDE A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE VALORATIVA DEL PRESENTE,** en lo referente al tema de la desindexación del salario mínimo, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las finas atenciones que se sirva dar a la presente y quedo como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS



LIII LEGISLATURA
2015-2018

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo

26 Nov 2015

18:15 hrs

RECIBIDO

<http://www.congresomorelos.gob.mx>



Oficio No. CE/SG/ED/0105/15
Tepic, Nayarit; 03 de diciembre de 2015.

*Computado
Enero 7 del 2016*

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO 7 EN 12 30
SECRETARIA GENERAL
0000000

**CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente**

Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite el decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública ordinaria de fecha 03 de diciembre de 2015, emite voto afirmativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Juan Antonio Domínguez Castañeda
Secretario General
Encargado del Despacho



SECRETARIA GENERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
7 Dic 2015
13:20 hrs
RECIBIDO



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXI Legislatura, decreta:**

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo Único.- La Trigésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba en los mismos términos que lo hizo el Honorable Congreso de la Unión, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, misma que se adjunta.

Artículos Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Comuníquese el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los tres días de diciembre del año dos mil quince.



Dip. Jorge Humberto Segura López
Presidente



Dip. María Angélica Sánchez Cervantes
Secretaria



Dip. José Ángel Martínez Inurriaga
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...

...

...

Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

...

II. ...

...

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) y c) ...

...

...

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 19 de noviembre de 2015.



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente

Dip. Ramón Bañales Arambula
Secretario

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del Artículo 135 Constitucional.
México, D.F., a 19 de noviembre de 2015.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

20-14

Computado
Enero 7 del 2016.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio 0499/39/2015
Exp. 9803

Dip. Ramón Bañales Arambula,
Secretario de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
P r e s e n t e.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le comunicamos que en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de Diciembre del presente año, la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar la minuta con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y del Acuerdo No. 68 aprobado con fecha 02 de Diciembre de 2015, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 02 de Diciembre del 2015

Primera Secretaria

Dip. Alicia Maribel Villalón González

Segunda Secretaria

Dip. Leticia Marlene Benvenuti Villarreal

CAMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
08 Dic 2015
21:25 hrs
RECIBIDO



Asunto: Se remite Acuerdo No. 068

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA
Oficio Núm.
101-LXXIV-2015

C. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 068 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

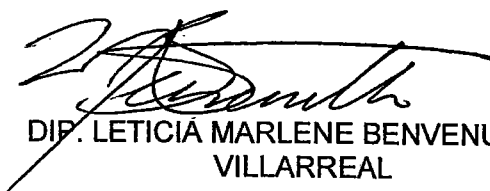
Atentamente.
Monterrey, N. L., a 2 de Diciembre de 2015

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA


DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI
VILLARREAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 068

Artículo Primero.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se reforman el inciso a) de la base II del Artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del Artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del Artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para queda como sigue:

**"M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 26.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

A.
.....
.....
.....

B.
.....
.....
.....

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C.
.....
.....
.....



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

Artículo 41.

I.

II.

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c)

III. a IV.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

Artículo 123.

A.

I. a V.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

.....
.....

VII. a XXXI.

B.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor al presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Asimismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto. - Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los término y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo. - Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo. - En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno. - Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI."

Artículo Segundo.- Envíese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dos días del mes de Diciembre de dos mil quince.

PRESIDENTE


DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIA


DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL



Artículo 26.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

A.
.....
.....
.....

B.
.....
.....
.....

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C.
.....
.....
.....



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

Artículo 41.

.....

I.

.....

.....

.....

II.

.....

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c)

.....

III. a IV.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

Artículo 123.

A.

I. a V.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

.....
.....

VII. a XXXI.

B.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor al presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Asimismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto. - Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los término y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo. - Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo. - En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno. - Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI."

Artículo Segundo.- Envíese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dos días del mes de Diciembre de dos mil quince.

PRESIDENTE


DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIA


DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI
VILLARREAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SEGUNDA SESIÓN DE COMISIONES

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Hector Garcia Castro

DEBATE EN CONTRA

DEBATE A FAVOR:

*Dip. Eusebio Margulita Gamboa
Dip. Alicia Patricia Salazar Munguía
Dip. Rubén González Cabriales*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 30 de noviembre de 2015, el expediente número **9803/LXXIV**, formado con motivo del oficio número D.G.P.L. 63-II-6-0176., signado por el Diputado Ramón Bañales Arambula, Secretario de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

APROBADO POR

- UNANIMIDAD
- MAYORÍA
- DEVUELTO
- EN CONTRA
- ABSTENCIÓN

10 2 DIC 2015

Fecha

CIRCULADO

Al efecto, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados envió a este Congreso a fin de conocer el voto de este Órgano Legislativo, la Minuta con proyecto de Decreto antes mencionada, Decreto por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

el que se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

M I N U T A

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

...



...

...

B. ...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...

...

...



Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c)

...

...

III. a IV. ...

Artículo 123. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor al presente Decreto será equivalente al que tenga el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.



Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Asimismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.



Sexto. - Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los término y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Séptimo. - Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo. - En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno. - Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.



En la minuta, se anexa el procedimiento seguido tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores del Congreso de la Unión, y contiene el dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara Baja y una vez realizado el procedimiento a que se hace referencia, se envió a las Legislaturas de las Entidades Federativas, como es el caso de nuestro Estado, a fin de que estas emitieran su voto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra sustentado lo anterior, al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a lo consagrado por el inciso a) de la fracción II del artículo 39, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se formula el siguiente dictamen:

En fecha 12 de noviembre de 2015, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la



fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al entrar al estudio de la presente iniciativa, esta Soberanía reconoce que el presente tema es de relativa importancia ya que atiende de manera puntual lo relativo al salario mínimo que rige en la vida económica del país y por consiguiente de los ciudadanos neoloneses, por lo cual el proyecto de decreto que hoy nos ocupa representa una nueva ruta en la historia del Estado Mexicano, puesto que la desindexación del salario mínimo, significa dejar de ser la unidad de referencia para créditos, multas y pagos diversos, lo que da la pauta para que el salario en comento pueda aumentar y repercuta en más beneficios que perjuicios para los ciudadanos mexicanos.

El marco legal que se reforma tiene una historia de 37 años sin ser modificados, por lo que el máximo órgano legislativo de la nación, en apego a la situación social moderna y en aras de combatir la pobreza que actualmente vive nuestro país, es que tuvo a bien cambiar paradigmas y en base al estudio correspondiente propone esta solución que es en beneplácito para toda la clase trabajadora del país.



En esa tesitura, este Órgano Dictaminador atendiendo al compromiso que tenemos como legisladores es que apoyamos en cada uno de sus términos la presente reforma en el entendido que al fijar esta postura estamos contribuyendo de manera sustancial para que nuestro máximo ordenamiento jurídico se adecue a las condiciones que vive actualmente nuestro país en beneficio de los ciudadanos mexicanos.

En consecuencia a lo señalado, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ponemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:



ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión mediante la cual se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para queda como sigue:



M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. ...

...

...



...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...

...

...

Artículo 41. ...

...

III....

...

....



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

...

IV. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c)

...

...

III. a IV. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas



geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor al presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor



inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:



I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Asimismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto. - Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los término y condiciones que hayan sido estipulados.



Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo. - Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Octavo. - En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno. - Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

SEGUNDO: Envíese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García SM

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Óscar Alejandro Flores Escobar

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza


Eustolia Yanira Gomez Garcia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:


Eva Margarita Gómez Tamez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:


Sergio Arellano Balderas

Karina Marlen Barrón Perales



APOYO LEGISLATIVO

Oficio No. 9520

ASUNTO: Se comunica Decreto aprobado.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Compartido
Enero 7 del 2016.*

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTES:

En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto No. 1370 de fecha 10 de diciembre de 2015, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Sesión Extraordinaria celebrada en la misma fecha, comunico a ustedes para los efectos legales consiguientes, el contenido del mismo, que es del tenor siguiente:

"LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA: SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. - Artículo Único.- SE REFORMAN el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: - Artículo 26. - A. ... - ... - ... - B. ... - ... - ... - El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. - Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente. - C. ... - ... - ... - **Artículo 41.** ... - I. ... - ... - II. ... - ... - a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. - b) y c) ... - ... - III. a VI. ... - **Artículo 123.** ... - ... - A. ... - I. a V. ... - VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario o referencia para fines ajenos a su naturaleza. - ... - VII. a XXXI. ... - B. ... - **Transitorios - Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. - **Segundo.-** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio. - El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor



APOYO LEGISLATIVO

Oficio No. 9520

ASUNTO: Se comunica Decreto aprobado.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12. - **Tercero.**- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. - **Cuarto.**- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir del entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización. - **Quinto.**- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto. - En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización: - I. El valor se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior. - II. el valor mensual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12. - Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de la anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste en su caso procedan. - El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes. - **Sexto.**- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados. - Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año. - Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales a posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año. - El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio. - **Séptimo.**- los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización. - **Octavo.**- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el fondo de Operación y Financiamiento bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar

—



APOYO LEGISLATIVO

Oficio No. 9520

ASUNTO: Se comunica Decreto aprobado.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio. - **Noveno.**- se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI. - SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 19 de noviembre de 2015. - **TRANSITORIOS:** - **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. - **SEGUNDO.** Comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes. - **TERCERO.** Comuníquese el contenido del presente Decreto a las demás Legislaturas de las entidades federativas de nuestro país y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento. - **DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de diciembre de 2015. - **DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, PRESIDENTE.** Rúbrica. - **DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, SECRETARIO.** Rúbrica. - **DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ, SECRETARIA.** Rúbrica. - **DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES, SECRETARIO.** Rúbrica. - **DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL, SECRETARIO.** Rúbrica."

Sin otro particular, reciban un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de diciembre de 2015.
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ OFICIAL MAYOR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
Puebla
 LIX LEGISLATURA
 Oficio Número: 2739/2015

Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

*Computado
 Enero 7 del 2016.*

Diputado Ramón Bañales Arámbula
Secretario de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso de la Unión
Presente

Por acuerdo de la "LIX" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta de Decreto en relación con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, DICIEMBRE 02 DE 2015

Sergio Salomón Caspedes Peregrina
 Diputado Presidente

CÁMARA DE DIPUTADOS
 Dirección General de Proceso Legislativo
 4 Dic 2015
RECIBIDO

Cuperino Alejo Domínguez
 Diputado Secretario

RECIBIDO
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 Dirección General de Proceso Legislativo

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
Marlen Quiroz Fernández
 Diputada Secretaria
 CÁMARA DE DIPUTADOS LIX LEGISLATURA
 03 DIC 2015
RECIBIDO
 MARLEN QUIROZ FERNÁNDEZ

www.congresopuebla.gob.mx
 Av. 5 Poniente No. 128, Centro Histórico
 C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel.: 372.11.00

L'RER/rbs*



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE

Puebla
LIX LEGISLATURA

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobar con dispensa de trámite la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con las consideraciones vertidas por las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción I y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide la siguiente:

www.congresopuebla.gob.mx
Av. 5 Poniente No. 128, Centro Histórico
C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel.: 372.11.00





H. CONGRESO
DEL ESTADO DE

Puebla

LIX LEGISLATURA

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. ...

...

...

www.congresopuebla.gob.mx
Av. 5 Poniente No. 128, Centro Histórico
C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel.: 372.11.00



...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...

...

...

Artículo 41. ...

...





H. CONGRESO
DEL ESTADO DE

Puebla
LIX LEGISLATURA

I. ...

...

...

...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

www.congresopuebla.gob.mx
Av. 5 Poniente No. 128, Centro Histórico
C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel.: 372.11.00



...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se

www.congresopuebla.gob.mx

Av. 5 Poniente No. 128, Centro Histórico
C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel.: 372.11.00



actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y

Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El Valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del

www.congresopuebla.gob.mx

Av. 5 Poniente No. 128, Centro Histórico
C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel.: 372.11.00

Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

En mérito de lo anterior, la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprueba reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

www.congresopuebla.gob.mx
Av. 5 Poniente No. 128, Centro Histórico
C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel.: 372.11.00



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE

Puebla
LIX LEGISLATURA

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
VICEPRESIDENTE

DIP. CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

DIP. MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

www.congresopuebla.gob.mx
Av. 5 Poniente No. 128, Centro Histórico
C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel.: 372.11.00





PODER LEGISLATIVO

Presidencia Mesa Directiva
Oficio DALJ/2156/15/LVIII
Exp. N° I/207/LVIII

*Computada
Enero 7 del 2016.*

20-17

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 3 de Diciembre de 2015.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LVIII Legislatura del Estado, celebrada el 3 de Diciembre de 2015, se ordenó remitir a ese Congreso, el DECRETO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO", a efecto de realizar el cómputo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA

002847
RECEBIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS
LVIII LEGISLATURA

2015 DIC 11 PM 6:48
PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
11 DIC 2015
RECIBIDO
MARLEN QUIROZ TERANANDEZ
TEL: (442) 428 62 06 / Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx

c.c.p. Expediente
RCCV/DAHR/FCJ/LSC/aam

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-0176 remitió a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo".

2. Que la reforma tiene por objeto modificar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para desindexar el salario mínimo de su función como "Unidad de Cuenta", es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario como unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, entre otras, lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarcando gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años. Lo anterior se apoya en que el salario mínimo es mucho más que una simple unidad de medida, es el referente de justicia y equidad laboral que tiene una nación.

3. Que la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza, requiere de una reforma constitucional que modifique el inciso a), fracción II, del artículo 41 de la Constitución Federal, el cual hace referencia al financiamiento de los partidos políticos, cambiando la unidad de salarios mínimos por la Unidad de Medida y Actualización, así como la fracción VI, párrafo primero, del apartado A, del artículo 123 del ordenamiento en cita, con el objeto de prohibir que el salario mínimo siga siendo utilizado en ese contexto. En lo sucesivo deberá aplicarse una unidad de referencia que se determinará de conformidad con las leyes aplicables.

4. Que también se prevé adicionar un nuevo párrafo al artículo 26, apartado B, de nuestra Carta Magna, al tiempo que se otorga al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, organismo responsable de medir la inflación, la facultad de fijar anualmente el valor de dicha unidad con base en la inflación anual, a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Asimismo, se propone establecer que las obligaciones y supuestos previstos en los distintos ordenamientos jurídicos que se denominen en unidades de medida y actualización, se deberán solventar entregando su equivalente en moneda nacional con la finalidad de respetar la utilización del peso como única moneda de curso legal en el territorio nacional.

5. Que de igual forma, en el régimen transitorio se prevé un plazo de un año para que las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, realicen las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la unidad de medida y actualización.

6. Que además, se pretende que el valor inicial de la unidad de medida y actualización que se fije, sea equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica "A" en nuestro País al que llegara a sustituirlo al momento de la entrada en vigor del Decreto. Por su parte, los valores iniciales mensual y anual tomarán como base el valor inicial diario, multiplicándose por 30.4 o por 12, respectivamente.

7. Que otra finalidad es impedir que los saldos en moneda nacional de los créditos de vivienda, cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, se actualicen a una tasa que supere la inflación. Con esto se pretende proteger el ingreso de los trabajadores, evitando que aumentos potenciales al salario mínimo por encima de la inflación incrementen de manera desmesurada el saldo de sus créditos a la vivienda.

8. Que de igual forma, se busca que los contratos y convenios que se encuentren vigentes a la fecha de la entrada en vigor del Decreto, que utilicen al salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modifiquen por la referida unidad de medida y actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario, respetando así el principio de autonomía de la voluntad, abrogando todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión.

9. Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

**"MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.**

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...

...

...

Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

...

II. ...

...

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

b) y c). ...

...

...

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. *Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.*

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI."

10. Que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO".

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO")

M



28-R

"Legislatura Constitucional"	
Dependencia :	H. CONGRESO DEL ESTADO XIV LEGISLATURA
Expediente :	PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
Oficio Número:	622/2015

"Año 2015, 40 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Asunto: Se envía copia del Decreto Número 373.

*Computada
Enero del 2016*

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNION
P R E S E N T E.

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Ustedes copia del Decreto Número 373, aprobado en la presente fecha, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

Cd. Chetumal, Quintana Roo; 8 de diciembre de 2015

DIPUTADO PRESIDENTE:

[Signature]
C. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

[Signature]
LIC. IRAZOL MARISOL SARABIA MAY.

C.c.p.- Expediente.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
10 DIC 2015
18:20 hrs
RECIBIDO



DECRETO NÚMERO: 373

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...



El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...

...

...

Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

...



II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c)...

...

...

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...



VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.



El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

TERCERO.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

QUINTO.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.



En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

SEXTO.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y



Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

SÉPTIMO.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.



DECRETO NÚMERO: 373

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

OCTAVO.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

NOVENO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

C. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ.



**ESTADO DE QUINTANA ROO,
PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. IRAZU MARISOL SARABIA MAY.



Computada 26/19
Enero 7 del 2016

Número: 526

Asunto: notificación

diciembre 14, 2015

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
15 Dic 2015
9:30 hrs
RECIBIDO

PODER LEGISLATIVO
FEDERAL
CÁMARA DE
DIPUTADOS

71 DIC 15 AM 9:35

CALAJALTE PARTES
RECIBIDO

Honorable Congreso de la Unión
Cámara de Diputados,
Presentes.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la data, se validó en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación salario mínimo; se adjunta certificación del proceso legislativo.

Por la Directiva

Primer Secretario
Legislador

J. Guadalupe Torres Sánchez

Segundo Secretario
Legislador

José Luis Romero Calzada

BO. DEL E.
L. A.
ACTIVA C

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
SIN TEXT
SECRETARIA DE LA DIFUSION

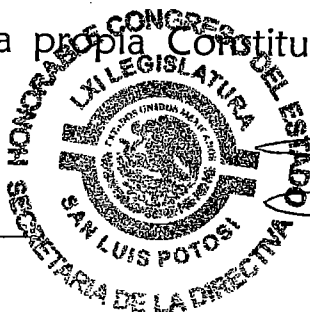
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

HONORABLE
SECRETARIA
SAN L...



En el archivo vigente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, existe acta de la Sesión Ordinaria No. 15 del catorce de diciembre de dos mil quince que, en su parte relativa, a la letra señala: "Dictámenes. José Luis Romero Calzada notificó modificaciones a los instrumentos parlamentarios que establecen las leyes de ingresos ejercicio fiscal 2016 de los ayuntamientos de: Ciudad del Maíz; San Martín Chalchicuautla; y Tanlaajás. Se aprobó por mayoría no leerlos; Héctor Mendizábal Perez, y Oscar Carlos Vera Fábregat, no se manifestaron. Puntos Constitucionales; y Trabajo y Previsión Social: que valida minuta federal; intervinieron en pro, José Luis Romero Calzada, Oscar Carlos Vera F-abregat, y Oscar Bautista Villegas; suficientemente discutido por mayoría; Enrique Alejandro Flores Flores, y Oscar Carlos Vera Fábregat, no se manifestaron; votación nominal 27 votos a favor; por unanimidad validada en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación salario mínimo; pasa el expediente a las cámaras colegisladoras del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

JPCL/mgbc



CGSP-7.5-06-00-01
REV 01

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

HONORABLE
SECRETARIA DE
SAN LU

Registro de Discusión

14 de diciembre 2015

Sesión Ordinaria

Asunto: Que reforma el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (materia: desindexación salario mínimo)

	Legislador(a)	A favor				En contra			
1	✓ José Luis Romero Calderón								
2	✓ Osorio Carlos Vera Sobrino ✓								
3	✓ Osorio Bautista V. ✓								
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									

SESO DEL ESTADO
STURA
ECTIVA ORD

14 de diciembre 2015

Sesión Ordinaria

Asunto: que reforma el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123, y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (materia: desindexación salario mínimo)

	A favor	Abstención	En contra
1 Manuel Barrera Guillén	✓		
2 Oscar Bautista Villegas	✓		
3 José Belmárez Herrera	✓		
4 Jesús Cardona Mireles	✓		
5 Fernando Chávez Méndez	✓		
6 Sergio Enrique Desfassiu Cabello	✓		
7 Jorge Luis Díaz Salinas	✓		
8 Enrique Alejandro Flores Flores	✓		
9 María Graciela Gaitán Díaz	✓		
10 Gerardo Limón Montelongo	✓		
11 Rubén Magdaleno Contreras	✓		
12 Esther Angélica Martínez Cárdenas	✓		
13 Héctor Mendizábal Pérez	✓		
14 Héctor Meráz Rivera	✓		
15 Guillermina Morquecho Pazzi	✓		
16 Lucila Nava Piña	✓		
17 Mariano Niño Martínez	✓		
18 Martha Orta Rodríguez	✓		
19 José Luis Romero Calzada	✓		
20 Josefina Salazar Báez	✓		
21 Dulcelina Sánchez De Lira	✓		
22 Xitlalic Sánchez Servín	✓		
23 Roberto Alejandro Segovia Hernández	✓		
24 Gerardo Serrano Gaviño	✓		
25 María Rebeca Terán Guevara	✓		
26 J. Guadalupe Torres Sánchez	✓		
27 Oscar Carlos Vera Fábregat	✓		

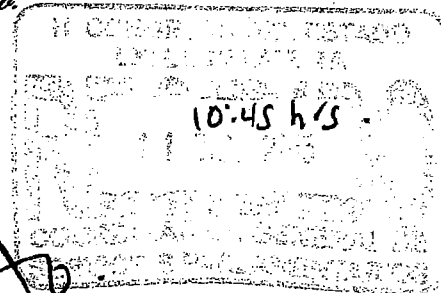
27





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las Comisiones de, Puntos Constitucionales; y Trabajo y Previsión Social; les fue turnada en Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado, de fecha 3 de diciembre del presente año, bajo el número 526, la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, la comisión dictaminadora, ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las Comisiones de, Puntos Constitucionales; y Trabajo y Previsión Social, son competentes para conocer y resolver lo conducente respecto a la Minuta con proyecto de Decreto que les fue turnada, con fundamento en lo que establecen los artículos, 98 fracciones XV y XIX; 113 fracción I; y 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como requisito indispensable para la implementación de modificaciones constitucionales, que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas estatales. En ese sentido, y para los efectos aludidos, la Cámara Diputados del Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TERCERO. Que el expediente enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, contiene las iniciativas, turnos y dictamen que permite que las comisiones dictaminadoras estén en condiciones de emitir el resolutivo respectivo, y continuar con el procedimiento legislativo especial de reforma constitucional.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."

CUARTO. Que a efecto de analizar las consideraciones que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión tomó como base para la aprobación de la Minuta de reforma y adición Constitucional, se procede a insertar la parte sustantiva a saber:

"Esta Comisión Dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de las múltiples iniciativas y dictámenes elaborados, así como de la minuta de la Colegisladora y de la Opinión vertida por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, llega a la convicción de emitir dictamen en Sentido Positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios mínimos, en razón de los siguientes argumentos:

Los salarios mínimos son un tema que dio la pauta a grandes movimientos sociales. Se debe recordar que los movimientos sociales del siglo XIX, derivaron en gran parte de la explotación de la clase trabajadora, lo que dio paso al proceso de nacimiento del derecho laboral, lo que significó un cambio sustancial a los ordenamientos legales de los países.

En ese tenor, es necesario establecer partiendo del artículo 123 constitucional y la Ley Federal del Trabajo que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, y que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y para la educación obligatoria de sus hijos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en una tesis histórica de la 5ª época, lo siguiente:

El salario mínimo, fijado cada año, sólo sirve para indicar cuánto es lo menos que puede percibir un trabajador; pero no indica una limitación para la contratación de su salario mayor.2

...En 1906, el tema laboral y en específico el del salario mínimo fue tratado por Ricardo Flores Magón como presidente del Partido Liberal Mexicano, insertándolo en el programa del partido como una propuesta para proteger al trabajador, dando un elemento para preservar su vida y la de su familia. Aunque ya antes en el siglo XIX Ignacio Ramírez, el nigromante, abogó por un salario suficiente para los trabajadores, refiriendo como elemento vinculado a esto el reparto de utilidades.

...Los integrantes del Constituyente de 1917, recogieron las ideas y la filosofía social de la Carta del Trabajo, plasmando en el texto del artículo 123, específicamente en la fracción IV, lo siguiente:

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."

agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX. 3

...Como queda de manifiesto, la minuta con Proyecto de reforma que hoy se procede a dictaminar aborda desde distintos ángulos el problema del estancamiento de los salarios mínimos en el país, y al mismo tiempo, intenta ser una propuesta que fundamente una nueva política pública para su recuperación, es decir, para cumplir con lo mandatado por el artículo 123 constitucional.

...Históricamente el salario ha representado un componente fundamental del desarrollo económico y del bienestar social. Es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y para aspirar a mejorar sus condiciones de vida.

Aunado a lo anterior, no debemos perder de vista que el salario se constituye también como un Derecho Humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México, y entrando en vigor el 23 de junio de 1981. Este pacto señala el deber de garantizar a toda persona «una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie ... Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias»

...Tomando en cuenta que, en la actualidad el salario mínimo en nuestro país no cumple con su función social de satisfacer al menos las necesidades básicas de la población, se puede concluir que existe una falta de cumplimiento de las disposiciones -tanto de derecho interno como de derecho internacional--por parte del Estado mexicano, incluyendo lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia/indivisibilidad y progresividad ...

...Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de graves problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos y pensiones y jubilaciones precarias, entre otros.

Como se estableció anteriormente desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad. Si los salarios hubieran estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubieran visto una historia de ascenso, no de deterioro, sin embargo la experiencia internacional muestra que un ascenso sostenido de los salarios mínimos es posible, pero tiene como condición el seguimiento puntual de la evolución del conjunto variable a lo largo del tiempo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."

Ya se ha mencionado que la recuperación de los salarios en América Latina no ha dado como resultado ninguno de estas tendencias negativas. Tampoco se puede ligar la productividad al salario: ésta no ha caído setenta por ciento como el salario y aunque ha habido incrementos magros en la economía, esto no ha servido para mejorar el ingreso de los trabajadores.

Una política sensata de recuperación salarial tampoco partiría de incrementos disparados al salario; además de una gradualidad y una conducción económica consecuente, también se necesita un acuerdo nacional político, económico y social, con empresarios y trabajadores para crear condiciones que lleven a tal recuperación, porque sus efectos serían benéficos no solo para los asalariados y sus familiares, sino para toda la economía y constituirían una base para mejorar el consumo, el empleo productivo y el bienestar.

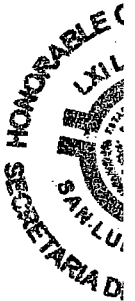
Por ello se concluye la urgencia de transitar hacia la definición de espacios y mecanismos diferentes, reformados para la fijación del salario mínimo, trasladando esta importante función a un terreno menos asimétrico y unilateral, donde se tomen en cuenta criterios diversos sin vulnerar el propósito original de garantía para los salarios mínimos.

...En ese sentido, como un requisito previo al aumento del salario, se propone modificar el término «salario mínimo» solo para efectos de su función como «Unidad de Cuenta», procediendo a la desindexación del mismo, es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etc., lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarciendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.

Al respecto, es preciso señalar que el pasado 25 de noviembre de 2014, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó los Dictámenes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, la de Hacienda y la de Asuntos Laborales y Previsión Social, por los que se reformaron diversos artículos de códigos y leyes locales, que determinan sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, para sustituir al salario mínimo por la unidad de cuenta y, expidió la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

En los Dictámenes presentados por las referidas comisiones se explica que el planteamiento tendiente a la recuperación del salario mínimo comprende distintas etapas, la primera es la denominada: DESINDEXACIÓN del salario mínimo, que no implica un aumento inmediato a los salarios, sino que busca revertir la distorsión que se le ha dado a esta figura al contemplarla como un referente de valor de mercado y no como un derecho constitucional a favor de los trabajadores y cuyo aumento se ha fijado por Decreto a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami)."

QUINTO. Que con el fin de conocer la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."

Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; enviada por el Honorable Congreso de la Unión, puesta a consideración, se procede a insertar cuadros comparativos entre la parte conducente de los artículos constitucionales vigentes, y las propuestas de reformas y adiciones, por lo que respecta al artículo 26, a saber:

Texto vigente	Minuta
<p>Artículo 26.</p> <p>A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.</p> <p>Las obligaciones y supuestos</p>

SECRETARÍA DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>C. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideraran de monto determinado y se solventaran entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.</p> <p>C. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Ahora bien respecto del artículo 41, a saber:

Texto Vigente	Minuta
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."

<p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>
--	--

ES DEL ESTADO
TURA
ECTIVA

Finalmente respecto del artículo 123, a saber:

Texto Vigente	Minuta
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p>



<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>
--	--



SEXTO. Las Comisiones dictaminadoras, después de hacer un análisis exhaustivo de las iniciativas, propuestas, dictamen y Minuta descrita en los considerandos precedentes, llegan a la convicción de emitir Dictamen en sentido positivo, relativo al proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La primera vez que se habló de salario mínimo fue en el siglo XIX donde se estableció formalmente al mismo. Generalmente, al salario mínimo se le expresa en unidades monetarias por jornada laboral, es decir, el mínimo pago de la hora de trabajo de un empelado, cada país establece sus propias normas tendientes a regular este tema, en ese sentido los beneficios que reporta como los costos que devienen del mismo son recurrentemente el objeto de debate de empresarios, gremios y gobierno; los cuales fijan estos de acuerdo a los índices de inflación, el coste de vida, entre otras cuestiones, que orientarán sus discusiones y exigencias sobre el mismo.

En tanto y a propósito de esta cuestión hay quienes hablan de consecuencias positivas y otros de las consecuencias negativas que presenta el salario mínimo,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."

respecto de las positivas se indican: reducción del trabajo con malos pagos, reducción de la dependencia de quienes perciben salarios bajos, aumento de la productividad; y por el lado de las negativas nos encontramos con las siguientes: aumento del desempleo para quienes perciben sueldos bajos, ya que los sueldos más altos implicarán más costos y por tanto puede incentivar la reducción de puestos de trabajo, aumento del subempleo, en especial en aquellos lugares donde no existe el seguro por desempleo y aumento de los precios de los bienes y de los servicios básicos.

A ese respecto, en México resulta un tema muy controvertido, pues pese a que nuestra constitución en su artículo 123 establece que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, resulta insuficiente pues el aumento en los servicios, la poca generación de empleos y los empleos mal pagados, han generado en los últimos años un estancamiento del salario mínimo, lo anterior aunado a que en México el salario mínimo es utilizado como una unidad de referencia para fijar prácticamente todo lo económicamente relacionado entre el gobierno y sus gobernados.

En este sentido, encontramos que en muchas ocasiones el argumento que se utiliza para fijar el pobre aumento del salario mínimo, es justamente que se dispararían los créditos, los impuestos, las multas, etc., pues este se utiliza como base para fijar los mismos, por ello resulta fundamental que se utilice el término salario mínimo única y exclusivamente para lo referente a la retribución que reciba un empleado, fruto de su trabajo, y así poder garantizar lo preceptuado en el artículo 123 constitucional, en relación a la satisfacción de las necesidades sociales.

Por último, se considera de utilidad el establecimiento de una Unidad de Medida y Actualización distinta al salario mínimo, lo que permitirá que se proteja la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a obtención de satisfacciones, lo anterior a fin de que el salario mínimo ya no sea utilizado como indicador, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Como se desprende de la Minuta, en materia de desindexación del salario mínimo, su objetivo primordial es modificar el término "salario mínimo" solo para efectos de su función como Unidad de Cuenta, procediendo a la desindexación del mismo, es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etc., lo que contribuirá a



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."

establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarcendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.

En razón de lo expuesto, las comisiones de dictamen permanente resuelven tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Notifíquese a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Nombre	Firma
Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat Presidente	
Diputado José Belmáez Herrera Vicepresidente	
Diputado Guadalupe Torres Sánchez Secretario	
Diputado Fernando Chávez Méndez Vocal	
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	
Diputada Xitlálíc Sánchez Servín Vocal	

Firmas del dictamen que aprobó la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.


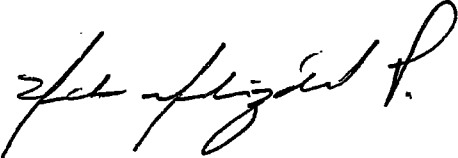

CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Nombre	Firma
Diputado José Belmárez Herrera Presidente	
Diputado Héctor Mendizábal Pérez Vicepresidente	
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Secretaria	

HONORABLE
COMISIÓN DE
SECRETARÍA DE
SAN LUIS POTOSÍ

Firmas del dictamen que aprobó la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



Legisladores, J. Guadalupe Torres Sánchez, Primer Secretario; y José Luis Romero Calzada, Segundo Secretario, del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con base en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado-----

Certificamos

Que esta copia fotostática por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerda; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del catorce de diciembre de dos mil quince; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

HONORABLE
LXI
SECRETARIA DE
SAN LU

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

HONORABLE
LXI
SECRETARIA
SAN L.



H. Congreso del Estado de Sinaloa LXI Legislatura Mesa Directiva

OFICIO NO. CES/SG/MD/E-821/2015
Culiacán Rosales, Sin., diciembre 03 del 2015

C. DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Ave. Congreso de la Unión No. 66,
Col. El Parque
Delegación Venustiano Carranza
C.P. 15960 México, D.F.

Computada
Enero 7 del 2016.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó en esta fecha, la reforma al inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y la adición de los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto enviada por esa H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo que le enviamos el acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

Dip. Francisco Solano Urías
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Sinaloa

002614

03 DIC 4 PM 6
PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

CAMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
*alba. 7-Dic-2015
12:10 hrs
RECIBIDO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
04 DIC 2015 18:58
RECIBIDO
ANGÉLICA GARCÍA POMPA



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 91

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, al tenor siguiente:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo



26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las



citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...

...

...

Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

...

II. ...

...

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*



b) y c) ...

...

...

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.



Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.



II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Asimismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- *Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.*

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las



referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- *Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.*



Octavo.- *En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.*

Noveno.- *Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese este Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos estipulados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.



**C. FRANCISCO SOLANO URÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE**



**C. CLAUDIA LILIANA VALDEZ AGUILAR
DIPUTADA SECRETARIA**



**C. RAMÓN LUCAS LIZÁRRAGA
DIPUTADO SECRETARIO**



"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer"

Asunto: remitiendo Decreto 232

Villahermosa, Tab., 27 de Noviembre de 2015.

Computada
Enes 7 del 2016

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 232**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, por el que se se aprueba por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en sus términos, el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto por se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



[Handwritten signature]

DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES
PRESIDENTA

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
30 Nov 2015
13:00 hrs *[initials]*
RECIBIDO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO

[Handwritten signature]
DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN
SECRETARIA



"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer"

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 10 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, se aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. En esa misma fecha, se dispuso que la minuta se turnara a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 Constitucional.

2.- El 14 de diciembre de 2014, en reunión ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; la de Trabajo y Previsión Social, y la de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, se aprobó el dictamen de la Minuta remitida por la Cámara de Diputados, el cual planteaba aprobar en sus términos el texto remitido, salvo lo relativo al artículo Quinto Transitorio.

3.- El 22 de octubre de 2015, en Sesión celebrada por la LXIII Legislatura, la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social, y la de Estudios Legislativos, Segunda, con relación a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la desindexación del salario mínimo, incluidas aquellas modificaciones emitidas mediante Acuerdo de esa misma fecha.

4.- En sesión celebrada 19 de noviembre de 2015, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, por lo que para los efectos del Artículo 135 Constitucional, fue remitida a esta Soberanía y copia del Expediente número 652, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión, mediante el oficio número D.G.P.L. 63-II-6-0176, signado por el Diputado Ramón Bañales Arambula.

5.- El día 20 de noviembre del presente año, se recibió en oficialía mayor el mediante el cual se remitió a este Congreso Estatal la Minuta en comentario, para los efectos señalados en el artículo 135 Constitucional, por lo que, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, dada la urgencia de aprobación del citado proyecto de reformas, se turnó de manera urgente a la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales



"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer"

mediante oficio HCE/OM/1105/2015, para la elaboración del dictamen o acuerdo que en derecho corresponda.

Por tal razón, acordaron emitir el dictamen respectivo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Soberanía forma parte del Constituyente Permanente y como tal tiene la obligación de participar en el proceso de aprobación de las modificaciones que se plantean en la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que igualmente, el citado artículo, establece que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando el Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y, que además, éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO.- Que la Minuta en estudio, plantea reformar el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TERCERO.- Que la Minuta en estudio, plantea reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de desindexación del salario mínimo, con el objetivo de plantear el establecimiento de un nuevo organismo, dotado de autonomía técnica y de gestión, integrando por trabajadores y patrones, a cargo de proponer el monto de los salarios mínimos a la Cámara de Diputados, a fin de que puedan determinarse y fijarse los incrementos salariales correspondientes. Así mismo, establecer la Unidad de Valor Impositivo para efectos del establecimiento de multa en materia fiscal; la incorporación de políticas públicas para elevar el poder adquisitivo del salario en el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional; el establecimiento de los salarios mínimos por parte de la Cámara de Diputados; la elección por el Senado de los integrantes de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, a la utilización del salario mínimo en 149 ordenamiento legales federales para efectos de calcular multas y sanciones; créditos del INFONAVIT; prerrogativas de los partidos políticos y gastos de campaña de los candidatos en los procesos electorales.



"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer"

CUARTO.- La comisión dictaminadora hace propios los argumentos emitidos en favor de la reforma constitucional del proyecto aprobado por las Cámaras del Congreso de la Unión, contenidos en el expediente de la Minuta, ya que la ausencia de una política laboral seria y objetiva en los últimos 30 años, tuvo como efecto entre otras variables sociales y económicas, la contracción de los salarios mínimos, colocando a millones de trabajadores y sus familias en la precariedad laboral, en la extrema necesidad e informalidad laboral, enfrentado año tras año la pérdida exponencial del poder adquisitivo, situación directamente vinculada al incremento de la pobreza, la marginación, la migración y finalmente el deterioro generalizado del tejido social en el país. Cimentar las bases de una nueva estructura para el establecimiento y mantenimiento de los salarios mínimos y la recuperación de su poder adquisitivo resarcando gradualmente la pérdida acumulada de más del 70 por ciento durante más de un cuarto de siglo, constituye un acto de responsabilidad política y verdadera justicia social, una deuda nacional para los mexicanos cuyos efectos son irreparables, razón por la que la minuta que se dictamina resulta histórica para la memoria nacional.

Con esta reforma que se aprueba, el salario mínimo se enfoca como una política laboral y se le desvincula para fijar cuotas, pagos y sanciones, justamente extinguiendo la frase 'veces salario mínimo' liberándolo de ser el referente de multas, créditos hipotecarios y hasta partidas presupuestales de partidos políticos distribuidos a lo largo de más de dos mil 413 disposiciones en ordenamientos federales y locales, lo que más que un mero ejercicio técnico-jurídico, es un cambio de mayores proporciones que rompe con 37 años en los que el salario mínimo fue un factor para asignar valores a distintas figuras legales, salvo para la función que en realidad la Constitución le confirió, de otorgar el valor real y remunerador por el producto del trabajo a los mexicanos.

QUINTO.- Estas reformas son importantes también, debido a que como se señala en la propia Iniciativa: **En virtud de que su objeto es cimentar las bases de una nueva estructura para el establecimiento y mantenimiento de los salarios mínimos.**

Ahora bien, para apreciar de una mejor manera la reforma de la que se ha hecho mención, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y del texto propuesto.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE DECRETO
Artículo 26.	Artículo 26. ...
A. ...	A. ...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
...	...
...	...



"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer"

<p>...</p> <p>...</p> <p>C. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.</p> <p>Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.</p> <p>C. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>



"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer"

<p>b). y c). III. a VI. ...</p>	<p>b). y c). III. a VI. ...</p>
<p>Artículo 123. A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.... VII. a XXXI. ... B. ...</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. VII. a XXXI. ... B. ...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualizaciones, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice a dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.</p> <p>En valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.</p> <p>Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuenta de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes</p>



"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer"

federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.



"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer"

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuaran actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo



"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer"

	<p>anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.</p> <p>Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.</p>
--	---

SEXTO.- Es la primera reforma constitucional, en muchos años, pensada directamente en la redistribución del ingreso, en la igualdad y el bienestar de los trabajadores y la protección de su derecho fundamental al salario digno como producto del trabajo. En ese contexto, ante el imperativo contenido en el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, se considera viable la reforma contenida en la Minuta que se analiza, por lo que se estima procedente otorgar el voto aprobatorio a la reforma constitucional a la que se refiere.

Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:



"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer"

DECRETO 232

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en sus términos, el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto por se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 26. ...

A. ...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...

...

...

Artículo 41.- ...

...

I. ...

...

...



"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer"

...
II. ...
...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b). y c). ...
...
...
III. a VI. ...

Artículo 123. ...

...
A. ...
I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.**

...
...
VII. a XXXI. ...
B. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualizaciones, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice a dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

En valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.



"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer"

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuenta de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuaran actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.



"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer"

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere e crecimientos porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 19 de
noviembre de 2015.

(Termina transcripción)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. Congreso del Estado de Tabasco



"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer"

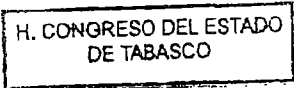
SEGUNDO.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Federal, envíese a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, copia autorizada del Decreto respectivo; para efectos de que sea considerado como el voto aprobatorio de esta Legislatura para los fines legales correspondientes. En su oportunidad remítase un ejemplar original del Periódico Oficial en que sea publicado el mismo, para los efectos conducentes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES
PRESIDENTA**



**DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN
SECRETARIA**

28-22

Computada
Enero 7 del 2016.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

OFICIO NÚMERO: HCE/SG/AT/1009

Cd. Victoria, Tam., a 30 de noviembre de 2015.

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA
30 NOV 2015
3 PM 12:15
002544

C. DIP.
JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
MÉXICO, D.F.

Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso k) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito comunicarle que en la Sesión del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió el Punto de Acuerdo número LXII-134, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, enviada a esta Representación Popular por esa H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo de referencia, así como de la versión estenográfica, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO



CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
4 Dic 2015
14:50 hrs
RECIBIDO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2015
RECIBIDO
MARLEN QUIROZ FERNANDEZ

H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Boulevard Praxedis Balboa No. 3100
Parque Bicentenario C.P. 87086
Teléfono: (834) 31 8 77 00
Ciudad Victoria Tam.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LXII-134

MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. a VI. ...

Artículo 123

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 143, DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA,
CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO.

SECRETARIOS: DIPUTADA LAURA TERESA ZARATE QUEZADA Y DIPUTADO
ROGELIO ORTIZ MAR.

Presidente: Solicito a la Diputada Secretaria **Ana María Herrera Guevara**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la Sesión.

Secretaria: Buenas tardes, con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de **30** Diputadas y Diputados, por lo tanto existe quórum legal Diputado Presidente para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Muchas gracias Secretaria, esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, que el Diputado Alfonso de León Perales, por motivos propios de su encargo justificó su inasistencia a esta Sesión.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **catorce horas con trece minutos**, del día **30 de noviembre del año 2015**.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a) y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente, con la precisión de que fue considerado por la Junta de Coordinación Política en acuerdo con la Presidencia de esta Mesa Directiva retirar el punto número cinco del orden del día que estaba programado y que fue circulado con anterioridad para quedar de la siguiente manera y que será llevado a cabo en la sesión del día de mañana para que quede registrado por todos ustedes, correspondiente a la elección del Presidente y suplente de la Mesa Directiva que fungirá para la conclusión del primer período ordinario de sesiones del tercero año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado: **Primero.** Lista de Asistencia. **Segundo.** Apertura de la Sesión. **Tercero.** Lectura del Orden del Día. **Cuarto.** Discusión y aprobación en su caso del Acta número **142**, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, del día 25 de noviembre



del año 2015. **Quinto.** Correspondencia. **Sexto.** Iniciativas. 1. Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. 2. De Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar una fracción de un inmueble propiedad de la Hacienda Pública a favor de la Asociación Ganadera Local General "La Sauteña del Río Bravo". **Octavo.** Dictámenes. **1** Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Abasolo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016, y así los subsecuentes dictámenes de los municipios para el mismo ejercicio fiscal 2016 de Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, el municipio de Casas, Gómez Farías, Méndez, Mier, Miguel Alemán, municipio de Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, municipio de Ocampo, municipio de Padilla, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Victoria y el municipio de Villagrán, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2016, en expedición de su Ley de Ingresos. **Noveno.** Comparecencia del titular de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado. **Décimo.** Asuntos Generales. **Décimo Primero.** Clausura de la Sesión.

Presidente: Compañeros Diputados, continuando con el Orden del Día, solicito al Diputado Secretario **Rogelio Ortiz Mar**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXII-2, del 9 de octubre del año 2013, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre del año 2015**, implícitos en el **Acta número 142**.

Secretario: A petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 25 de noviembre del año 2015.

(Lectura de Acuerdos)

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias Diputado Secretario, esta Presidencia somete a **consideración** del Honorable Pleno el **Acta número 142**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día **25 de noviembre del año 2015**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto,



a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Antes de cerrar el registro de votación, doy la bienvenida a la Diputada Belén Rosales Puente, asimismo al Diputado Oscar Enrique Rivas Cuellar y al Diputado Francisco Javier Garza de Coss.

El sentido de su voto, Diputada a favor, Diputada también a favor, Diputado a favor.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia por **unanimidad**.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Ciudadana Diputada Secretaria **Ana María Herrera Guevara**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: Con gusto Presidente.

Secretaria: De la Cámara de Senadores, Oficio número DGPL-1P3A.-4229.6, recibido el 23 de noviembre del presente año, mediante el cual comunica que fueron electos los ciudadanos Emilia Vela González, Luis Alberto Saleh Perales, Edy Izaguirre Treviño, María Concepción Reyes Reyes y Marcia Laura Garza Robles, como Magistrados de la autoridad electoral jurisdiccional del Estado de Tamaulipas; asimismo, se les tomó la protesta de ley.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se toma debida nota, se acusa recibo y se agradece la información.



Secretario: De la Legislatura de Quintana Roo, Oficio número 591/2015-P.O., recibido el 25 de noviembre del presente año, mediante el cual comunica que se procedió a elegir al Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que está fungiendo a partir del 5 de noviembre al 15 de diciembre del 2015, dentro del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, recayendo la responsabilidad en el Diputado Mario Machuca Sánchez.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Presidente: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidente: Solicito por favor al Diputado **Jorge Osvaldo Valdez Vargas**, tenga a bien dar cuenta de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. Con la venia de la Presidencia y de mis compañeras y compañeros. Minuta de proyecto de Decreto por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, **Artículo Único.-** Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 26. A** **B.** El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha



correspondiente. **C. ... Artículo 41. ... a)** El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. **b) y c) ... a VI. ... Artículo 123 ... I. a V. ... VI.** Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. ... **VII. a XXXI. ... B. ... Transitorios Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.-** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio. El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12. **Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. **Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización. **Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto. En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y



Actualización: I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior. II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4. III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12. Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan. El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes. **Sexto.-** Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año. Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año. El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio. **Séptimo.-** Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización. **Octavo.-** En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito



a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio. **Noveno.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI. Esto se dio en la de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en México, Distrito Federal, el 19 de Noviembre del 2015, y fue recibida ante este Congreso del Estado, por lo cual compañeros en los términos de lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado, me permito solicitar la dispensa del turno a Comisiones de la presente Minuta que fue leída. Es cuanto compañeros.

Presidente: Muchas gracias Diputado, con todo gusto.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberlo solicitado el Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148, párrafo 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo LXII-1, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, si se autoriza la dispensa de turno a Comisiones.

Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante un 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la dispensa de turno de la minuta a Comisiones.

Presidente: Se cierra el registro.

Presidente: Diputada Laura Teresa Zarate, a favor, Diputado Heriberto Ruíz Tijerina, Diputado Juan Patiño, Diputada muy bien Diputada, Diputada Irma Leticia Torres, Diputada Erika Crespo.

Presidente: Se cierra el registro.

Presidente: Diputado Arcenio, había alzado su mano, muy bien Diputado muchas gracias, Diputado Juan Báez.



Presidente: Se cierra el registro de votación. Compañeros Legisladores, ha sido aprobada la dispensa de turno a Comisiones por **unanimidad**.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta presidencia somete a su consideración, para su discusión la Minuta de Punto de Acuerdo que nos ocupa.

Presidente: Se abre el registro de oradores, quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Presidente: Diputado Heriberto Ruíz Tijerina, el sentido de su participación, con todo gusto Diputado.

Presidente: No habiendo más solicitudes, Diputado Jorge Osvaldo, el sentido de su participación, no habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores, por lo que procederemos al desahogo de las participaciones registradas, recordándoles que estas no deben de exceder de 15 minutos y se instruye a Servicios Parlamentarios, instaurar el reloj cronometro mediante el sistema electrónico, a fin de regular el tiempo de cada intervención en tribuna.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Heriberto Ruíz Tijerina, adelante Diputado.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, estimados compañeros, estimados asistentes. Sin duda el desindexar las multas, pagos, criterios para establecer pagos remuneratorios o compensatorios por acciones, violaciones u omisiones a la Ley o de reconocimiento al servicio de diversas acciones sin duda es una base importante. Sin embargo, no debemos olvidar que estamos en un tránsito en la mejora continua de lo que es el Sistema Penal Acusatorio, que seguramente tendrá que reformarse, como así lo indica el propio decreto, que solicitan un sin número de leyes que van a concatenar una serie de acciones, con el propósito de armonizar y concluir pues un nuevo sistema o medida diaria equivalente a una multa, por la omisión o el castigo de un delito. Ese sólo hecho nos pone ahorita en una condición, que si bien es cierto lo marca el transitorio del propio dictamen presentado, una serie de acciones, es importante que no descuidemos particularmente este detalle, tenemos que es un avance el desindexar y quitar la referencia del salario mínimo para la aplicación de multas o sanciones. Sin embargo, si preocupa, si preocupa y es una situación hacia la sociedad, de qué manera se determinará la claridad de esa fórmula por la omisión de ahorita del dictamen no se da a conocer, pero es importante que tengamos claridad en ese tipo



de aplicación y en la forma. Que no vaya a ser después que nos salgan con sorpresas y que el espíritu del legislativo, que fue precisamente el desindexar las multas, vaya a salir contraproducente contra la sociedad y finalmente sea solamente una medida recaudatoria, en ese sentido tendremos que tener mucho cuidado porque no se debe perder el objetivo de la sanción y del delito. Otra pregunta que se hace la sociedad, cómo se van a clasificar las multas, si será la misma para quien haga un daño en propiedad ajena, será la misma a quien participe en un tema mercantil, será la misma que se aplicará a los servidores públicos de cuello blanco, que abusando de su posición hacen negocios al amparo de la ley, como es del conocimiento de un sin número de acciones. Entonces sí preocupa a la sociedad que estemos apoyando un dictamen, una iniciativa que en principio parece ser buena, pero si es importante que tengamos claridad, en cómo se van a aplicar las multas, la fórmula de aplicación, y el tiempo de implementación, ustedes saben que actualmente hay una conculcación de sanciones que están en tránsito y que ya se están aplicando ahorita, es más hoy, ahorita ha de haber una serie de acciones en todo el país que implica el pago, hasta que no se implemente esta nueva comisión de pagos de multas o salarios mínimos. Entonces es importante, que no caigamos en la precipitación ni en la moda verdad porque pareciera ser que es una acción de moda y no una acción que sea claramente administrativa y no caigamos y que sea sola y exclusivamente una medida recaudatoria, muy importante porque si no, no tenemos claridad en el sistema nuevo que se quiere para la aplicación de multas. Debe de haber claridad, debe de haber clasificación, debe de haber tipificación del daño y debe establecerse con criterios de manera clara, precisa y que den una claridad a la sociedad y que también quien tenga que pagarlo tenga claridad de cómo debe pagarlo y porque lo va a pagar. Por eso compañeros, vamos a dar el voto positivo, sin embargo sin dejar de lado todas estas consideraciones, que seguramente serán motivo de análisis al adecuamiento que hará la cámara de Diputados, la Cámara de Senadores a las diversas leyes que con motivo de esta reforma se van afectar, se adicionarán o se reformarán y es por eso que tenemos que tener claridad de que el voto que emitamos sea un voto responsable y no un voto al calor de la moda o al calor de que por que es novedoso, sin tener un análisis profundo de lo que realmente se pretende y se busca al desindexar las multas y las sanciones. Es cuanto compañeros Diputados.

Presidente: Muchas gracias Diputado, tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. Quiero decirles compañeros y compañeras que esta iniciativa de Decreto o esta iniciativa que se presentó primero en la Cámara de Diputados y luego posteriormente en la Cámara de Senadores, fue aprobada por unanimidad. No solamente presentó la iniciativa un partido político, el Partido Acción



Nacional presentó la iniciativa, posteriormente el PRI también presentó la iniciativa, el Presidente de la República también presentó iniciativa, el PRD presentó en el pleno ya la iniciativa, se fueron a comisiones, a Puntos Constitucionales y estuvieron en comisiones estudiando diversas iniciativas para que todas las iniciativas que se habían presentado de los diferentes partidos políticos, precisamente se fijara una sola postura. Quiero decirles que sería muy temático leerles las 78 páginas de la discusión que se dieron en las comisiones, pero que ahí viene establecido en el dictamen de la constitución de la cámara de Diputados completo, viene punto por punto cada artículo que fue discutido y precisamente los proyectos, los decretos, las modificaciones, cuántas leyes se van a modificar a nivel nacional, cuántas leyes se van a modificar a nivel estatal, en cuanto tiempo, en los mismos artículos transitorios viene, pero sí fue un estudio sumamente no de un mes, ni de dos meses, esta iniciativa como yo les comentaba había sido planeada originalmente por el Partido Acción Nacional, luego posteriormente fue presentada por otros partidos políticos. La Comisión de Puntos Constitucionales, la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, lo que hoy estamos hablando y planteando en este tema, creémos que es un asunto toral, que desde hace muchísimo tiempo compañeros los salarios de los trabajadores, los ingresos de los ciudadanos, había sido un tema que no se discutía, que se había dejado a la inercia y que estábamos esperando conocer cuál sería el ajuste de un nuevo tope. Pareciera que la actividad económica no iba a tener ningún tropiezo y esto iba a generar riquezas y mejores condiciones, pero no fue así. Se ha dicho que la baja a los salarios era una condición para enfrentar la crisis mediante la llamada devaluación interna, pero crisis van, crisis vienen y los salarios se habían convertido en una variable estructura del modelo económico a lo largo del plazo desde 1982 con una línea discursiva en que los trabajadores y las personas vivían solamente de un esfuerzo, reflexionaban, se hacían llamados nacionales y estructurales en líneas de trabajo pero nunca realmente se había ido a fondo a una iniciativa de este tipo, y es por eso que hoy Tamaulipas hace su parte y quiere contribuir, y los convoco hoy para que esta iniciativa que la trabajaron todos los grupos parlamentarios a nivel nacional, y que precisamente hoy en Querétaro ya se aprobó, en Tabasco y en otros estados ya se aprobó esta iniciativa. También aquí compañeros hagamos una muestra de política laboral, que estamos tomando y creemos que nos va a llevar a mejores condiciones de producción en la ciudad y por supuesto las mejores condiciones para las compañeras y compañeros trabajadores. En un cálculo podríamos afirmar hoy que un hogar requiere cuando menos cinco salarios mínimos para satisfacer necesidades básicas para una política activa y flexible. Respecto al salario se ha venido generando lo que hoy observamos, lo que podríamos llegar a señalar como un precarización del salario. El salario mínimo es de 70 pesos, para el DF, para acá sesenta y tantos, podemos pensar que puede la economía mexicana crecer sobre la base de salarios mínimos tan castigados, podíamos preguntarnos también, no será que la economía



mexicana no crece porque el nivel de ingreso de los trabajadores es muy bajo. La asistencia a los salarios mínimos de este nivel genera un jalón hacia abajo, eso es lo que hay que reflexionar compañeros. Estos salarios de los que están generando es un empuje inverso, un jalón hacia abajo en el resto de los niveles salariales. De modo que los salarios mínimos afectarán el conjunto de la estructura del ingreso, la población que vive con un salario mínimo en México, es aproximadamente el 14%. Estamos hablando de un 9% del total de los trabajadores, es por eso que estamos apoyando compañeros esta desincorporación y lo más importante es que si alguien tiene una deuda en alguna de las viviendas que hayan sido otorgadas por INFONAVIT, por el ISSSTE, etcétera; pues no va a perjudicar porque finalmente ya no va a ser por salarios mínimos y para empezar ahorita, aunque hubiera aumento no se le permitiría a ninguna institución de vivienda que se aumentara, hasta que se llegue a cabo, precisamente cada una de las reglas que nos está dando este dictamen, no es solamente aprobarlo y ya cambian las cosas por sí solas. Es cuanto compañeros.

Presidente: Muchas gracias Diputado, Honorable Asamblea al no haber más participaciones, esta Presidencia en términos de lo dispuesto en el artículo 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y del Punto de Acuerdo número LXII-1, se somete a votación el proyecto resolutivo de referencia. Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidente: Se cierra el registro de votación. Si algún compañero hizo falta de emitir su voto.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, la Minuta de Punto de Acuerdo ha sido **aprobada por unanimidad.**

En consecuencia expídase la **resolución** correspondiente.

Presidente: A continuación, solicito a la Diputada **Laura Teresa Zárate Quezada**, dé cuenta de la **Iniciativa de Decreto**, promovida por el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

Secretario: Con gusto Diputado Presidente.



Se recibió del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, la **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se autoriza al **R. Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas**, a donar una fracción de un inmueble de la Hacienda Pública a favor de la **Asociación Ganadera Local General "La Sauteña del Río Bravo"**.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias Diputada Secretaria. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Patrimonio Estatal y Municipal** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, toda vez que los Dictámenes programados para este día han sido hechos de nuestro conocimiento, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los mismos, referentes a la expedición de Leyes de Ingresos de diversos municipios, para que se dé lectura de una semblanza conjunta, y así proceder directamente a su discusión y votación. Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Se pregunta si algunos de los compañeros faltó de emitir su votación. Adelante Diputado a favor, el sentido de su voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Compañeros Legisladores, ha resultado **aprobada la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes, por unanimidad.**

En tal virtud procederemos en dicha forma.

Presidente: Previo al desahogo de los Dictámenes sobre Leyes de Ingresos municipales agendados en el orden del día, y con base en el acuerdo adoptado, se le concede el uso de la palabra al Diputado **Eduardo Hernández Chavarría**, quien dará a conocer una semblanza explicativa acerca del proceso de dictaminación y el sentido en que éstos se presentan a este Pleno. Adelante Diputado.



Diputado Eduardo Hernández Chavarría. Gracias compañero Diputado y Presidente. A nombre de las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales. Honorable Asamblea Legislativa: Como es del conocimiento de este Honorable Pleno Legislativo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los Ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios. En este contexto, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 133, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y, en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad, así como los productos y los aprovechamientos que les correspondan. En frecuencia con lo anterior, el **Código Municipal** para el Estado de Tamaulipas dispone en el artículo **49 fracción XI** que los Ayuntamientos tendrán la obligación de formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, instrumento jurídico que soportará los egresos municipales previstos para el ejercicio fiscal 2016. Cabe señalar que en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día **13 de noviembre** del año en curso, se recibieron formalmente por el Pleno Legislativo las 43 Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, al efecto la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar las Iniciativas a las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, para su respectivo análisis y emisión de los Dictámenes con proyecto de Decreto que conforme a derecho procediera. En virtud de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminan, en reunión de trabajo celebrada el día **24 del presente** mes, nos dimos a la tarea de analizar y discutir las Iniciativas de los proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, para lo cual previamente adoptamos como premisas de nuestra determinación en la opinión que se expresa a través de los dictámenes correspondientes, las siguientes consideraciones: Consideración primera. Mantener la homologación, en todas las leyes de ingresos de los municipios, la tasa de recargos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del **1.13 %** por cada mes o fracción que se retarde el



pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados. Consideración segunda. La observancia relativa al **Punto de Acuerdo LXII-120** expedido por esta Legislatura, en relación a que los Ayuntamientos integraran en el cuerpo de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis y comprensión en el avance y logros en los programas presupuestarios y al propio tiempo contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos; asimismo, de establecer la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho Capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, sean objeto de difusión pública. Consideración Tercera. No considerar incremento alguno a las tasas impositivas y cuotas mínimas del predial, salvo el ajuste por el salario mínimo general; mantener los ajustes realizados para el ejercicio 2015 en algunos conceptos específicos tales como: a) Por el estudio y la licencia de construcción de bardas; b) Por la autorización de subdivisión, fusión y de predios; c) Levantamientos topográficos de predios por hectárea; d) Expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental; y e) Prestación de servicio de Protección Civil: operativos de cobertura en eventos públicos masivos cuotas de acuerdo con la cantidad de asistentes. Consideración cuarta. Ajustar la redacción relativa a la definición sobre el salario mínimo actual que señala lo siguiente: "Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio." Por la siguiente descripción: "Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general vigente en la República Mexicana." Esto es, a efecto de ajustar dicha descripción a lo resuelto por el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en el sentido de que "Para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal", dicha Resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 de septiembre del presente año. Consideración Quinta Asimismo se estimó pertinente, la **adición de un artículo transitorio** en todas las leyes de ingresos, con el propósito de garantizar que las autoridades de la administración que concluye su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los ingresos autorizados en las leyes de ingresos que nos ocupa, a fin de evitar que dispongan o comprometan sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2016, al cual describo el



Artículo Segundo. Las autoridades municipales que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes, las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal de 2016, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2016." En ese sentido y bajo tales premisas, en principio observamos que en **30** proyectos de leyes de ingresos presentados por igual número de Ayuntamientos, no se incorpora cambio alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal con relación a la Ley de Ingresos en vigor, encontrándose en esta hipótesis los municipios siguientes: Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Hidalgo, Jaumave, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Victoria y Villagrán. Es menester señalar, que se observó en todos los casos, que básicamente solo se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2016 la Hacienda Pública de los Municipios, en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hacen los Ayuntamientos de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia. Por cuanto hace a las **13** Iniciativas de leyes de ingresos restantes, en los próximos días procederemos a su análisis y dictaminación. Finalmente, es menester señalar, que en todos los dictámenes se observan los Indicadores de Desempeño, dando cumplimiento al **Punto de Acuerdo No. LXII-120**, expedido por esta Legislatura, con lo cual se contribuye a otorgar orden y eficientizar la recaudación tributaria en torno a la planeación y ejercicio del gasto público, otorgando además mayor transparencia al manejo de los recursos por parte de las haciendas municipales. Por lo anterior, las Comisiones Unidas dictaminadoras, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la factibilidad de que los Dictámenes respectivos sean discutidos y votados en conjunto. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias Diputado



Presidente: Honorable Pleno Legislativo, toda vez que el contenido de los dictámenes sobre Leyes de Ingresos Municipales programados en el orden del día para la presente sesión han sido hechos de nuestro conocimiento y tomando en consideración que éstos no presentan cambios con relación a los aprobados para el ejercicio fiscal del presente año, se procede entonces abordar en conjunto dichos dictámenes, de la siguiente forma: En principio, se preguntará si algún Diputado desea reservar uno o varios dictámenes para su discusión, en cuyo caso se hará el registro correspondiente y se desahogarán en forma individual después de que sean sometidos a votación en conjunto aquellos que no hayan sido objeto de reserva para discusión. Ahora bien, antes de someter a votación en conjunto los dictámenes que no hayan sido objeto de reserva para discusión, con el fin de llevar un registro exacto de la votación que corresponda a cada uno de éstos, para que quede asentado en el registro oficial respectivo, se consultará si hubiere diputados que deseen votar en contra o abstenerse de votar con relación a uno o varios de éstos. Cabe aclarar que si el voto de abstención o en contra fuese con relación al total de los dictámenes que no fueron objeto de reserva para discusión, cada diputado lo expresará entonces en el sistema electrónico de votación al declararse abierto éste, lo cual se hará también en caso de que el voto fuera a favor de todos los dictámenes que no se reservaron para discusión. Así también, quienes hubieran manifestado su voto en forma económica en sentido negativo o de abstención con relación a uno o varios de los dictámenes que no hayan sido objeto de reserva para discusión, al momento de declararse abierto el sistema electrónico, deberán emitir su voto en sentido positivo, entendiéndose que el mismo corresponde a los dictámenes que no fueron objeto de su voto en contra o de abstención. En el caso de que no se reservara ningún dictamen para su discusión, entonces se votará el total de dictámenes previa expresión de los Diputados que estuvieran en contra o abstención con relación a alguno o algunos de éstos.

Presidente: En ese tenor solicito a la Diputada **Ana María Herrera Guevara**, tenga a bien preguntar a los integrantes de este Pleno si algún diputado desea reservar uno o varios dictámenes para su discusión, en cuyo caso se hará el registro correspondiente y se desahogarán en forma individual después de que sean sometidos a votación en conjunto aquellos que no hayan sido objeto de reserva para su discusión.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta si algún Diputado desea reservar uno o varios dictámenes para su discusión.

Presidente: Compañeros Legisladores, con relación a los dictámenes que no fueron objeto de reserva para discusión de los 6 que nos ocupan, solicito a la Diputada Secretaria **Laura Teresa Zárate Quezada**, consulte a los integrantes de este Pleno, si hubiere Diputados que deseen votar en contra o abstenerse de votar con relación a



uno o varios dictámenes de Leyes de Ingresos Municipales, con el fin de registrar la votación correspondiente a fin de llevar un cómputo exacto de los mismos.

Secretaria: Compañeros Diputados por instrucciones de la Presidencia pregunto si hubiere diputados que deseen expresar su voto en contra o abstenerse de votar con relación a uno o varios de los dictámenes que no fueron objeto de reserva para discusión.

Presidente: Compañeros diputados, procederemos a la votación, en conjunto, de los 30 dictámenes que no han sido objeto de discusión, para lo cual esta Presidencia con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso c), así como del Punto de Acuerdo LXII-1, declara abierto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este cuerpo colegiado emitamos el sentido nuestro voto.

Presidente: Diputado Álvaro Barrientos Barrón.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, han resultado **aprobado** los dictámenes por unanimidad de leyes de ingresos municipales de referencia.

En tal virtud, expídase las resoluciones correspondientes.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 párrafo 4 inciso g) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito designar a los Diputados: **Laura Felicitas García Dávila, Irma Leticia Torres Silva, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Ernesto Gabriel Robinson Terán, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Juan Martín Reyna García, y Oscar Enrique Rivas Cuellar**, para que trasladen a este Recito Oficial al Ciudadano Licenciado **Rolando Guevara González, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado** a fin de que comparezca ante este alto cuerpo colegiado para que brinde información sobre el estado que guarda la dependencia a su cargo.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 22 párrafo 1 inciso b) de la ley que nos rige, me permito declarar un receso en tanto la comisión cumple con su encomienda.

(R e c e s o)

Presidente: Se reanuda la presente Sesión.



A nombre de quienes integramos la Sexagésima Segunda Legislatura, damos la más cordial bienvenida al Ciudadano Licenciado **Rolando Guevara González, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado.**

Agradecemos su disposición de comparecer ante esta representación popular, en el marco de análisis del Quinto Informe del Ciudadano Ingeniero **Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado**, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, lo cual consolida la colaboración interinstitucional que debe existir entre los ámbitos que integran el poder público en Tamaulipas, fortaleciendo así el ejercicio de gobernar a través de la corresponsabilidad y el respeto que entraña la interacción de nuestras funciones.

Presidente: Si tiene a bien tomar asiento Señor Secretario.

Licenciado Rolando Guevara González: Gracias.

Presidente: Iniciemos entonces este importante acto para la vida republicana de nuestro Estado.

Para tal efecto, con base en el Punto de Acuerdo número LXII-133, expedido el 25 de noviembre del actual, me permito hacer de su conocimiento de manera sucinta, el procedimiento al que se sujetará esta comparecencia:

El titular de la dependencia de la administración pública estatal hará uso de la palabra hasta por 20 minutos, si así lo desea, para presentar un informe relacionado con el motivo de su presencia en el Congreso;

Cada forma de agrupación por afiliación partidista dispondrá de 10 minutos para una intervención general en torno a la comparecencia. El orden de las intervenciones será en orden creciente del número de integrantes de cada una de estas; así mismo se incluirá en el registro de intervenciones al Diputado sin partido integrante de la actual Legislatura.

Habrán dos rondas de preguntas, concediéndose el uso de la voz en orden creciente de integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista. Los diputados participantes dispondrán de 3 minutos para formular sus preguntas y cuestionamientos. Al término de su intervención, el servidor público compareciente dispondrá de 20 minutos para formular sus respuestas y comentarios. Concluida la primera ronda, se dará paso a la segunda, siguiéndose la misma mecánica;



Al final de la intervención del servidor público compareciente en cada ronda de preguntas y respuestas, los diputados que hubieran intervenido podrán solicitar la palabra por 2 minutos para realizar consideraciones sobre los comentarios y planteamientos recibidos;

Si así lo desea el servidor público compareciente, contará con 5 minutos adicionales al término de sus respuestas a la segunda ronda de preguntas o de las consideraciones de los diputados a sus comentarios y planteamientos, para realizar una reflexión global con relación a su comparecencia, y

El presidente de la Mesa Directiva hará uso de la palabra para expresar un agradecimiento institucional a la presencia del titular de la dependencia de la administración pública estatal.

Presidente: En atención a las previsiones antes descritas, se concede el uso de la palabra para su intervención inicial al Ciudadano Licenciado **Rolando Guevara González, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado**, hasta por 20 minutos.

Tiene el uso de la palabra Señor Secretario:

Licenciado Rolando Guevara González. Muchas gracias Diputado Presidente con su permiso. Distinguidos integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, acudo a este Honorable Pleno para informar sobre el Estado que guarda la Secretaría de Trabajo y Asuntos Jurídicos, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año 2015. No sin antes reconocer el trabajo legislativo de esta representación plural, que está dando solidez al andamiaje jurídico de los tamaulipecos. Además del interés de un servidor por contribuir a clarificar, precisar y analizar la información presentada en el V Informe de Gobierno del Ingeniero Egidio Torre Cantú. Hace un 1 año 11 meses tuve el alto honor de ser designado Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, una responsabilidad que sin duda me está dando la oportunidad de sumarme al gran esfuerzo que diariamente el Gobernador de los tamaulipecos realiza para construir un Tamaulipas fuerte, un Tamaulipas grande, el Tamaulipas que todos queremos. Desde ese día hasta la fecha, he recibido del Gobernador indicaciones precisas de actuar en todo momento con legalidad, con imparcialidad, y con absoluta transparencia en mi desempeño como servidor público. Me ha correspondido en este tiempo coordinar los esfuerzos de una Secretaría cuyas atribuciones están previstas en el artículo 28 de la Ley



Orgánica para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, este esfuerzo está integrado por un gran equipo de 1,096 servidores públicos todos mujeres y hombres comprometidos con Tamaulipas y por supuesto comprometidos con su gente, con esta estructura gubernamental, estamos enfocando nuestro trabajo y acciones de acuerdo a la ruta trazada por el Gobernador Egidio Torre Cantú, en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, específicamente en lo que se refiere al Tamaulipas seguro, y al Tamaulipas competitivo. Para el ejercicio fiscal 2015, la Secretaría cuenta con un presupuesto autorizado de 203 millones 523 mil pesos, el 89% corresponde a gasto corriente y el 11% se destina a programas y proyectos específicos. A continuación me voy a permitir informar a Ustedes las acciones realizadas en materia de servicios y gestión gubernamental para posteriormente pasar a la materia del derecho laboral. En este ámbito, una de nuestras obligaciones es custodiar el derecho a la identidad, a la personalidad y al estado civil de las personas. En este periodo llevamos 92,622 registros y expedimos 747 mil 70 actas, con una captación por concepto de derechos de 64 millones 783 mil pesos. A partir de la entrada en vigor de los ordenamientos que autorizan la extensión en el pago de derechos de nacimientos y de sus registros han recibido este beneficio un total de 265 mil 649 recién nacidos y niños de los 43 municipios, este año han recibido este beneficio 64 mil 519 niños. En las campañas en la que participa el registro civil con diferentes dependencias gubernamentales, otorgamos servicios gratuitos a 8 mil 36 personas mediante las denominadas ceremonias colectivas de matrimonio, a 1,556 personas mediante jornadas multidisciplinarias y asistencia social, acerca de 15 mil personas durante las ferias de atención integral y a 2,927 menores nacidos en Estados Unidos, que hoy cuentan con su registro extranjero. En el marco del Convenio de Coordinación suscrito con el Registro Nacional de Población, a noviembre del 2015 capturamos 5 millones 34, 423 registros, avance correspondiente al 76% del acervo registral de Tamaulipas, que haciende a 6 millones 647 mil 86 registros. Con relación a la expedición de actas interestatales al 31 de octubre, expedimos 27 mil 773 actas a otros usuarios de otros estados. Este año aumentamos nuestra red de cajeros del registro civil de 17 a 22, en esta modalidad se han expedido 139,795 actas en el periodo que se informa. El pasado mes de septiembre el Registro Nacional de Población, otorgó al Estado de Tamaulipas la presea Identitas, premio a la calidad del Registro Civil 2015, por el desarrollo y aplicación de un sistema vanguardista e innovador en los servicios que se brindan a la población. A través del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, otorgamos 251,553 servicios registrales, con una captación por concepto de pago de derechos de 270 millones 137 mil pesos en coordinación con la Universidad Autónoma de Tamaulipas, desarrollamos el nuevo sistema de gestión integral catastral, que este mismo año operará en 42 municipios y les permitirá la simplificación y homologación de trámites, mayor eficiencia en el uso de su inventario territorial y mejor manejo de las cuentas prediales. Adicionalmente realizamos el



levantamiento del inventario territorial cartográfico, en las zonas de Ciudad Victoria, de Gúémez, de Tula y San Fernando, mediante vuelos con tecnología lidar, ortofotografía y fotografía satelital, lo que permite establecer con precisión la altura y los volúmenes de edificaciones y predios. El pasado 11 de noviembre el Gobierno del Estado de Tamaulipas, recibió del Foro Latinoamericano Geoespacial, el premio a la excelencia en administración territorial, por la creación y funcionamiento de este sistema de gestión integral catastral. El nuevo sistema catastral cuenta con un portal ya en internet en donde se encuentran a disposición la información que permitirá su uso multifinalitario para realizar actividades que realizan las instituciones de los tres órdenes de gobierno. Mediante la dirección de mediación difundimos e incentivamos la mediación como procedimiento alterno para la solución de conflictos. A la fecha funcionan en nuestro estado 36 centros de mediación debidamente certificados. Adicionalmente certificamos 76 profesionistas para ejercer la mediación, que sumados a los previamente certificados integran un registro total de 275 mediadores. A noviembre de este año registramos 48,490 legalizaciones y apostillas; 328 títulos y 16 cartas de pasantes de licenciado en derecho. Se registraron 3 fiats y 5 patentes de notario público. Asimismo registramos a 23 valuadores profesionales. A través de la dirección de asuntos jurídicos organizamos, administramos y vigilamos el archivo general de notarías. Además se autorizaron 2055 libros de protocolo que utilizan los 318 notarios públicos que existen en la entidad. Estamos convencidos de que el mercado laboral que funciona con eficiencia, justicia y en armonía, facilita la productividad de las empresas y contribuye a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores. Por eso verificamos el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo. Este año realizamos 558 visitas de previsión social en beneficio de cerca de 19,231 trabajadores. Brindamos orientación y asesoría a los patrones para el cumplimiento de sus obligaciones. Capacitamos a 8,618 integrantes de las comisiones de seguridad e higiene mediante 133 cursos básicos; impartidos en sus centros de trabajo sobre medidas necesarias para la prevención de los accidentes y riesgos de trabajo de acuerdo con las normas oficiales. Actualmente contamos con 9,205 comisiones de seguridad e higiene en todo el estado, que tienen como propósito fundamental prevenir los accidentes de trabajo en los centros económicos en donde se labora. Para impulsar la capacitación de estas comisiones, este año organizamos 6 jornadas de prevención de riesgos laborales, con el propósito de sensibilizar y concientizar a los patrones a los trabajadores y a la sociedad en general sobre la importancia de evitar accidentes de trabajo. Asistieron a estas jornadas cerca de 5,356 personas que integran 1,245 comisiones de seguridad. Realizamos además 1,865 inspecciones a empresas con el fin de proteger los derechos laborales de los trabajadores, las mujeres y menores de edad legal para trabajar. En el periodo que se informa emitimos 508 órdenes de inspección de pago de aguinaldo en beneficio de 2,178 trabajadores y realizamos 1,582 visitas para la revisión de la participación en



las actividades de las empresas del ámbito de competencia local, en favor esta acción de cerca de 12,350 trabajadores. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitrajes con sede en Tampico y en Ciudad Victoria, imparten justicia laboral y tienen a su cargo la solución de los conflictos colectivos que se suscitan entre sindicatos y patrones. El diálogo que prevalece entre las partes se desarrolla siempre en un marco de legalidad y respeto, al procurar en todo momento el equilibrio de sus intereses. En el periodo que se informa registramos un total de 13 emplazamientos a huelga y concluimos 28 correspondientes a este año y de años anteriores. Adicionalmente registramos 203 contratos colectivos de trabajo y 813 revisiones salariales. Además de 196 reglamentos interiores de trabajo que regulan la relación entre las empresas y los trabajadores. Comprometidos con la ley y con la transparencia sindical, este año pusimos en marcha el sistema integral para la gestión de conflictos colectivos que permite consultar la información general de los 1,392 sindicatos que actualmente cuentan con registro en el estado; son 1,392 los sindicatos que existen registrados en Tamaulipas. Su padrón de agremiados, así como los 1,342 contratos colectivos de trabajo y reglamentos interiores respectivos. Como resultado de un clima de entendimiento entre sindicatos y patrones, en Tamaulipas no tenemos un conflicto de trabajo, conflicto sindical desde el 2004. En el ámbito individual las 11 juntas especiales en el estado, atendieron de enero a noviembre 5,195 demandas laborales y concluyeron 8,120 demandas de las cuales 1,687 son de este año y 6,433 de años anteriores. Hay un dato que es muy importante comentarles, una estadística que nunca habíamos tenido y que no habíamos registrado y que a partir de este año la tenemos, el 75% de los laudos de las juntas especiales son recurridas ante un tribunal federal. Estas resoluciones de los tribunales federales confirman nuestro criterio en un 40%. En un 40% nos confirman que tenemos la razón, reponen el procedimiento con plena jurisdicción para emitir un nuevo laudo en un 50% y otórgan la protección al quejoso solamente en un 10%, es una estadística bastante interesante porque nunca habíamos tenido y esto nos permite ir elevando la calidad de las resoluciones que emitimos en las juntas. En el periodo que se informa se llevaron a cabo 3,601 pláticas conciliatorias y se celebraron 3,176 convenios fuera de juicio que representan el 88% en la solución de los conflictos laborales por esta vía. Desde el inicio de la presente administración hemos celebrado 15,741 convenios entre trabajadores y patrones, evitándose así igual número de juicios. En abril del 2014 el año pasado, pusimos en marcha unas jornadas de conciliación que son el último viernes de cada mes. En las que se propicia el diálogo entre las partes para llegar a un acuerdo que permita la solución de la demanda. Para ello capacitamos a nuestros servidores públicos mediante un diplomado de conciliación, 27 de ellos ya se certificaron; a noviembre del 2015 se han celebrado 3,538 convenios de los cuales 1,977 corresponden a este año y 1,561 al año pasado. La conciliación ha sido una de las herramientas básicas para nuestra actuación. Medimos el grado de nuestra eficiencia, de nuestros servicios



mediante la instauración de indicadores de desempeño relativo a cada una de las áreas disponibles en el portal de esta secretaría. A fin de garantizar la plena legalidad de la actuación de los servidores públicos, practicamos visitas de inspección y vigilancia al interior de las juntas de conciliación y arbitraje, y atendemos las quejas y denuncias presentadas contra servidores públicos adscritos a estas instancias. En el periodo que se informa se instauraron 16 procedimientos en contra de presidentes de juntas especiales y 8 procedimientos administrativos en contra de personal jurídico adscrito a las mismas. De todos ellos se han sancionado a 8 servidores públicos mediante amonestaciones públicas, privadas y en tres casos con separación de cargo. Del inicio de la presente administración a la fecha, se han recibido un total de 19 recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las cuales han cumplido 17 y 2 están parcialmente cumplidas. Este año dando cumplimiento a la ley, transformamos la Junta de Conciliación Permanente con sede en Mante, y la Junta Especial número 3, adscrita a la Junta de Conciliación y Arbitraje de Tampico. Mediante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, asesoramos y proporcionamos defensoría laboral de manera gratuita a los trabajos, a sus beneficiarios o a sindicatos, otorgamos 4,976 asesorías, realizamos 2,805 pláticas conciliatorias que derivaron en 1,272 convenios fuera de juicio y se presentaron representando a los trabajadores 368 demandas laborales. En agosto celebramos el convenio de coordinación para el fortalecimiento de la justicia laboral con la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje del país, derivado de este convenio, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la nación, adoptó el formato de las juntas de conciliación implementadas en Tamaulipas para llevarlas a cabo a nivel nacional. El pasado 5 de octubre se anunció por parte de la junta federal de Conciliación y Arbitraje en todo el país, de las jornadas nacionales de conciliación como lo hacemos aquí en Tamaulipas. Este año abatimos el rezago existente en las juntas de conciliación y arbitraje; a noviembre de este año, existen en las juntas en trámite 6,137 expedientes de los 37,993 que existían en el 2011 al principio de la administración, cifra por supuesto que nos sitúa en el nivel óptimo de operación de estos órganos de impartición de justicia. En el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios a noviembre de este año se iniciaron en la sala estatal 419 procedimientos y se concluyeron 574. Adicionalmente en la sala municipal, se registraron un total de 226 demandas y se concluyeron 797 expedientes. Se encuentran en trámite un total de 697 expedientes en la sala estatal y 1,056 en la sala municipal. Es importante mencionar, aquí también tenemos estadística en cuanto a la generación de amparos. El 90% de los laudos del tribunal se recurre ante el juicio de amparo. Las resoluciones de los tribunales federales confirman nuestro criterio en un 60%, reponen el procedimiento con plena jurisdicción para emitir nuevo laudo en un 24 y otorgan la protección del amparo solamente en un 13%. Uno de los temas de más alta prioridad de la política laboral del Gobernador



Egidio Torre, ha sido el dar cumplimiento a las disposiciones para erradicar el trabajo infantil. En un esfuerzo conjunto sociedad y gobierno, en 2014 instalamos la comisión intersecretarial para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en el Estado de Tamaulipas. En el marco de este convenio, capacitamos a 570 directores de escuelas de nivel medio superior y telesecundarias para favorecer la reintegración a la institución educativa de los alumnos que desertan de su formación académica. Además estamos integrando a este programa a las asociaciones ganaderas, agrícolas en el estado para evitar que los niños, niñas y adolescentes que viven en ejidos y comunidades rurales abandonen sus estudios. Con esto señoras y señores Diputadas, doy por terminada la primera parte de mi comparecencia haciendo énfasis a estos logros de la administración del Ingeniero Egidio Torre Cantú. El 100% de las actas de nacimiento hoy en día están digitalizadas, somos reconocidos a nivel nacional por la calidad de los servicios en el registro civil. Registramos una escritura de propiedad en solo 3 días, somos el segundo lugar a nivel nacional en el sistema de información de gestión registral y catastral seguido de Aguascalientes. Somos reconocidos a nivel latinoamericano por el sistema implementado en catastro, uno de cada tres establecimientos cuentan con una comisión de seguridad e higiene para prevenir los accidentes de trabajo. Tenemos 11 años sin conflictos colectivos de trabajo. Hoy no contamos con ese rezago histórico que teníamos al principio de la administración. Nuestras estrategias de abatimiento al rezago están siendo replicadas a nivel nacional. El procedimiento de una duración de juicios laborales pasó de 400 días a 140 días. Estos son señores y señoras Diputadas parte de los logros que hemos estado teniendo en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, muchas gracias y estoy a su plena disposición.

Presidente: Prosiguiendo con la comparecencia se abre la fase de intervenciones de los representantes de los partidos políticos para fijar su **posicionamiento**, hasta por 10 minutos.

Participa el Diputado **Arcenio Ortega Lozano**, en representación del Partido del Trabajo, adelante Diputado.

Diputado Arcenio Ortega Lozano. Buenas tardes, señor Secretario sea usted bienvenido a este recinto legislativo, le agradezco su presencia en este recinto parlamentario, esperando amplíe su informe con el compromiso de veracidad y atendiendo el principio de máxima publicidad de los actos de los servidores públicos, en ese sentido quisiera me proporcione copia autógrafa o certificada de su informe debidamente firmado, pues como es sabido un documento sin firma es la nada jurídica, en ese orden de consideraciones le pido me comente para conocimiento de la ciudadanía el por qué el informe sobre el estado que guarda la Secretaría a su cargo sólo abarca el período comprendido del 1º de enero al 10 de noviembre del



2015, y no el de un año completo, aunado a lo anterior y entendiéndolo que aun cuando lo que aquí se diga quedará asentado en actas en consideración a qué en Tamaulipas, las comparecencias de los servidores públicos ante este Poder no se hacen como a nivel federal, bajo protesta de decir verdad, le rogaría comentar su opinión sobre la pertinencia a una posible reforma a la Constitución del Estado, a fin de que los informes y comparecencias de los titulares de las dependencias sean precisamente bajo protesta de decir verdad, de manera que los ciudadanos tengan mayor confianza en sus autoridades, también le pediría comentar si no inconveniente en recibir y por supuesto contestar algunas preguntas que le formularé sobre el desempeño de la Secretaría a su cargo en próximos días, ahora bien una cuestión interesante de su informe es saber que entre los propósitos de la Secretaría de Servicios y Gestión Gubernamental, destaca el dar certidumbre jurídica a través de los trámites y servicios de la dirección de asuntos notariales entre otras áreas, en ese sentido entiendo que casi todos los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y otros funcionarios de alto nivel son notarios con licencia y son los adscritos a dichas notarías quienes atienden las oficinas y realizan los servicios atinentes en ausencia de sus respectivos titulares, dígame su opinión al respecto, es decir, si este chapulíneo de los notarios no deriva en problemas o conflictos de interés, si como algunos ciudadanos han dicho los clientes de las notarías pudieran preferir protocolizar o llevar sus asuntos en los que sea menester la fe pública precisamente ante esas notarías y no en otras, lo anterior considerando que esa Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos le compete tramitar los nombramientos que expida el Gobernador para el ejercicio de la función notarial, organizar, administrar y vigilar el archivo general de notarías, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección, por otra parte en ocasiones hay actas que salen con errores de las maquinillas de módulos del registro civil, quizás esto no lo hayan advertido los del Registro Nacional de Población, RENAPO que en el mes de septiembre otorgó al Estado la preseña Idéntitas que según el informe es un premio a la calidad del registro civil 2015, supuestamente por el desarrollo de un sistema vanguardista innovador que aparentemente eleva el nivel de desempeño gubernamental en beneficio de la población, el caso es que en algunas oficinas del registro civil, no devuelven lo pagado en el vanguardista sistema automatizado cuya base de datos o software amerita una revisión, pues si Tamaulipas es el mejor en este rubro como estarán los demás, evidentemente este asunto no sólo comporta una doble captación por concepto del pago de derechos de expedición, de actas con errores si no una cuestión de legalidad, por otra parte y en relación a los servicios que presta el Instituto Registral Catastral, en sus 6 oficinas registrales localizadas en El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria, ya hemos dicho en otra ocasión que el monto de los derechos que se pagan por sus diversos conceptos es sumamente alta,



incluso dichos cobros son contrarios al derecho de acceso a la información sobre datos personales imposición de los sujetos obligados si se tiene en cuenta que el punto 3 de la declaración de principios sobre libertad de expresión adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en respaldo a la relatoría especial para la libertad de expresión señala que: Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre si misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa ya este contenida en las bases de datos, registros públicos o privados y en el caso de que fuera necesario actualizarla, rectificarla o enmendarla, me gustaría saber la opinión del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos sobre este tema ya que entre las atribuciones de la dependencia a su cargo, establece la de coordinar tanto la prestación de los servicios del registro civil, conforme a las leyes que lo rigen como el coordinar administrativamente las actividades del instituto registral y catastral del estado, aquí si es un asunto de ingresos por concepto de derechos de servicios que presta el Estado, pero que según estándares internacionales hay casos en que se no se debe cobrar, de ahí que aunque el informe presenta como algo importante el hecho de que en algunos casos de actas de registro civil, no se cobra por ese concepto la realidad es que las normas nacionales y locales resultan insuficientes desde la óptica de organismos internacionales como el que mencioné con antelación, en relación con los valuadores profesionales facultados para emitir avalúos comerciales, dictámenes de valor e informes periciales, le pediría al Secretario vigile adecuadamente que los mismos realicen sus actividades conforme a legalidad, pues considero deben existir mecanismos que hagan posible una verificación y seguimiento dado lo delicado de su función, finalmente, y no por ello menos importante me refiero a los anexos estadísticos a su informe que obra en las páginas de la 23 a la 32, respecto de dichos anexos, por una parte vale también el cuestionamiento respecto al período de informe que rinde el Secretario toda vez que no es plenamente anual, esto aun cuando también proyecta en los cuadros estadísticos estimaciones al 31 de diciembre de este año, pues como quiera no presenta las cifras correspondientes a partir de la fecha del informe rendido en noviembre de 2014, por otra parte, la información anexa al informe tampoco presenta la cantidad recaudada al 10 de noviembre de este año por concepto de pagos de servicios del registro civil, registral y catastral, así como por trámites y servicios del archivo general de notarías razón por la cual es de considerar incongruente la información que se nos presenta, me gustaría saber las razones de esa omisión señor Secretario, por su atención y respuesta le agradezco de antemano reservándome algunas preguntas que formularé en su oportunidad. Muchas gracias, es cuanto Presidente:

Presidente: Muchas gracias Diputado. Honorable Asamblea Legislativa con apoyo en lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 17 de la Ley que nos rige me permito designar a la Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz, para que asuma la suplencia de este órgano



de dirección parlamentaria durante el desarrollo de los trabajos legislativos que nos ocupan, en virtud de que la Diputada suplente Ana María Herrera Guevara, por cuestiones de salud se encuentra imposibilitada.

Presidente: En segundo término participa el Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas, en representación del Partido de la Revolución Democrática, para fijar su posicionamiento.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. Con la venia de la Presidencia, compañeros y compañeras Legisladores. A nombre del Partido de la Revolución Democrática, me complace brindarle la bienvenida al Ciudadano Rolando Martín Guevara González, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Gobierno de Tamaulipas, el titular de la dependencia administrativa concurre ante este cuerpo representativo para rendir el informe anual de actividades en cumplimiento al artículo 93 de la Carta Magna de nuestra Entidad Federativa, examinando con atención el referido documento comienzo por compartir las extrañezas que de ello me causa, de inmediato creí que se trataba de otra dependencia administrativa porque le habían modificado el nombre sin yo enterarme, por momentos pensé que ahora se llamaba Secretaría de Asuntos Jurídicos y del Trabajo, dicen que el orden de los factores no altera el producto, pero en políticas públicas el orden de esos factores indica el grado de importancia prelativa que el legislador le concedió al poner unos primeros que otros, menciono esto porque al margen de la denominación que el Congreso le dio a la Secretaría que conduce en su informe el Señor Guevara González, deja para el último lo del trabajo y da preferencias a los asuntos jurídicos que se encomienda a la referida dependencia, pareciera restarle importancia que debe conceder a la problemática laboral no obstante la normatividad vigente que otorga el rango prioritario a los derechos sociales entre los que destaca el referendó del artículo 26 de nuestra Carta Magna, y también pudiera tal vez creerse que si bien trasapelado o ninguneado en el documento del informante, pues este último dejó para el final lo del trabajo y previsión social, con el propósito de brindar mejores tratamientos, pero aquí nos llevamos otra nueva sorpresa por desgracia nada grata a los intereses de los sectores mayoritarios de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por medio de su artículo 28 fracción I, ordena a la Secretaría que encabeza Guevara González "llevar la estadística general del ramo", refiriéndome ni más ni menos al ramo laboral. Pesé a lo que dicta el precepto en cita, la estadística relativa adolece de notorios y lamentables olvidos informativos, como desde el trabajo y la previsión social, veamos algunos indicadores relevantes que el compareciente deja a fuera. Durante el año 2015 disminuye el número de trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, pues de 594 mil 72 en el 2014 caen a 592 mil a comienzo del presente año, con su tasa de desocupación. Tamaulipas supera por



segundo año la media nacional, al registrar nuestra entidad 4.7 y el país 3.8 el salario asociado a trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, también vuelve a situarse por abajo del promedio nacional ya que si el país tiene 294.7 pesos en estado ahora andan por 275 pesos, esto lo pueden checar en las estadísticas directas del Instituto Mexicano del Seguro Social. Del 2014 al 2015 crece asimismo, el experto de quienes perciben menos de un salario mínimo al pasar de 165 mil 279 personas a 172 mil 332, mientras que a la par se redujo la cantidad de los que ganan de uno a dos salarios mínimos, puesto que pasan de 406 mil 997 individuos a 404 mil 590, son apenas algunos datos del panorama laboral de Tamaulipas, aportados por las autoridades federales. Por falta de tiempo me es imposible extenderme pero sin duda, tales indicadores hubieran servido a la estadística general del ramo, en el rubro que nos pueda a deber, así como el diagnóstico realista de los problemas laborales que aquejan a Tamaulipas y los tamaulipecos, que aquí ya aclaró el Secretario del Trabajo, que efectivamente ni un sólo conflicto laboral en ningún sindicato en todo el estado, para que vea que si puse atención. Repito la dinámica de la comparecencia me impone a la brevedad porque en los asuntos jurídicos de la Secretaría informante, me limitaré a lo que atañe sólo al registro civil para no variar en la parte correspondiente del informe priva una visión melosa y triunfalista, muy distinto perciben los usuarios del registro civil, donde aún privan tratos inadecuados, falta de sensibilidad, requisitos y cobros extralegales que complican las cosas a la gente, especialmente a los de escasos recursos económicos, hasta nuestras oficinas de gestoría aquí mismo en el Congreso, me han llegado quejas de algunas oficialías del registro civil que exigen la credencial para votar con fotografía en copia fotostática ampliadas, en tamaños determinados a capricho de la burocracia adscrita, una salida recomendada por los expertos consiste en favorecer el llamado trámite electrónico, sobre el de la ventanilla o mostrador, hemos de lamentar que al respecto el cueilo de botella lo sigamos padeciendo en los módulos interactivos expendedores de actas, comúnmente llamados cajeros automáticos, estos módulos tienen un funcionamiento y una cobertura que deja mucho que desear o insuficientes o por lo regular largos tiempos descompuestos y en lugar soslayar este tipo de retos se les encarara y se les admitiera estamos seguros de que se comenzaría a avanzar hacia verdaderas soluciones para dar un mayor trabajo, si bien es cierto, el Secretario del Trabajo no puede estar totalmente en todos los registro civiles, del actuar de todos los jueces del registro civil, si bien es cierto que creo que debe de haber una inspección completa de cada uno de los jueces porque también platicaba hace rato con un compañero, que hay veces también que por algún error de ortografía de algún trabajador, después quieren ir a corregir algún jefe padre de familia, y tienen que irse a un juicio, porque dicen que ellos no pueden corregir algún error ortográfico que este en alguna acta de nacimiento y entonces a la mejor y pudiéramos decir, bueno es que también tenemos que si los papás darse cuenta en el



momento, pero sí también démonos cuenta que hay padres de familia que desgraciadamente no saben leer o escribir o desgraciadamente su ortografía no es la perfecta y desgraciadamente cuando pretenden sacar otro documento, del pasaporte u otro te dicen pues es que el acta de nacimiento viene así y es cuando se complica yo creo que aquí puede haber dos cosas, una solución, no sé si tengamos nosotros que coadyuvar a hacer una iniciativa para cuando suceda un error ortográfico involuntario, no se tenga que hacer este juicio, que aparte no es rápido sino tarda en juicio para poder hacer un cambio de acta. Es cuanto gracias.

Presidente: Muchas gracias Diputado, tiene el uso de la palabra el Diputado Patricio Edgar King López, en representación del Partido Verde Ecologista de México.

Diputado Patricio Edgar King López. Gracias con su venia Diputado Presidente. Licenciado Rolando Guevara González, titular de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, sea Usted bienvenido compañeras y compañeros Diputados. El derecho a la identidad es trascendental para el desarrollo de las personas, pues por ello del mismo gozamos y ejercemos derechos, así como cumplimos obligaciones, como ya lo ha establecido la Corte Interamericana en su jurisprudencia y cito, es un derecho humano fundamental que puede ser conceptualizado en general como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de las personas en sociedad y en tal sentido, comprende varios otros derechos contenidos en la convención según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso, fin de la cita. Incluso el derecho a la identidad, como bien lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una afiliación, pensemos por ejemplo en los derechos alimentario y/o sucesorios tratándose de la afiliación, por ello esta soberanía a propuesta del Señor Gobernador del Estado, aprobó el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, así como también la exención del cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta nacimiento. Lo anterior demuestra una colaboración respetuosa y responsable de poderes a favor de las personas, en el Partido Verde Ecologista de México, estamos convencidos de que todas las personas deben de tener certeza jurídica en cuanto a su identidad. Es por ello la importancia que le damos a la información que atinadamente se presenta en el V Informe del Estado que guarda la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos. Otro de los derechos que no podemos dejar de mencionar, es el derecho a la propiedad, en efecto las inscripciones en el registro público de la propiedad, inmueble y de comercio gozan de presunción de veracidad, ya que se asegura por ejemplo que el comprador de un bien inmueble lo adquiera de quien tiene legítimo derecho, con el objeto de que el asiento registral se respete y sea verdadero y sea obnuble a terceros, aun cuando posteriormente resultara no serlo.



De ahí la relevancia del cumplimiento de la cadena ininterrumpida que debe de existir entre cada uno de los titulares de los derechos inscritos, sobre todo que alrededor del 29% de los trámites que se realizan ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, corresponde a compraventas y el 21% a las certificaciones, ante estas oportunidades, vemos con satisfacción que se han aumentado los esfuerzos dirigidos para llevar a cabo una actualización constante de equipos e infraestructura, así como de conocimientos y habilidades para el personal del citado Instituto. Otro de los pilares del desarrollo integral y sustentable, es la prevención de riesgos laborales y la justicia laboral, para atraer y retener inversiones, sabemos que por una parte la minimización de los riesgos laborales conduce a ambientes favorables y al desempeño del Trabajo y de la Productividad. Por la otra parte que el progreso necesita del trabajo y del capital, la falta de uno hace que el otro sea improductivo o estéril, en ese sentido damos cuenta de la voluntad y compromiso que existe en el Gobierno del Estado por las actividades realizadas para prevenir riesgos en los centros laborales, y por las acciones de modernización en cuanto a la capacitación al personal de las Juntas de Conciliación Arbitraje, así como el uso de tecnologías de la información en beneficio del derecho al derecho a las personas, es decir, del derecho a la justicia y en ese caso la justicia laboral. Señor Secretario, reconocemos su labor y le solicito que le manifieste al Señor Gobernador al Ingeniero Egidio Torre Cantú, nuestro más alto reconocimiento por los logros alcanzados y que sin duda contribuyen para con el cumplimiento del principio superior de la niñez, así como con los derechos humanos a la identidad, a la salud, a la justicia, a la propiedad, a la seguridad y la certeza jurídica. Por su atención muchas gracias, es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: A continuación se le concede el uso de la palabra a la **Diputada Irma Leticia Torres Silva**, En representación del Partido Nueva Alianza.

Diputada Irma Leticia Torres Silva. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Legisladores, la causa de mi presencia en esta tribuna obedece al hecho de fijar la postura del Partido Nueva Alianza, con respecto a las comparecencias de los Secretarios, en este caso a la de Trabajo y Asuntos Jurídicos de nuestro Estado, me refiero al C. Lic. Rolando Martín Guevara González, a quien le damos la más cordial de las bienvenidas. En el Partido Nueva Alianza Señor Secretario, siempre hemos estado al pendiente de las clases más desprotegidas de nuestro Estado y por supuesto de nuestro País, por esta razón y al escuchar atentamente su intervención, es que nos sentimos identificados con las labores y acciones que ha venido realizando a lo largo de su gestión, mejorando constantemente los servicios inherentes al encargo que le da el estar enfrente de la Secretaría que Usted dignamente representa. En primer lugar me permitiré mencionar que nos pronunciamos a favor de las labores de modernización constante del Registro



Civil, ya que mediante el correcto aprovechamiento de las tecnologías de la información es como se logra la consolidación de un instituto fuerte que permite otorgar certidumbre jurídica a nuestros representados, con respecto a los trámites y servicios que presta la mencionada institución, prueba de ello es el hecho de que este pasado mes de septiembre, en el marco de los trabajos del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC), celebrado en Zacatecas, el Registro Nacional de Población (RENAPO), entregó a nuestro Estado el justo reconocimiento a la modernización que, en el marco de su comparecencia ha tenido a bien el mencionar, me refiero a la presea "Idéntitas", premio entregado a la Calidad del Registro Civil 2015, mis felicitaciones a Usted y hágaselo saber a nuestro Gobernador. En ese mismo orden de ideas y de acuerdo a lo que nos comenta señor Secretario, es de resaltar el hecho de que el 5 de enero del presente año el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, tuvo a bien poner en marcha la interconexión de las bases de datos de los Registros Civiles y sus enlaces con las representaciones en el exterior, acciones tendientes a beneficiar a todas las personas, ya que con estas acciones se logra que todos los tamaulipecos que radican en otros Estados o en el extranjero puedan obtener su acta de nacimiento sin trasladarse a su lugar de origen ni pagar costo alguno por el envío, acciones que como representantes populares, como Diputados de Nueva Alianza, como maestros, como directivos de instituciones educativas le aplaudimos y reconocemos. De igual forma festejamos el hecho de que el Gobernador de nuestro Estado, Ing. Egidio Torre Cantú, preocupado por garantizar el derecho a la identidad de todos los recién nacidos, por su conducto Licenciado, otorgue la gratuidad en el registro de Nacimiento y la exención del pago de derechos por la primera copia certificada del acta de nacimiento, beneficios con los que nuestra fracción se encuentra plenamente identificada, por lo que va desde aquí nuestro reconocimiento a esa tareas. Continuando con el siguiente orden de ideas y en cuanto a lo que hace al rubro de Modernización Catastral, nos pronunciamos seguros de que como Estado, nos encontramos a la vanguardia, ya que como bien mencionó, esta Institución ha sido galardonada con el premio "Latinoamericano Geoespacial" que por la excelencia en la Administración Territorial, felicidades y en hora buena, haga llegar nuestro reconocimiento a nuestro Gobernador. Es menester el mencionar, nuestro reconocimiento a los avances mencionados, sabedores que con el esfuerzo constante y su dedicación, seguiremos avanzando en la creación de más centros de mediación; vigilancia y control de los trámites y servicios de los notarios tamaulipecos; en el fomento, la competitividad y productividad de los trabajadores de nuestro Estado a través de una constante capacitación y adiestramiento en los mismos; orientación y asesoría de las empresas para la aplicación del correcto cumplimiento de sus obligaciones, procurando mejorar las condiciones del medio ambiente laboral y disminuyendo sus riesgos. De la misma manera vemos con beneplácito la preocupación constante de nuestro Gobernador al difundir por conducto



de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, la importancia que tiene el ahorro para el retiro de los trabajadores, a través de la realización de Ferias de afores, mediante las cuales se ofrecen a los trabajadores, servicios financieros, correcciones, consultas y asesoría legal. Ahora bien, por cuanto hace al rubro de Justicia Laboral, se estableció como prioridad la procuración de la conciliación entre patrones y trabajadores, resaltando el hecho de que según datos del Instituto Nacional de Estadísticas Geográficas en nuestro Estado, no ha estallado ninguna huelga desde el año de 2004, ello como resultado de la solución de los conflictos colectivos por la vía pacífica, lo que manifiesta el trabajo atinado por parte del Gobernador de nuestro estado, Ingeniero Egidio Torre Cantú. En el Partido Nueva Alianza, consideramos, que el actuar de los Secretarios al venir a comparecer ante esta tribuna, sin lugar a duda es un hecho que sienta las bases para cumplir con los principios de un verdadero Estado de Derecho, a partir del diálogo, la transparencia y la rendición de cuentas, fortaleciendo a su vez las razones de colaboración existente entre los tres poderes de gobierno; es innegable que existe un fuerte compromiso político y social, al velar por la autonomía sindical y por los derechos de los trabajadores, por ello reconocemos el buen clima que existe en la relaciones entre sindicatos y patrones en el Estado; de igual manera valoramos el impulso de este clima favorable en lo laboral, ya que proporciona que su gente genere más empleos, aumentando así el desarrollo y la productividad de nuestra entidad Tamaulipeca, fortaleciendo también el principio de equidad entre patrones y trabajadores. Desde el inicio de esta Legislatura Nueva Alianza ha trabajado en temas que afectan directamente a los grupos vulnerables en la región y por ello destacamos la labor realizada por la Secretaría a su cargo, promoviendo la erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo permitido de los adolescentes, para Nueva Alianza, hacer valer el respeto de los derechos de la niñez tamaulipeca es un compromiso y reconocimiento al esfuerzo que la dependencia a su cargo hace, aunado a ello otro tema de vital importancia para nuestro instituto político es la igualdad de género, ya que pretendemos lograr un equilibrio de oportunidades laborales en nuestro Estado, por lo que resulta importante fortalecer la capacitación en materia de igualdad laboral que acertadamente la Secretaría del Trabajo ya realiza; además de continuar impulsando la inspección de las condiciones laborales de las madres trabajadoras, para que las mujeres tamaulipecas tengan mayores oportunidades de desarrollo en este ámbito. Y para finalizar, me gustaría mencionar que en Nueva Alianza reconocemos el papel fundamental que realiza la Secretaría del trabajo y Asuntos Jurídicos no sólo en el fortalecimiento de la administración pública del Estado, si no al ofrecer a los tamaulipecos instituciones vanguardistas reconocidas y comprometidas con el pueblo tamaulipeco. Nos queda claro que aún falta mucho por hacer, pero prosiguiendo con los avances y redoblando esfuerzos lograremos que nuestro Estado siga avanzando por el camino correcto, Secretario Rolando Martín Guevara González, Usted y nuestro



Gobernador, Ingeniero Egidio Torre Cantú, cuentan con nuestro apoyo para hacer todo esto posible. Gracias.

Presidente: Muchas gracias Diputada, se le concede el uso de palabra al Diputado Álvaro Humberto Barrientos Barrón, por el Partido Acción Nacional.

Diputado Álvaro Humberto Barrientos Barrón. Muy buenas tardes, con el comentario de la que me antecedió pues lo hacen todo un candidato a cualquier cargo de elección popular, mi secretario, muchas felicidades. Respetables compañeras y compañeros Diputados; medios de comunicación que nos acompañan, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado de Tamaulipas, Licenciado Rolando Martín Guevara González, sea usted bienvenido a este recinto legislativo, muy buenas tardes. La glosa relacionada con el Quinto Informe de Gobierno y particularmente en el área que usted encabeza, indudablemente Secretario la vemos en crisis. En dicho informe, por lo que hace a su materia, se nos da información y cifras que no reflejan en la impartición de justicia, ni se reflejan en favor de nuestros representados. En lo que va del año, el propio Presidente de la República el Licenciado Peña Nieto, ha sido insistente y categórico en señalar que la justicia cotidiana le duele a México y, por supuesto sin duda le duele también a nuestro Estado, le duele a Tamaulipas. Los Tribunales y Juntas Laborales son verdaderamente un caos, un desastre; pues, constantemente, patrones y trabajadores se quejan y coinciden en señalar que es lenta la impartición de justicia y de muchas cosas, inhumano el trato. Lo hemos constatado, en la mayoría de los casos es deprimente ir a una Junta de Conciliación y Arbitraje aquí en Estado. Seguimos padeciendo de los viejos vicios de siempre ya conocidos vicios donde nuestras autoridades laborales en el Estado no dan trato igualitario a cada uno de los asuntos que se les plantea, se siguen viendo el trato bajo intereses personales o en su caso interés políticos. Es decir, depende de quién sea el trabajador o quien sea el demandado, para que se acelere o se haga lento el trámite de un expediente, lo cual es contrario al estado de derecho y en perjuicio a los principios de los propios Tamaulipecos. Es cuanto lo que tengo que decir, muchas gracias.

Presidente: Por último tiene el uso de la palabra la Diputada Laura Felicitas García Dávila, del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada Laura Felicitas García Dávila. Muy buenas tardes con el permiso de la Mesa Directiva: Compañeras y compañeros Diputados: Abordo esta tribuna para fijar el posicionamiento del Partido Revolucionario Institucional, respecto a la comparecencia del Licenciado Rolando Martín Guevara González, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, sea usted



bienvenido señor Secretario, reconocemos su disposición de dar cabal cumplimiento a la determinación de esta legislatura de citarlo a comparecer, con base en las normas constitucionales y legales en que se sustenta la rendición de cuentas en nuestro Estado. Sabemos que la mención de las dependencias a su cargo radica en el ejercicio de las atribuciones legales que se ciñen al regular la procuración y administración de justicia laboral, con base en los principios de equidad, imparcialidad y responsabilidad, así como brindar servicios de calidad, especialmente los relacionados con el estado civil y el patrimonio de las personas, en aras de otorgar seguridad y certeza jurídica para éstas y su patrimonio. En esa tesitura, tengo a bien expresar que para el Partido Revolucionario Institucional la previsión social y el combate a la discriminación en el trabajo constituyen una premisa que tiene pleno sustento en nuestros documentos básicos. Por ello, consideramos que las acciones implementadas por la dependencia del ramo en materia de trabajo y previsión social, responde a las expectativas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, y observamos avances positivos en los resultados y las cifras que se desprenden de las acciones y programas implementados en este renglón. En materia de justicia laboral, apreciamos los resultados obtenidos durante el año que se informa por los órganos jurisdiccionales de esta dependencia, lo que se ve reflejado en la construcción de relaciones laborales de concordia y la eficaz atención de conflictos colectivos que propician una armonía en el ámbito laboral de Tamaulipas. Por lo que respecta a la prestación de servicios jurídicos y catastrales de carácter público cabe resaltar la modernización de la infraestructura de las instancias encargadas de ello, así como la profesionalización y la eficacia de los servidores públicos que atienden este rubro por parte de esa Secretaría. Esto lo decimos, con conocimiento de causa, porque la nueva dinámica implementada en materia de registro civil y catastral, no sólo arroja buenos resultados, sino que también ha logrado erradicar vicios y manejos irregulares que solían presentarse en la práctica administrativa de las áreas responsables en este ámbito en el pasado. Estas son las consideraciones generales de nuestro posicionamiento con relación a lo informado por la dependencia a su cargo a través de su conducto. Aprovechamos para exhortarlo a que siga trabajando con esa visión modernizadora en el ámbito de la dependencia a su cargo para seguir logrando buenos resultados en la prestación de los servicios que le corresponden, por su atención muchas gracias. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias Diputada, prosiguiendo con el desahogo de la comparecencia se abre la primera fase de preguntas, recordándoles a los Diputados que disponen de 3 minutos para formular sus cuestionamientos.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Arcenio Ortega Lozano, en representación del Partido del Trabajo.



Diputado Arcenio Ortega Lozano. Gracias Presidente, señor Secretario en el anexo estadístico de su informe denominado indicadores de justicia laboral, cuyo objetivo es construir una base sólida entre los trabajadores y la base patronal fundada en el respeto y confianza que vincula la fuerza laboral y la actividad empresarial, apartado de soluciones de conflictos individuales juntas especiales de conciliación y arbitraje que comprende solo el período del 1º al 10 de noviembre de este año, se omite señalar el sentido de los laudos laborales, es decir que omite expresar en cuántos casos las juntas especiales de conciliación y arbitraje dieron la razón a los trabajadores y en cuántas les dieron la razón a los patrones, se omite el número de expedientes para procesales, laborales y el sentido de sus resoluciones el número de oficios de amparos promovidos y en trámite clasificados por cada junta especial, el número de juicios de amparos resueltos en forma definitiva e inatacable así como el sentido de los mismos clasificados Junta por Junta, inexplicablemente tampoco obra información alguna sobre los indicadores de las Salas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores del Estado y los Municipios, durante el mismo período, de esta forma aunque hay cifras dispersas respecto del total de juicios concluidos únicamente ante las referidas juntas especiales en el período que se informa no aparecen la cantidad de juicios promovidos ni de los concluidos ante las autoridades de amparo competentes contra laudos de dichas juntas y muchos menos de los juicios de amparo promovidos y resueltos ante el tribunal burocrático local referido, de ahí que no se puede impedir la calidad de la justicia laboral tamaulipeca, si no se tiene si quiera el dato de cuántas veces el Poder Judicial de la Federación u otras autoridades les han enmendado la plana a las autoridades del trabajo en Tamaulipas, Señor Secretario podría ampliarnos la información con los datos completos. Gracias es cuanto.

Presidente: Muchas Gracias Diputado, tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Osvaldo Valdéz Vargas, en representación del Partido de la Revolución Democrática.

Diputado Jorge Osvaldo Valdéz Vargas. Con la venia de la Presidencia, compañeras y compañeros Legisladores. Voy a referirme a la tabla estadística que se denomina indicadores de justicia laboral insertado al final del informe del 2015 en materia del trabajo y asuntos jurídicos, disculpen ustedes que no indique el número de página ya que no tuve la oportunidad o la suerte de que tal documento viniera con hojas numeradas no venían enumeradas las hojas entonces no les pudiera decir con precisión qué número de hojas es en donde viene este dato, ya saben que soy muy meticulouso que hasta leo el número de página de hoja, pero a más señas hablo de la antepenúltima tabla estadística la antepenúltima los que leyeron, es una antes de la final, esa tabla antepenúltima este de la estadística en el tercer región uno, dos tres,



el tercero estoy hablando así porque como que los que trabajan con él, como que no saben mucho de números, como que no se les enseñaron matemáticas en la escuela, entonces el tercer reglón es el después del uno, dos el tercer reglón, de la conclusión de juicios registrados en el año en curso, y da como total 1,687, si los que le ayudaron hacer el documento al Licenciado le pueden agarrar su calculadora, ahí todos los teléfonos traen calculadora, a ver si sale la suma porque Pitágoras no se equivocaba y a lo mejor pues yo no sé sumar, porque dicen en cuanto al reglón siguiente dice ahí en el tercer renglón, en cuanto al reglón siguiente se reserva a la conclusión de juicios registrados años anteriores, a lo mejor ahí te contesto la respuesta Arcenio de juicios, cuántos juicios y dicen que arroja la cantidad de 6,419, la suma ahí a ver los que ayudaron hacer este documento la suma de 1,687 más 6,419, son 8,106, no obstante en el último reglón aparece dedicado el total de juicios concluidos en el 2015, y reporta la cifra de 8.100 en lugar de 8,106 que habíamos obtenido en la sumatoria de los reglones tercero y cuarto, y agradezco al Secretario Guevara González que nos explique pues ahora sí que dónde quedaron esos 6 juicios en los renglones indicados en apariencia, pues no debería haber o si hay 6 juicios demás o desaparecieron 6 juicios pero según el informe de ahí de la sumatoria debe dar la cantidad de 8,106 juicios, y en otro renglón dice 8,100 esa es una pregunta y la última pregunta porque no voy a estar en la segunda ronda, por eso le pregunto una vez la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluso en Pleno ha resuelto que resultan inconstitucionales la disposiciones de las entidades federativas tendientes a negar o impedir los matrimonio entre personas del mismo género, estas jurisprudencias no son simples recomendaciones de atención voluntaria, si no criterios de obligatorio cumplimiento so pena de sanciones drásticas, en Tamaulipas, mediante diversos juicios de garantías el registro civil ha debido celebrar dichos tipos de matrimonios, más todavía nuestro máximo tribunal ha determinado que los esposos de idéntico sexo, están también en posibilidades de adoptar hijos si cumplen con los requisitos establecidos, de tan importantes asuntos nada dice en el informe, por lo tanto agradezco al señor Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, compareciente en este informe y que informe a este Cuerpo Colegiado, cuáles han sido las previsiones internas o administrativas que ha dictado para que las oficialías del registro civil estén preparadas para atender estas clases de contratos conyugales y adopciones sin incurrir en discriminaciones prohibidas por la Constitución General de la República. Es cuanto señor Secretario, gracias por la atención compañeras y compañeros.

Presidente: A continuación se le concede el uso de la palabra al Diputado Patricio Edgar King López, en representación del Partido Verde Ecologista de México.

Diputado Patricio Edgar King López. Gracias Presidente. Señor Secretario son tres preguntas. Yo quisiera saber si nos puede señalar por municipio, ¿Cuántos recién



nacidos, cuántos niños, niñas, cuántas adolescentes y cuántas personas que son adultos mayores y no adultos mayores sean visto beneficiados por la gratuidad aprobada por esta soberanía, relativo a la inscripción de hecho en los nacimientos y la expedición de la primer acta certificada de nacimiento?. Esa es la primera, ¿Cuál es el impacto, en la segunda ¿Cuál es el impacto de las finanzas públicas por la gratuidad en comento, es decir cuál es el monto que deja de percibir la Hacienda? Y tercera, ¿Cuántas actas de inscripción de extranjería se han otorgado a las niñas y niños y a los adolescentes y migrantes nacidos en Estados Unidos, para su reinserción al sistema educativo, el acceso a esquemas de medicina preventiva y de más programas sociales. Se las entrego por escrito Secretario.

Presidente: Enseguida participa la Diputada Irma Leticia Torres Silva, en Representación del Partido Nueva Alianza.

Diputada Irma Leticia Torres Silva. Señor Secretario con relación al trabajo infantil, aun vemos en tiendas de autoservicio niñas y niños trabajando, qué sanciones se van a aplicar o se estarán aplicando sobre ese tema. Otra pregunta, ¿Qué retos tiene el registro civil en el próximo año? Y una tercera pregunta, ¿Con los avances tecnológicos en materia de catastro se generará algún incremento en el impuesto predial? Gracias.

Presidente: Muchas gracias, tiene el uso de la palabra el Diputado Juan Martín Reyna, por el Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra

Diputado Juan Martín Reyna. Señor Secretario buenas tardes, bienvenido, dos preguntas del Partido Acción Nacional, ¿A cuántos expedientes asciende el rezago de los Juicios Laborales en el Estado? Y la segunda a cargo de la Secretaría de la cual Usted es titular se han implementado acciones concretas a fin de eficientizar los mecanismos de ejecución de sentencias y con ello evitar más perjuicio al propio patrón o trabajador. Gracias.

Presidente: Muchas gracias Diputado, se le concede el uso de la palabra al Diputado Juan Báez Rodríguez del Partido Revolucionario Institucional, adelante Diputado.

Diputado Juan Báez Rodríguez. Con su venia Presidente y a pesar de una falta de atención para mi compañera Blanca que debió ser sólo por su privilegio de dama, ser primera aquí pero con una disculpa Blanca que no es mi responsabilidad. Se lo puedo ceder con todo gusto efectivamente, quieres hacer primero, gracias Blanca. Muy rápido Señor Secretario bienvenido, qué impacto ha tenido la reforma legal en cuanto a lo laboral y como ha influido en los juicios laborales. Mi compañera Irma, ya habló



sobre el maltrato infantil, sobre el trabajo de menores, omito esa pregunta, pero me llamó la atención por lo novedoso que representa, que en el Informe que guarda la dependencia a su cargo se afirma que en coordinación con la UAT, se desarrolló un nuevo sistema integral de gestión catastral, para beneficio de todos los municipios, sé de buena fuente que este sistema ha merecido reconocimiento en foros, en ferias y por administraciones públicas, de municipios y otros estados, incluso que hasta de otros países, le pregunto, el sistema ya está disponible para los 43 municipios, se hará a través de convenios con los municipios. Y si es esa la mecánica, ya se ha formalizado un compromiso en todo el territorio tamaulipeco es decir con los 43 ayuntamientos, gracias.

Presidente: Muchas gracias Diputado, con el objeto de dar respuesta y formular comentarios en torno a las preguntas y planteamientos que anteceden, se le concede el uso de la palabra al Ciudadano Licenciado **Rolando Guevara González, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado**, hasta por 20 minutos. Tiene Usted el uso de la palabra Secretario.

Licenciado Rolando Guevara González. Muchas gracias Diputado Presidente. Quiero en primer término, hacer una, agradecer los comentarios de algunos de los Diputados, pero quiero referirme precisamente en un principio al comentario que hizo el Diputado Jorge Valdez, en el sentido de la manera en que presentamos el documento que no tiene de ninguna manera, alguna cuestión que tiene que ver con la importancia que le da la ley, la ley efectivamente primero considera la materia de trabajo y después de los servicios gubernamentales. Aquí y como lo comenté en las acciones que estamos informando tiene un orden, de acuerdo a las acciones realizadas por el Plan Estatal de Desarrollo, entonces eso fue el guión que seguimos para la presentación y de ninguna manera contravenir las disposiciones de la ley, si ustedes conocen el Plan Estatal de Desarrollo, es primero el Tamaulipas seguro que tiene que ver con los servicios y de la certeza jurídica que se bridan y posteriormente el Tamaulipas competitivo que es ahí donde encajan la modernización laboral que empezó el Gobernador Egidio Torre, desde el 2011, esa es la razón, no es ninguna razón este que pudiera que decir que estamos restándole importancia a la materia de trabajo, de ninguna manera. Una cuestión también nada más las copias que me permití entregar a ustedes llevan mi firma autógrafa del documento. Bueno específicamente voy a tratar de dar contestación a cada una de las preguntas que anoté y comentarle al Diputado Arcenio, Diputado el sentido de los laudos tenemos promedios, en una 80% los laudos salen a favor de los trabajadores y un 20% a favor de los patrones, es una problemática que hemos nosotros comentado con casi todo el estado cuando he estado con plática, con los diferentes organismos empresariales, siempre me comentan esto, es que la Junta de Conciliación y la Ley Federal del



Trabajo es proteccionista del trabajador, yo comento que uno de los antecedentes y la tradición del derecho laboral, es una tradición que viene del derecho alemán, y que lo que trata desde el 17 de tutelar es precisamente que se equilibre la balanza, que se equilibre la balanza entre capital y trabajo, eso es los fundamentos jurídicos de la Ley Federal del Trabajo, pero esto no pone en desventaja y yo les he comentado a muchos patronos, no pone en desventaja si un patrón, realiza todo lo que dice y señala la ley, no tiene ningún problema si, el problema es cuando el patrón omite algunas consideraciones que trae la Ley, es ahí donde frente a una junta regularmente traemos ese problema 80% laudos a favor de los trabajadores y 20% a favor de los patronos. Y hay un dato que se lo comentaba en cuanto a la calidad de los laudos, yo estoy convencido de que tenemos que ir incrementando la calidad de los laudos, efectivamente estamos haciendo un gran esfuerzo y esto puede incluso contestar algunas de las otras preguntas que me hicieron, del 2014 a esta fecha, de las 11 juntas especiales hemos cambiando a 8 presidentes si, hemos estado insistiendo decididamente en que debemos de ser, de dar calidad, eso que comentaba ahorita el Diputado de Acción Nacional, la justicia cotidiana, la verdad es que es importante, nosotros tenemos en honor a la verdad un avance en lo que presentaba el Presidente de la República sobre esa justicia inmediata y ha habido un gran avance en materia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, una junta que hemos tratado de hacer las cosas bien, de hacer lo que nos dice la Ley, y por eso estamos insistiendo diariamente en que se aplique la Ley como viene, la Ley Federal del Trabajo, no hay ninguna recomendación, ustedes podrán preguntar a los 11 Presidentes de las Juntas Especiales o a las dos de las locales si han recibido de mi parte alguna indicación, nunca, nunca van a considerar eso sí, por qué, porque hay una cuestión, actualmente tenemos afortunadamente tribunales federales si, si algunas de las partes se duele de una mala actuación, de una mala consideración de las pruebas recurre ya sea al amparo indirecto o amparo directo si es en contra del laudo sí. Y es ahí donde hemos dado un especial énfasis en este año de estar midiendo los juicios de amparo que tenemos, cuántos nos confirman, cuántos nos reponen el procedimiento con plena jurisdicción para emitir otro laudo y cuando se les otorga el amparo si, y en la Junta Local como lo comentaba el 40% de los laudos, son confirmados a criterio, si, es confirmado el criterio, entonces si en cuanto a que repongan el procedimiento son el 50% si y el 10% otorgan el amparo, hay diferencia si, en cuanto a los laudos que genera el tribunal por una sencilla razón, el medio probatorio del sistema de instrucción de la Ley Federal del Trabajo es mucho complicado, que lo que dicen las leyes estatales el Código Municipal en este caso si, son mucho más sencillas, por eso tenemos en confirmaciones de criterios mucho más elevados, el 60% no lo confirma y en las juntas el 40, eso tiene que ver por la el grado de dificultad que tiene el sistema probatorio de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, pero si es un dato mucho muy importante para nosotros, porque la idea es



elevant la calidad si, la calidad de los juicios por qué, porque ahí está el tribunal, ahí es la última instancia, ellos tienen al final de cuentas la última palabra, hay un dato Diputado Jorge Valdez, efectivamente voy a sumar, a hacer la sumatoria y voy a ver si hay alguna diferencia ahí, algún dato de que esté equivocado lo corregimos verdad no es cuestión, es un error involuntario si es que llegara a existir. Hay una cuestión que ha sido, Diputado Valdez un tema muy recurrente aquí que es el de los matrimonios entre personas del mismo sexo, evidentemente tenemos aquí en Tamaulipas un amparo que otorgó la autoridad federal a 68 personas sí, de esas 68 personas han hecho valer ese amparo 4, solamente 4 sí, tenemos entendido que si 57 más invocaron pero nosotros no hemos sido notificados, entonces ahorita tenemos 68 personas sí, que pueden acudir, bueno ya 64 que pueden acudir a cualquiera de las 68 oficinas del registro civil y pueden casarse, pueden solicitar el acta de matrimonio. Algo que comentaba Usted, efectivamente se vuelve para la autoridad judicial, los efectos jurisprudenciales son para la autoridad judicial sí, nosotros somos una autoridad administrativa, por lo que solamente por el principio de relatividad se otorga exclusivamente a los 68 sí, entonces aquella persona que quisiera tener este mismo derecho necesita recurrir a la justicia federal, porque, porque lo comentaba no es una cuestión de orden moral, si es una cuestión leyes, y la autoridad les ha permitido únicamente aquello que está expresamente contenido en la ley y en la ley lo prohíbe, no los considera, entonces nosotros como autoridad tenemos que hacer respetar la ley, si, esa es la posición que le asumiría y que dejaría en claro que este tipo de matrimonio son a expresa autorización de la autoridad federal en este caso a través de un juicio de amparo. Diputado Patricio King, las personas que se han beneficiado con estas actas son específicamente 265, 649 como lo había comentado y tienen un aproximado de ingresos que deja de percibir de 17 millones 798 mil pesos, lo que deja de percibir por esta exención, que es importante comentarle. Nosotros aquí en Tamaulipas desde 2009, estaba parte de esa disposición y después el 2012 también, la primera acta, el registro y después la primera acta. Y fue hasta posteriormente el gobierno federal asume esta política a nivel nacional cuando aquí en Tamaulipas ya la traíamos considerada en 2009 y en el 2013, pero esos son los datos específicamente. Diputada Irma Leticia, los retos del registro civil, definitivamente es seguir con la captura y digitalización. Como comentaba ya llevamos cerca de 5 millones de registros ya digitalizados, eso nos ha permitido tener al 100% las actas de nacimiento ya digitalizadas, de tal suerte que cualquier tamaulipeco que pudiera estar en otro estado, ya pudiera tener acceso a esas actas. El resto, el millón y medio casi que nos queda, por digitalizar corresponde fundamentalmente a actas de matrimonio, a actas de divorcio, a actas de defunción, fundamentalmente actas de adopción, son las que nos faltarían de ser capturadas y digitalizadas, para que posteriormente puedan tener este servicio a través de la interconexión, pero ese es uno de los mayores retos que traemos en esta modernización del registro civil. Evidentemente en catastro seguir



con este sistema que beneficia en mucho a los municipios, por qué, ahorita le comentaba y esto pudiera dar contestación a una pregunta del Diputado Juan Báez, el catastro ayuda fundamentalmente a que los municipios tengan un censo real de las propiedades que existen. Hay veces, en ocasiones que no se tienen o que la información es de hace muchos años, las cartografías están hechas en los 90. Entonces con este sistema que es realizado a través de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, nos está permitiendo fundamentalmente tener un censo real, pero además como le comentaba tiene múltiples fines, tiene fines de protección civil, de planeación urbana, tiene múltiples fines, porque mide altimetrías y volumetrías, de tal suerte que le permite al municipio saber cuánta construcción tiene una persona en su propiedad y si corresponde a lo que realmente paga. Si me dijera usted, van a incrementar los impuestos prediales, bueno pues eso corresponde evidentemente a los municipios con autorización de ustedes, claro. Y yo lo que le pondría, le diría, es que lo que le permite al municipio es saber si la persona, el usuario está pagando lo que realmente tiene, si, vamos sobre predios reales. Se estableció Diputado Juan Báez, un convenio, hasta ahorita llevamos 42 municipios que firmaron, si, que conocieron el sistema y que están adecuando sus catastros, en muchos de ellos ya está funcionando el sistema de catastro. En algunos otros están apenas modernizando todo su equipo tecnológico para poder tener a disposición y solamente nos falta uno, uno ya lo conocieron, yo estoy seguro que pronto vamos a tener ese último que nos falta. Conocieron las bondades del sistema, es un sistema que no cuesta, el gobierno del estado no cobra a los ayuntamientos por este servicio, que es un servicio, insisto, de tecnología de punta. Lo he comentado en algunos otros lados, es una tecnología que no lo tiene ningún estado de la república. Es una tecnología que ese dato desde el año pasado, desde el año antepasado que se firmaron los convenios, visualizaba a Tamaulipas como la punta de lanza, el pionero en este tipo de sistemas para posteriormente realizarlo e implementarlo en el resto del país. El reto es en 2018 todo México, todo el país tenga los sistemas que tenemos nosotros aquí ya funcionando en Tamaulipas. Y como lo comentaba hemos recibido muchas delegaciones de otros estados, incluso de otros países que vienen a conocer el sistema que tenemos aquí, qué es una tecnología de punta, insisto y que a través de la Universidad Autónoma de Tamaulipas la hemos implementado. A cuánto asciende el rezago, me hacían una pregunta de los expedientes laborales. Ahorita traemos, ahorita le doy exactamente el dato, son 6,100 los que traemos en trámite si, si de 6,100 aproximadamente. Tenemos un promedio aproximado entre 5,500 y 6,500 los expedientes que nos llegan anualmente. Entonces este número, haber bajado a este número de 6,100 aproximadamente 6,130 los que traemos, nos permite dar un servicio óptimo en las juntas, sí. La verdad ha sido un esfuerzo muy grande, desde el 2011 se estableció un programa de abatimiento del rezago. Claro, si podremos encontrar algún expediente que pueda tener mucho tiempo, pero hay expedientes y



yo les puedo asegurar que no son imputables a la junta y como algunos compañeros abogados que hay muchas maneras de alargar los procedimientos. Se abren incidentes, se van al amparo, se abre otro incidente, y ahí se lo llevan, pueden recurrir a este tipo de procedimientos para hacerlo más largo, puede ser que tengamos algunos de otros años, pero son lo menos. La idea es tratar de tener el menos rezago que se pueda. Hace unos días estuve en la reunión nacional de secretarios de trabajo en el estado de México y el gran tema de la mayoría de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el país, es el tema del rezago que existe. Sonora 30 mil, Tabasco 35 mil, así andan en promedio todas, eh. Entonces cuando yo les comento que tenemos 5 años de hacer un programa muy intenso y que nos ha permitido disminuir a 6 mil que es la cifra óptima para nosotros, la verdad es que gratamente sorprendidos, porque esto tiene que ver pues fundamentalmente con mayor personal. La reforma del 2012 como me preguntaban hace un momento, si ha servido la reforma, por supuesto que ha servido. En primer término porque disminuye los salarios caídos y los limita a 12 meses. Pero también el uso de la conciliación en todo momento; la verdad que ha sido una herramienta para nosotros fundamental. Las jornadas de conciliación, hemos solucionado más de 3 mil de este rezago, incluso, se suman estas jornadas de conciliación que hacemos mes con mes, el último viernes de cada mes. Eso es lo que le podría comentar en cuanto al rezago y la verdad es que insisto, pudiéramos tener alguno pero son los menos, son los menos y evidentemente que el objetivo es disminuirlo. Hace unos días me comentaban sobre un decreto que había de la creación de la Junta Especial, una junta adicional en la Ciudad de Reynosa, la verdad es que con esta disminución que traemos de juicios, la verdad es que ahora vamos a la baja, a disminuirlo, ya no es necesaria otra Junta Especial. Traemos los promedios estándar que debe traer una junta, tenemos entre 16 y 20 personas y que trabajando en cada una de las Juntas Especiales, que es el promedio de la junta modelo para atender determinado número de expedientes. Insisto otra cuestión, me comentaba el compañero Diputado en cuestión a la gran crisis, yo le comentaría la crisis que hay materia laboral, yo lo invitaría a que acudiera, la verdad es que nosotros estamos muy en contacto, no solamente con sindicatos, con organizaciones gremiales, sino también con asociaciones de empresarios, con canacos, con maquiladores, con todo el sistema organizado de empresarios estando bien pendientes de que la justicia laboral sea como lo marca la ley. Y la verdad que insisto, así como hemos recibido en catastro, hemos recibido a mucho personal, a mucha gente, que conozca las juntas, a que vean como se ha transformado las juntas de conciliación de aquellos tribunales en los que se sospechaba de los arreglos, como hemos evolucionado a lo que hoy tenemos como Juntas de Conciliación e insisto, siempre que digo esto, reafirmo, afortunadamente que tenemos tribunales federales, sino nos gusta nuestros criterios pues está el juicio de amparo.



Presidente: Señor Secretario, si me permite para dar continuidad al programa establecido y posterior en su otra participación podrá dar la respuesta a las preguntas que quedaron pendientes. Muchas gracias Secretario. Con relación a la intervención del Ciudadano Licenciado **Rolando Guevara González**, Secretario del **Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado**, esta Presidencia tiene a bien preguntar si alguno de los Diputados que intervino en esta fase de preguntas desea hacer uso de la palabra para realizar consideraciones sobre los comentarios y planteamientos vertidos por el Secretario compareciente.

No habiendo intervenciones, se prosigue con el desahogo de la comparecencia, declarándose abierta la segunda ronda de preguntas, recordándoles a los Diputados que disponen de tres minutos para formular sus cuestionamientos.

Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Arcenio Ortega Lozano**, en representación del partido del trabajo, adelante Diputado.

Diputado Arcenio Ortega Lozano. Burócratas estatales y municipales, que litigan ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores del Estado y los Municipios, por su atención y respuesta muchas gracias Secretario.

Presidente: Muchas gracias Diputado, a continuación se le concede el uso de la palabra al Diputado Patricio Edgar King López en representación del Partido Verde Ecologista de México, adelante Diputado.

Diputado Patricio Edgar King López. Gracias Diputado Presidente, dos preguntas, en cuanto al trabajo infantil cuál han sido las principales oportunidades que se han presentado en la Secretaría a su cargo y cuáles son las medidas que se han adoptado al respecto; y la otra es respecto a la equidad de género en materia laboral cuáles han sido las principales irregularidades detectadas en dicha materia, se las hago llegar por escrito. Es cuanto gracias Diputado.

Presidente: Muchas gracias Diputado, enseguida participa la Diputada Irma Leticia Torres Silva, en representación del Partido Nueva Alianza, adelante Diputada.

Diputada Irma Leticia Torres Silva. Gracias Diputada Presidente, Licenciado Rolando, cuántas recomendaciones de derechos humanos, ha recibido la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, pregunta dos hemos escuchado que la mediación es un instrumento confiable para la solución de conflictos, cuántos centro hay y como están distribuidos, pregunta tres, hace cuánto que hay huelgas en Tamaulipas, gracias.



Presidente: Muchas gracias Diputada, tiene el uso de la palabra el Diputado Oscar Enrique Rivas Cuellar, por el Partido Acción Nacional.

Diputado Oscar Enrique Rivas Cuellar. Muy buenas tardes señor Secretario, sea usted bienvenido, señor Secretario me permite realizar los siguientes cuestionamientos: Qué acciones concretas se están tomando para combatir y atender los niveles de corrupción e impunidad que históricamente se han suscitado en las Juntas de Conciliación del Estado, Usted nos puede informar sobre el cumplimiento, estado y seguimiento del acuerdo de colaboración para establecer el sistema nacional para la solicitud, trámite y obtención de copias certificadas de actas del registros civil que permitirían la automatización e interconexión a nivel nacional agilizando el asentamiento de registros de la expedición de actas del estado civil de las personas, así como su consulta entre las entidades federativas, porque existen tratos distintos en asuntos iguales en el caso de demandas en contra de los Ayuntamientos sobre todo cuando se da el cambio de las administraciones y número 4 y última bajo qué criterio se dispensa el costo de algunos servicios que el gobierno del estado ofrece en las ferias integrales y que solamente el beneficio lo obtiene aquél individuo que asiste a dichas ferias y no al tamaulipeco que en un horario normal acude a algunas oficinas de gobierno. Muchísimas gracias.

Presidente: Muchas gracias Diputado, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, del Partido Revolucionario Institucional, adelante Diputada.

Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez. Nuevamente bienvenido Secretario Licenciado Rolando Guevara, tenía varias preguntas pero algunas de ellas ya las ha contestado Usted en dar respuesta a la anteriores que le han hecho mis compañeros, por lo que solamente le haré dos, señor Secretario sabemos que el Gobierno de nuestro amigo el Ingeniero Egidio Torre Cantú, ha impulsado mucho la competitividad laboral, en la atracción de nuevas inversiones y aquí yo pregunto que en base a estas premisas cuáles son los retos de la justicia laboral en Tamaulipas, que se ofertan a estas nuevas empresas y también sabemos del compromiso adquirido por el Gobernador con respecto a la garantía del derecho de la identidad de todos los recién nacidos, y también sabemos de los avances que hay en esta materia pero deseo preguntarles a usted, si considera que se encuentra garantizada la cobertura universal del registro de nacimiento en Tamaulipas. Es cuanto Presidente.

Presidente: Muchas gracias Diputada, con el objeto de dar respuesta y formular comentarios en torno a las preguntas y planteamientos que anteceden, se le concede nuevamente el uso de la palabra al Ciudadano Licenciado Rolando Guevara



González, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado, hasta por 20 minutos, adelante Secretario.

Licenciado Rolando Guevara Gonzalez. Gracias quiero comentar fundamentalmente sobre la reforma educativa que es pues de otro ámbito, yo le quiero comentar al Diputado Arcenio, las demandas que hemos recibido fundamentalmente de maestros, tienen que ver no con el despido injustificado, no con la reforma educativa, yo le puedo asegurar que en un 98% tienen que ver sobre las primas de antigüedad, sobre la antigüedad eso es la principal incidencia que tenemos en los conflictos que tenemos con los maestros, en que a partir de la descentralización cuando la federación traslada a los maestros para acá queda en suspenso si cuando recibe el estado los recibe con la antigüedad anterior o partir de donde recibe, esa ha sido el principal conflicto que tenemos, no tenemos ahorita este conocimiento en que el tribunal haya tenido una demanda derivado de la reforma educativa, bien este comentarle que en el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, hay una Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ahí en esta procuraduría se defiende a los trabajadores no es el estado contra sí mismo, definitivamente no, se vela por los derechos como si fuera cualquier trabajador, entonces este la propia ley considera el establecer y lo establecimos en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, y con los elementos iguales como los hay en la Junta de Conciliación eso es con su grupo de abogados que litigan en favor de los trabajadores, digo este lo hacen sí que sea una que tengamos que resolver o que no podamos litigar porque es gobierno del patrón no, definitivamente no, no se cumplen las disposiciones en ese sentido señor Diputado. Respecto al trabajo infantil que comentaba el Diputado Patricio King, la verdad es que hemos estado haciendo un gran esfuerzo a partir del 2014, con la instauración de la Comisión Intersecretarial para erradicar el trabajo infantil, a través de esta Comisión hemos estado haciendo muchas, muchas acciones precisamente para que las empresas no contraten a menores de 15 años, de 15 a 17 tiene otro tratamiento, a partir de menores de 15 años hacia abajo si es muy clara la ley, nosotros estamos constantemente comentándole a los patrones, cuál es la sanción que reciben en el caso de ser sorprendidos con niños en sus empresas, es de 250 días de salario a 5000 días de salario, así lo dice la Ley Federal del Trabajo, si mal no recuerdo es el artículo 993 bis, y que habla también de 1 a 4 años de prisión, si es muy clara ahí, nosotros tenemos con nuestros inspectores tenemos un total de 26 inspectores conocen los protocolos que nos marca la federación, para erradicar el trabajo infantil, la verdad que es un gran esfuerzo el que se está haciendo en todo el estado y como les comentaba hace algunos momentos no solamente en las zonas urbanas si no también hemos estado en zonas agrícolas, precisamente previendo lo que sucedió hace unos cuantos meses en Coahuila si, en donde se detectó a jornaleros con edad



no permitida, entonces nosotros lo que hicimos fue intensificar las acciones que hacemos en la zona agrícola. En cuanto a la equidad de género, como parte de unas de las visitas que realizamos anualmente a través de las inspecciones no solamente se verifican las condiciones generales de trabajo, si no también se asegura el inspector de que las mujeres y las personas con alguna discapacidad tengan los elementos necesarios que les garanticen el buen desempeño de su trabajo se cuida y se custodia mucho a la mujer en este caso y eso es parte de lo que hacemos diariamente con las inspecciones de previsión social que tenemos. Diputada Irma Leticia, son 36 centros los de mediación que tenemos actualmente somos exclusivamente normativos no tenemos una supervisión sobre ellos, si no únicamente normamos y certificamos a los medidores eso es lo que nuestras atribuciones en la Ley sin embargo, la mayoría de ellos son públicos, solamente hay 8 privados, resultan con un trabajo bastante bueno por qué, porque la mediación como les comentaba, aligera las cargas, sobre todo en el Poder Judicial, la mayoría de estos centros de mediación están en los sistemas DIF municipales o en los Centros de Readaptación Social. Efectivamente como lo comenté hace un momento tenemos de acuerdo a las estadísticas del INEGI 11 años de no tener un conflicto colectivo de trabajo y eso tiene que ver, algún entendimiento que existe entre las organizaciones gremiales sindicales y los patrones, no hay más que el reconocimiento a las organizaciones, a los sindicatos y a los empresarios por mantener, siempre privilegiar el diálogo. Hay una cuestión que en cada vez que hay un cambio de trienio en los municipios se da la problemática de los despidos, esto no es cuestión de ahorita, es una cuestión de muchos años, unas prácticas que si he realizado. Nosotros como tribunal atendemos a todos, quiero decirles que casi todos los municipios tienen en menor medida unos más que otros, pero casi todos tienen aquí e insisto cuando me dicen, es que equilibras la balanza por un lado, es que no podemos hacer eso porque hay tribunales federales, si nosotros tenemos presente siempre en que un criterio que adoptemos puede ser recurrido, afortunadamente insisto, no existen, y se recurre en un 75% en las juntas locales y en 90% ya sea por el municipio o por el trabajador, pero se recurre el 9 de cada 10, se recurre a juicio de amparo, pero esto es una problemática que no es de ahorita, no es yo se lo puedo asegurar ni de colores, ni de nada, es una cuestión que pasa cada tres años, vemos esta problemática. Hemos estado muy pendientes con algunos alcaldes de no dejar esta problemática, de no dejar este problema, la verdad es que mucho de ellos están previendo la mayoría pues haciendo, extendiendo o haciendo padrones un poco más amplios de sus sindicatos, de tal suerte que no tengan esa inestabilidad en el empleo sí, lo que pudiera contestar Diputado que no hay distingos y que en el Tribunal del Arbitraje se considera fundamentalmente el nivel probatorio que tenga cada uno de las partes, y a partir de ahí se hace un razonamiento, siempre insisto con la característica de que puede ser recurrido. El criterio de nosotros nada más como Secretaría nos llegan los oficios en



donde se exenta el pago de los derechos de las actas de nacimientos o las actas de matrimonio, depende pero fundamentalmente es hacia jornadas de asistencia social sí, hacia zonas más vulnerables, tenemos hemos participado junto con programas de prevención del delito, también con el gobierno federal, no solamente con el gobierno estatal sino también está a través de jornadas que realizan los DIF municipales, que hacen la gestión ante la Secretaría de Finanzas, para el otorgamiento de estas extinciones de derecho y a nosotros nos llegan nada más los oficios en donde se exenta ese derecho. Acudimos a invitación insisto de los tres niveles de gobierno para acudir a esta jornadas de asistencia, pero sí le puedo comentar que son hacia zonas vulnerables fundamentalmente. La Diputada Blanca, se considera garantizada por supuesto que está garantizada, tenemos oficinas del registro civil en todos, en todos los municipios, algunos municipios no solamente uno, tres, cuatro y no solamente eso tenemos una red de cajeros sí, elevamos de 17 a 22 los cajeros expendedores de actas, del año pasado recibimos muchas quejas del sistema que fallaba, este año sistematizamos con un nuevo sistema a la par de tener, de comprar 5, con esa misma empresa le pusimos el mismo sistema a los otros 17, es decir los cajeros actualmente ahorita tienen un nuevo sistema sí, este y bueno están a lo largo de las zonas más densamente pobladas en las principales, estos 22 cajeros, pero no solamente esos 22 cajeros, establecimos 21 módulos en los 21 hospitales más importantes del estado, estos 21 módulos están en 12 hospitales del Sector Salud del Gobierno Estatal, el resto son del IMSS, del Seguro Social y del ISSSTE, estos módulos están en esos 21 hospitales y en esos 21 hospitales nace el 95% de los tamaulipecos, entonces ahí estamos muy pendientes nos falta ir algunas clínicas adicionales del sector salud, en donde se están registrando nacimientos pero en esos módulos del registro ustedes saben que la obligación para el registro es de un año, nosotros estamos tratando de que el niño y la mamá, la madre y el niño cuando salgan del hospital ya traigan el registro y la primera acta, cuándo no salen, pues ustedes lo deben de saber, cuando no se ponen de acuerdo en que quiero que se llame fulano y quiero que se llame así, y que no se ponen de acuerdo los papás, tiene un año para llevarlo a las oficinas del registro pero eso son los que no logramos este persuadir a que registren y que salgan del hospital ya en mano con el registro y la primera acta, no obstante este que la ley les otorga la gratuidad en cualquier momento. Creo que he apuntado, en productividad cuáles son los retos laboral, Diputada Blanca Valles, pues seguir fundamentalmente que vean a Tamaulipas como un estado en donde haya confianza, haya confianza para los inversionistas, pero que haya una confianza en donde el inversionista puede venir y hay un claro entendimiento con los principales gremios de sindicatos de trabajadores que existen en el estado, que tengan la certeza de que lo que se privilegia ahí, es la productividad fundamental, hoy en día estamos por sumarnos también a desvincular el salario mínimo de las principales ordenamientos, se hizo hace 15 días a nivel federal, este ahorita hay un gran reto aquí de los cerca



366 artículos relacionados que hay en ese sentido y vincular el salario con la productividad sí, es decir dejarlo el salario a que sea referente de productividad y no estar sujeto a los incrementos salariales de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, esto lo ha expuesto claramente y ya estuvo con nosotros aquí el Licenciado Basilio González, que es el Presidente Nacional de la Comisión de Salarios Mínimos que ha hecho exposiciones aquí en Victoria de cuál es el objetivo de desvincularlo. Pero el gran reto es ese, es ese en que seguir trabajando para seguir haciendo de Tamaulipas un lugar para invertir fundamentalmente, nosotros hemos estado con muchos grupos de empresarios de otros estados, hablando con ellos, comentándoles como estamos en el ámbito laboral, como hemos crecido en confianza en las juntas, como estamos en conflictos colectivos de trabajo, todo esto nos ha permitido que se siga, sigan viendo a Tamaulipas y sobre todo hemos estado acá en el Sur, abriendo, cada vez hay más inversión en la zona sur y evidentemente en Reynosa que sigue creciendo en inversión, hoy por hoy es un punto que ha crecido más en inversión en Reynosa, hay tenemos estos dos grandes polos, y hemos estado muy de cerca con los principales actores, precisamente para insistirles en que en Tamaulipas es una tierra fértil, es una tierra en donde tienen asegurado su capital además de la excelente mano de obra que existe en Tamaulipas y esto no lo digo yo, lo han dicho muchos extranjeros; me ha tocado estar en la zona sur con los industriales coreanos, en donde lo fundamental que ven en Tamaulipas es la calidad de la mano de obra que tiene Tamaulipas. Muchas gracias.

Presidente: Muchas gracias Secretario.

Presidente: Con relación a la intervención del Ciudadano Licenciado **Rolando Guevara González**, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado, esta Presidencia tiene a bien preguntar si alguno de los Diputados que intervino en esta fase de preguntas desea hacer uso de la palabra para realizar consideraciones sobre los comentarios y planteamientos vertidos por el Secretario compareciente.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, no habiendo intervenciones, y continuando con la comparecencia, se le concede el uso de la palabra al Ciudadano Licenciado **Rolando Guevara González**, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado, para realizar una **reflexión final** en relación a su comparecencia, disponiendo de hasta 5 minutos para tal efecto.

Ciudadano Licenciado Rolando Guevara González. Muchas gracias Diputado Presidente; quiero expresar nuevamente el reconocimiento a todos ustedes por su alta responsabilidad que tienen, así como el reconocimiento a este ejercicio republicano de rendición de cuentas, de diálogo, de poner a la disposición de esta



representación plural, el detalle y las acciones que hemos venido realizando este año en la Secretaría de Trabajo y Asuntos Jurídicos. Gracias a la visión del gobernador Egidio Torre Cantú, al inicio de la presente administración se creó la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, este paso sin duda significó fundamentalmente la importancia que merecen los asuntos en materia de trabajo y de servicios gubernamentales. Hoy podemos decir que se están cumpliendo con los objetivos y las metas trazadas y en un esfuerzo de todos estamos ubicando a Tamaulipas en un lugar destacable a nivel nacional. El reto ahora consiste en seguir por esa ruta trazada, el mantener y consolidar nuestros resultados, conscientes que aún tenemos tareas por realizar. Por ello quiero dejar claro que en los meses por venir, en esta recta final de la administración pública estatal, del ingeniero Egidio Torre Cantú, en la secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, seguiremos trabajando como si fuera el primer día de nuestra encomienda. Con responsabilidad, con legalidad, comprometidos con Tamaulipas y haciendo honor a la confianza depositada en nosotros por el Ingeniero Egidio Torre Cantú, Gobernador del Estado de Tamaulipas. Seguiremos promoviendo la construcción de instituciones sólidas y confiables que brinden certeza jurídica a los tamaulipecos. Seguiremos impulsando acciones que propicien el diálogo y la conciliación en los conflictos en los trabajadores a quienes reconozco su amplia voluntad, disposición y confianza para mantener en Tamaulipas con un clima de paz y armonía laboral. En este sentido quiero hacer mención especial a la labor desempeñada por las diferentes organizaciones obreras y patronales de todo el estado. A la federación de trabajadores de Tamaulipas de la CTM, a la CROC, a la COPARMEX, a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, a las Cámaras de Comercio, a las Asociaciones de Maquiladoras, a las Asociaciones de industriales, a todos quienes estamos haciendo un gran equipo, una gran alianza como dice el gobernador para construir el Tamaulipas competitivo que todos queremos. En este 2016 seguiremos trabajando fundamentalmente en 3 procesos que comprenden gran parte de nuestra responsabilidad, en el proceso de modernización de justicia laboral; en el proceso de modernización del Instituto Registral y Catastral, y fundamentalmente en el proceso de modernización del Registro Civil. Muchas gracias, de esta manera doy cumplimiento a la obligación de rendirle cuenta a los tamaulipecos, no sin antes reiterarles que estoy a su plena disposición para seguir dialogando sobre estos temas tan importantes para el desarrollo de nuestro estado, muchas gracias.

Presidente: A nombre de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, agradezco la presencia del Ciudadano Licenciado **Rolando Guevara González**, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado, ante este Poder Legislativo, para analizar los aspectos relativos al despacho de su cargo en el marco de análisis del Quinto Informe de Gobierno.



Presidente: Se le solicita a la Comisión previamente designada que acompañen hasta el vestíbulo de este Recinto Oficial al Ciudadano Licenciado **Rolando Guevara González, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado.**

En tanto la Comisión cumple con su encomienda, esta Presidencia exhorta a los integrantes de este Pleno Legislativo a que permanezcan en sus curules para continuar con la Sesión Pública Ordinaria.

Presidente: Ciudadanos Diputados, para darle continuidad a la presente sesión ordinaria, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia no tiene registro previo de legisladores para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que además pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Presidente: Agotados los puntos del orden del día, se **Clausura** la presente Sesión, siendo las diecisiete horas, con cuarenta y seis minutos, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Junta Previa, que tendrá verificativo, el día martes 1 de **diciembre** del actual, a partir de las **8:45** horas de la mañana, que tengan muy buenas tardes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Secretario General: Mauricio Farah Gebara; **Secretario de Servicios Parlamentarios:** Juan Carlos Delgadillo Salas; **Secretario de Servicios Administrativos y Financieros:** Carlos Alfredo Olson San Vicente; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Director del Diario de los Debates:** Luis Alfredo Mora Villagómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López; Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo, Directora General,** María Elena Sánchez Algarín. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039, 54044, 54037. Registrado como artículo de segunda clase en la Administración de Correos, el 21 de septiembre de 1921. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>